

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL
CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado (Ant.)

Radicado: 2019 - 00319
Demandante: LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR
Demandado: NEBULA ENGINEERING S.A.S.
Asunto: PODER

MARIBEL SERNA OSORNO, persona mayor de edad, y vecina de Envigado (Ant.), quien se identifica con la cedula ciudadanía No. 43.750.152, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **NEBULA ENGINEERING S.A.S.**, compañía con domicilio principal en la ciudad de Envigado (Ant), identificada con el NIT. 900.242.188 - 9, creada mediante documento privado de agosto 25 de 2008, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 10 de octubre de 2011, en el libro IX bajo el número 00076517, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO LONDOÑO NOREÑA**, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.768.988 de Medellín, y portador de la tarjeta profesional No. 129.706, del CS. de la J., para que represente los intereses de la compañía dentro del trámite proceso verbal (sociedad de hecho), instaurado por el señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, negociar, entregar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, impetrar recursos, nulidades, y en general realizar todas las facultades relacionadas, inherentes al mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato.

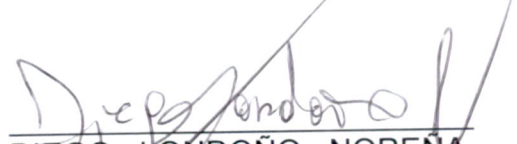
Del señor Juez.

Atentamente,

Otorgo,

Acepto,


MARIBEL SERNA OSORNO
NEBULA ENGINEERING S.A.S.
Representante Legal.


DIEGO LONDOÑO NOREÑA
CC. 71.768.988 de Medellín
TP. 129.706 del C.S. de la J.

SE AUTENTICA EL PRESENTE
DOCUMENTO A SOLICITUD DEL
(LOS) INTERESADO(S)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANETA
Sabaneta, Antioquia:

Este documento dirigido a: Juzgado Tercero
Civil Circuito Verdad en

se presentó personalmente ante la Notaria Única del
Círculo de Sabaneta por: Monica
Serna Osorio

Identificado con C.C. No. 43 750 152

se manifestó que es cierto el contenido del mismo y que es suya la
firma que en él aparece

Marta Lucía Cuartas Vanegas
NOTARIA



CÍRCULO DE
SABANETA

29 ENE 2020

7



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 62881

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO ANDRES LONDOÑO NOREÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía. No. 71768988.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129706	26/04/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de enero de 2020.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RDO: 05266 31 03 003 2019 00319 00

En la fecha, 30 de enero de 2020, se hace presente en el Despacho el Dr. Diego Andrés Londoño Noreña identificado con C.C. N° 71.768.988 y T.P. 129706 del C.S. de la J., quien allega poder otorgado por la señora Maribel Serna Osorno quien funge como Gerente y Representante Legal de la sociedad demandada Nebula Engineering S.A.S identificada con el NIT 900.242.188-9, por lo que se le realiza NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se admitió la demanda Verbal Sociedad de hecho, instaurada por Luis Ignacio Gómez Betancur en contra de Nebula Engineering S.A.S, que cursa en este Despacho bajo el radicado 05266 31 03 003 2019 00319 00. Se le hace saber el término con que cuenta de veinte días (20) para contestar la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de su representada..

De acreditarse la realización de otro medio de notificación, se tendrá en cuenta el primero de ellos que se haya surtido.

Se le hace entrega del traslado de la demanda.

Para constancia se firma,

DR. DIEGO ANDRÉS LONDOÑO NOREÑA

C.C. 71768988

T.P. 129706

Teléfono: 2329484

Dirección: CASS # 40A-20

Notificado

MARIANA FLOREZ GUERRA.
MARIANA FLOREZ GUERRA

Quien notifica

104

144

24 FEB 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL
CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado (Ant.)

Radicado: 2019 - 00319
Demandante: LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR
Demandado: NEBULA ENGINEERING S.A.S.
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIEGO LONDOÑO NOREÑA, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.768.988 de Medellín, y portador de la tarjeta profesional No. 129.706, del CS. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad **NEBULA ENGINEERING S.A.S.**, compañía con domicilio principal en la ciudad de Envigado (Ant), identificada con el NIT. 900.242.188 - 9, creada mediante documento privado de agosto 25 de 2008, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 10 de octubre de 2011, en el libro IX bajo el número 00076517, representada legalmente por la señora **MARIBEL SERNA OSORNO**, persona mayor de edad, y vecina de Envigado (Ant.), quien se identifica con la cedula ciudadanía No. 43.750.152, por medio de este escrito me permito dar respuesta a la demanda proceso verbal (sociedad de hecho), instaurado por el señor **LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto, esa información se deriva del certificado de existencia y representación de la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S.

Al Hecho Segundo: Es cierto, esa información se deriva del certificado de existencia y representación de la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S.

Al Hecho Tercero: No nos consta el reconocimiento de las labores del accionante en el medio; exaltación esta que resulta ambivalente, pues riñe con lo afirmado en el amparo de pobreza incoado por el demandante, pues resulta más que contradictoria la afirmación de la calidad e idoneidad del señor GÓMEZ BETANCUR, y las diferentes labores desarrolladas para la Empresa de transporte Masivo del Valle de Aburra, y su condición de "pobreza"

Ahora bien, no nos consta la autoría sobre Equipo ELA, Tarjeta SONIA, y el Sistema Sensible de Información Visual.

J

19

cierto, pues a eso se limitó la relación entre las partes a contratar el diseño y venta de un componente dentro de un equipo, para un cliente de la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S.

Al Hecho Cuarto: Es parcialmente cierto, pues NEBULA ENGINEERING S.A.S., contrato con el señor GÓMEZ BETANCUR el diseño y suministro sólo de uno de los componentes del equipo descrito, prueba de ello la constituyen los múltiples correos electrónicos y cuentas de cobro cruzados entre la compañía y el aquí demandante.

Al Hecho Quinto: Es parcialmente cierto, con el señor GÓMEZ BETANCUR, se realizaron varios contratos puntuales, los cuales se agostaron en su objeto y pago, pero finalmente el señor GÓMEZ BETANCUR, abandono la labor de finalización del diseño encomendado, no entregó los planos de la pieza a él encargada y no presto soporte posterior a la realización del componente, costos estos que debió asumir en su totalidad para el cliente final NEBULA ENGINEERING S.A.S., pues el demandante se fue a vivir a Filipinas, donde reside actualmente, generando con ello un doble costo para la compañía, a saber, el pago a él realizado y la consecución de un nuevo proveedor para cumplirle a INDRA.

Al Hecho Sexto: Es parcialmente cierto, la intervención del señor León Darío García Vélez por parte de NEBULA ENGINEERING S.A.S., se circunscribió a temas netamente técnicos, las conversaciones sobre los proyectos se realizaron tal y como lo demuestran los correos electrónicos cruzados con el señor Juan Pablo García Vélez; el señor GÓMEZ BETANCUR, no alcanzó a participar del mencionado proyecto, pues se radicó en Filipinas desde entonces, sin que las propuestas de implementación de su labor fuesen concretadas, dado que no suministró los planos del componente solicitado, no brindó el soporte técnico, ni garantías sobre el mismo.

De otro lado, el aporte en la construcción del mencionado equipo del señor GÓMEZ BETANCUR, se circunscribía a sólo a uno de sus componentes más simples y desarrollado en su totalidad bajo la orientación e instrucciones del señor León Darío García Vélez, lo cual de plano descarta lo que él denomina "*participación como socio en el proyecto*" a más de ser relevante el hecho de no haber concluido su labor ni prestar las garantías y soportes del caso.

Al Hecho Seis Punto Uno: No es cierto, los equipos se ofrecían a la empresa METRO, a través de sus contratistas INDRA, SONDA, etc., NEBULA a su vez era proveedor de estas dos compañías, y el equipo diseñado era según los requerimientos de la contratante, y como es lógico, contenía una mejora a los equipos que la empresa ya poseía en servicio al público.

Al Hecho Seis Punto Dos: Es cierto, pero en nada se relaciona con las pretensiones de la demanda, el mencionado equipo pretendía una mejora frente a los que la empresa METRO utilizaba en su momento.

internet) y una labor específica sobre un componente de un equipo, tal y como lo datan los correos electrónicos cruzados entre él y los señores León Darío García Vélez y Juan Pablo García Vélez.

Frente a la mencionada asociación, se itera en este punto que señor GÓMEZ BETANCUR, nunca desarrollo la misma, pues dejó el trabajo incompleto, no suministró los planos del componente, no atendió los requerimientos por calidad, ni garantía, ni uso del mismo, costos estos que debieron ser asumidos por NEBULA ENGINEERING, frente al contratante, debido a que el accionante se radicó desde entonces en Filipinas.

Al Hecho Siete Punto Uno: No es cierto por varias razones, la primera de ellas es que NEBULA es una compañía conformada hace más diez años, no se acababa de constituir o crear, a raíz del diseño y venta del mencionado equipo validador; segundo, su stock de clientes no sólo se circunscribe a METRO, SONDA o INDRA, no se constituyó exclusivamente para prestar servicios a una empresa en específico; tercero, el equipo validador mencionado, es sólo uno de los muchos desarrollos que ha creado la compañía; cuarto, la labor del señor GÓMEZ BETANCUR, en la construcción del nuevo validador se reducía sólo a uno de sus múltiples componentes, de hecho, uno de los más simples; quinto, el desarrollo del componente por parte del señor GÓMEZ BETANCUR, fue guiado en todo momento por personal de NEBULA (el señor León Darío García Vélez), por lo cual, no existe ninguna novedad en el mismo; sexto, los planos del componente modificado son información de libre acceso desde el proveedor de los componentes, por tanto no hay ninguna creación nueva o novedosa; séptimo, el señor GÓMEZ BETANCUR, nunca culminó la labor a él encomendada, pues no hizo entrega del plano modificado, ni efectuó las correcciones y/o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento del componente dentro del validador, ni prestó las garantías al cliente, actividades estas todas que debieron ser cubiertas por NEBULA.

Así las cosas, abrogarse la propiedad sobre un equipo, o pretender el establecimiento de un negocio conjunto, cuando de ninguna parte se vislumbra tal vocación a la relación surgida entre NEBULA y el señor GÓMEZ BETANCUR, desborda de suyo todas las previsiones legales sobre lo que significa tener ánimo societario

Al hecho Siete Punto Uno A: Es cierto, en eso consistió en parte la labor de creación del nuevo equipo por parte de NEBULA.

Al hecho Siete Punto Uno B: Lo mencionado en este hecho, nunca fue realizado por el señor GÓMEZ BETANCUR, dado que el mismo se mudó del país y se radicó en Filipinas desde entonces, siendo esta una de sus obligaciones, el haber entregado un componente funcional y haber prestado el soporte del caso, lo cual no realizó y debió ser pagado por NEBULA de forma independiente.

Al hecho Siete Punto Uno C: Lo mencionado en este hecho, nunca fue realizado

107

haber entregado un componente funcional y haber prestado el soporte del caso, lo cual no realizó y debió ser pagado por NEBULA de forma independiente.

Al hecho Siete Punto Uno C: Lo mencionado en este hecho, nunca fue realizado por el señor GÓMEZ BETANCUR, dado que el mismo se mudó del país y se residencio en Filipinas desde entonces, siendo esta una de sus obligaciones, el haber entregado un componente funcional y haber prestado el soporte del caso, lo cual no realizó y debió ser pagado por NEBULA de forma independiente.

Al Hecho Siete Punto Dos: No es cierto, si bien el equipo denominado validador, cumple con las funciones allí descritas, con la intervención del señor GÓMEZ BETANCUR, no se creó en suma un nuevo modelo equipo, fue simplemente una actualización a los equipos existentes, pues la intervención de este no llegó al nuevo modelo de equipo que fue suministrado a METRO.

Al Hecho Siete Punto Tres: Es parcialmente cierto, pues al señor GÓMEZ BETANCUR, se le invitó a participar del desarrollo de uno de los componentes de un nuevo equipo validador, pero el mismo no finalizó la labor para la que se le contrato en el proyecto, no realizó las correcciones al componente encargado, ni las pruebas al mismo, no prestó soporte ni garantía al cliente final, y no entregó los planos del componente, obligando a NEBULA contratar tales actividades con costos extras para la operación.

De igual forma es de tenerse en cuenta que al señor GÓMEZ BETANCUR, todo el tiempo se le contrato por actividades puntuales que se le remuneraban de forma específica, nunca fue con la expectativa de asumir las pérdidas o ganancias, costos, contingencias y demás áreas que implica el desarrollo de toda empresa, sea cual fuere su objeto, mal podría derivarse de dicha relación una intención de asociarse o desarrollar una empresa conjunta por parte de NEBULA.

Al Hecho Octavo: No es cierto, la redacción del hecho es mal intencionada y muestra como un simple aporte el realizado por NEBULA, dejando de lado que el cliente, la necesidad de construcción del equipo todo el soporte administrativo, fiscal, contable, jurídico, técnico y tecnológico es de propiedad de NEBULA, así como el capital de trabajo, las herramientas de trabajo, los espacios de trabajo y todo lo necesario para la construcción del equipo validador; muy por el contrario, es el SOFTWARE, es el mayor de los componentes del validador, pues su arquitectura es completamente única, a diferencia del HARDWARE, que está integrado por componentes de línea (se consiguen comercial y genéricamente en el mercado de electrónicos), en el mercado se encuentran compañías como BEA, Empresa Uno, Smart Chip, Seting, Arkontia, Microelectrónica, entre otras que ofrecen estos equipos.

Cabe resaltar aquí que es el riguroso **proceso de habilitación**, exigido por la compañía METRO, al cual muchas empresas han presentado sus equipos de validación, pero solo las funcionalidades del software son las que han marcado la diferencia, característica despreciada en su totalidad por el demandante, para el

Al Hecho Noveno: Es parcialmente cierto, pues se acepta que la totalidad del músculo financiero requerido para el desarrollo del equipo validador es de NEBULA, pero se pretende participar de la "utilidad" generada o producida por la comercialización del mismo y derivar de allí la existencia de un ánimo societario, lo cual resulta más que desbordado en relación al tipo de vinculación del señor GÓMEZ BETANCUR, simplemente como contratista, al cual se le pago para construir uno de los componentes del equipo, la pregunta sería entonces ¿el pago realizado por los servicios prestados a NEBULA, que remunera?

Sólo en gracia de discusión, la supuesta sociedad de hecho formada entre el señor GÓMEZ BETANCUR y NEBULA, se circunscribe al equipo validador OMV-Z8, surge entonces aquí una pregunta simple, ¿cuál es el porcentaje de participación de la partes en el mencionado equipo?, dado el hecho que NEBULA sea dueña del establecimiento de comercio, el know How, todo el soporte administrativo, posea los clientes, los recursos económicos y técnicos para el desarrollo, brindar el soporte y el servicio técnico al cliente final, son sólo adendas al componente elaborado por el señor GÓMEZ BETANCUR, que dicho sea de paso, no cuenta con un registro sobre su invento, patente o modelo de utilidad, surgen entonces varias preguntas:

Si el señor GÓMEZ BETANCUR hubiese hecho una invención, ¿cómo es posible que nunca hubiese exigido un formalismo con NEBULA para revelarlo o cederlo o aportarlo para un nuevo producto del que se consideraba dueño?

¿Cómo es que no se tiene una hoja de análisis de costos y modelo de negocios como parte de la estructuración financiera de un proyecto o producto?

¿Cómo es que no se tiene una estructura de Costos fijos de una empresa nueva?

¿Cuál es el nombre de la empresa nueva?

¿Dónde a lo largo del discurso de NEBULA se habla de acciones o participaciones accionarias?

Una cuestión que se deja de lado a lo largo de la argumentación esbozada por el demandante es el plazo durante el cual se reputa por su parte la existencia de la sociedad de hecho y en este punto cabe resaltar que dado que la misma fue circunscrita por el a la participación en el equipo denominado validador OMV-Z8, del mismo solo fueron producidas y vendidas trescientas (300) unidades, a la compañía METRO, a través de la empresa INDRA en el año 2017, por lo cual en caso de haber existido la deprecada sociedad la misma se agotó para el año 2017, dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca lo hicieron. Entiéndase como TPM o TPC (Transporte Público Colectivo), los buses que hoy en la ciudad de Medellín no cuentan con un sistema de pago electrónico y por ende no cuentan con equipos validadores. Es simple constatar que los buses no cuentan a hoy 2020 con dicho sistema

por parte del señor Juan Pablo García Vélez, aparte de esta precisión, cabe resaltar que al señor GÓMEZ BETANCUR, se le hizo el pago de su labor como contratista, lo cual de suyo descarta cualquier tipo de ánimo societario, y que su trabajo fuera tomado como aporte en industria, sumado también al abandono e incumplimiento por parte del señor GÓMEZ BETANCUR, de los compromisos y obligaciones contratadas, tales como la corrección de los errores, la entrega de planos y el servicio al cliente postventa, actividades todas estas que como ya se ha mencionado, tuvieron que ser contratadas y pagadas por NEBULA para no incumplir al cliente final.

Al Hecho Undécimo: Es parcialmente cierto, pues el señor León Darío García Vélez, coordinó la parte técnica, pero las comunicaciones sobre los aspectos contractuales fueron desde siempre sostenidas con el señor Juan Pablo García Vélez, tal y como lo datan los correos electrónicos aportados con el presente escrito.

Al Hecho Once Punto Uno: No es cierto, y es una tergiversación de una conversación, pues cuando hacen referencia al diseño, se está hablando es de la totalidad del equipo validador cuyo diseño es denominado tipo mochila, la empresa METRO no interviene en los aspectos técnicos de desarrollo del equipo, solo fija las condiciones para el mismo; a renglón seguido se reconoce que por parte del señor GÓMEZ BETANCUR, su intervención se limitaría a la construcción de uno de los componentes de dicho equipo.

Al Hecho Once Punto Dos A: En cuanto al ánimo societario, no es cierto, al señor GÓMEZ BETANCUR, nunca se le invitó a formar parte de la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., afirmación esta que a todas luces resulta infundada y mal intencionada por parte del demandante; NEBULA es una compañía conformada por cuatro accionistas, representada hoy y desde ese entonces por la señora MARIBEL SERNA OSORNO, quien es la única persona facultada para comprometer los intereses de la compañía, tal y como se desprende de las facultades consagradas en los Estatutos Sociales, y que se encuentran resumidas en el certificado de existencia y representación legal, por ende cualquier "promesa" realizada por cualquiera de los integrantes o accionistas debe ser realizada por conducto del representante legal.

Se expresa aquí la existencia en los Estatutos del derecho de preferencia en la negociación de acciones, por ende cualquier negociación de participaciones accionarias debe ser realizada por conducto del representante legal a la compañía y sus accionistas, tramite este que nunca se surtió.

Es inverosímil la pretensión esgrimida por el señor GÓMEZ BETANCUR, de extender la participación en un proyecto, a la expresión del ánimo societario, cuando a lo largo de la narrativa de los hechos el mismo accionante reconoce que su único aporte es un diseño de un componente dentro de uno de los equipos, actividad que por demás fue contratada por prestación de servicios, los cuales fueron remunerados tal y como se pactó para tratar de configurar tal relación

Pretender que uno solo de los productos elaborados por NEBULA sea la sustancia de lo que la empresa desarrolla desconoce por completo la trayectoria y el Know How de la compañía

Al Hecho Once Punto Dos B: En cuanto a los aportes, no es cierto lo manifestado en este hecho, es claro que NEBULA es la propietaria del Know How, el establecimiento de comercio, el soporte físico, la infraestructura administrativa, el capital de trabajo, las herramientas de trabajo, realizó la consecución del cliente, el equipo fue diseñado en su totalidad por Nebula, la única intervención del señor GÓMEZ BETANCUR, consistió en el ensamble de uno de sus componentes, sin ningún tipo de despliegue o actividad creativa o novedosa, amas de que fue un servicio este que se remunero como una prestación de servicios.

Aunado lo anterior, al hecho ya mencionado que el señor GÓMEZ BETANCUR, no concluyo su labor, pues no entrego los planos del componente elaborado, no presto el servicio posterior a la entrega, de verificación de la calidad del trabajo realizado y no efectuó el servicio post venta que reclamo la Empresa METRO, por tanto, calificar como "aporte", a una sociedad una simple prestación de servicios, por el cual recibió una remuneración carece de fundamento.

Al Hecho Once Punto Dos C: En cuanto al porcentaje de participación, sólo resta trasladar a este concepto el anterior literal "los aportes", si el porcentaje de participación deprecado es con relación a los aportes efectuados, y la supuesta sociedad de hecho se constituyó sobre la producción del validador OMV-Z8, del cual fueron producidas y vendidas trescientas (300) unidades, a la compañía METRO, a través de la empresa INDRA en el año 2017, dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llego a ser ejecutado, el porcentaje de participación en ningún caso sería el cincuenta por ciento (50%) pretendido.

Ahora bien, hay que hacer referencia a los correos electrónicos comunes en los cuales claramente se estableció que al señor GÓMEZ BETANCUR, se le ofreció a título de remuneración la suma de sesenta y cinco mil pesos m.l. (\$ 65.000,00), por cada equipo, aclarando que la labor para la cual se le llamo no fue concluida, o entro términos, nunca realizó su aporte de industria.

Al Hecho Once Punto Dos D: En cuanto al decreto y reparto de utilidades, se reconoce que el diseño, elaboración y comercialización de los equipos validadores OMV-Z8, corrió por cuenta de NEBULA, en ese orden de ideas, se pregunta este apoderado ¿Qué está cobrando el demandante?, ¿utilidad sobre qué?

Lo narrado en este hecho se contradice con lo argumentado a lo largo de la extensa y repetitiva narrativa realizada por el demandado, pues se reconoce que, en la fabricación del equipo pretendido como sociedad, todo lo ha realizado NEBULA; de suyo se excluye cualquier tipo de participación que pudiese haber generado la venta de los mencionados validadores.

compañía METRO, a través de la empresa INDRA en el año 2017, dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llegó a ser plenamente operativo, la misma tuvo finiquito para el año 2017.

Ya es carga de prueba para el demandante demostrar que los equipos validadores OMV-Z8, han sido comercializados a otras personas o empresas y en qué cantidades, pues lo que figura en nuestros libros contables es muy diferente a lo argumentado en esta demanda artículos 772 a 777 del Estatuto Tributario y artículo 59, 70 y 2035 del Código de Comercio.

Al Hecho Duodécimo: No es un hecho, es una simple afirmación del demandante que deberá probar.

Al Hecho Décimo Tercero: No es cierto, el señor GÓMEZ BETANCUR, realizó una labor de integración de componentes bajo la orientación técnica del ingeniero León Darío García Vélez (empleado de NEBULA), y en este aspecto es importante clarificarle al Despacho, que muy a pesar de lo narrado a lo largo del libreto de la demanda, la labor técnica del señor GÓMEZ BETANCUR, no representa ninguna invención, ni un diseño novedoso, comenzando porque no creó o desarrollo nada, sólo se limitó a integrar componentes electrónicos de línea, comerciales, de venta libre, y los planos para el ensamblaje de los mismos son suministrados por la empresa que vende tales componentes, como se puede comprobar en la página web "goembed.com", que es de donde se descargan los planos y se adquieren varios de los componentes electrónicos.

Al Hecho Décimo Cuarto: No es un hecho, es una simple afirmación del demandante que deberá probar, así como el supuesto aporte en industria realizado, en las condiciones en que lo ha narrado.

Al Hecho Décimo Quinto: Es parcialmente cierto, pues NEBULA debió contratar quien elaborara el plano del componente que el señor GÓMEZ BETANCUR, no entrego, debió pagar a un tercero para finalizar el proceso de ajuste y debió pagar para prestar los servicios, garantías y soporte al cliente final, los cuales no fueron aportados por el señor GÓMEZ BETANCUR, pues ya no se encontraba en el país, pese a haberse comprometido a ello; de tal forma que no es cierto que los equipos mencionados estuviesen listos para ser entregados al cliente final.

Al Hecho Décimo Quinto Punto Uno: Es parcialmente cierto, pues el equipo validador OMV-Z8, sólo es útil para la empresa METRO, por haber sido diseñado exclusivamente para su sistema, de lo cual deriva una exclusividad natural del mismo, lo que se omite en este hecho es que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llegó a ser ejecutado por tanto, el proyecto no tuvo mayor demanda.

Al Hecho Décimo Sexto: Es completamente falso, el señor GÓMEZ BETANCUR, realiza dicha afirmación, toda vez que no prestó las garantías ni los servicios técnicos del caso, ni tuvo la relación directa con el cliente. NEBULA debió a costa

112

Si bien el equipo planteaba mejoras frente a la versión anterior, el señor GÓMEZ BETANCUR, no concluyó su labor, para lo cual se debió subcontratar servicios y asumir mayores costos.

Al Hecho Décimo Séptimo: Es parcialmente cierto, pues la homologación del equipo por parte de la empresa METRO, fue muy posterior al retiro del señor GÓMEZ BETANCUR, este ya residía en Filipinas cuando dicho trámite de homologación se surtió, y para lograr el mismo se debieron invertir más de seis meses de trabajo por parte del equipo de NEBULA en este cometido.

Igualmente, la cantidad de quipos comercializados no es la reputada por el señor GÓMEZ BETANCUR, la cual solo ascendió a trescientas unidades.

Al Hecho Décimo Séptimo Punto Uno: Es parcialmente cierto, esta conversación está siendo tenida en cuenta en un contexto diferente al cual se verifico realmente, y de ello dan cuenta los correos electrónicos aportados con la contestación de la demanda.

Al Hecho Décimo Séptimo Punto Dos: No es cierto, ni el precio de venta de cada equipo, ni que el mismo fuese acordado o pactado con el señor GÓMEZ BETANCUR; este toma la información de la empresa METRO, sin tener en cuenta que NEBULA, no vendía directamente a METRO, sino a través de la empresa INDRA, y que el valor del equipo fijado con esta última es muy inferior al conocido por el señor GÓMEZ BETANCUR; de lo cual dan cuenta las factura de venta adjuntas con este escrito, argumento que refuerza el desconocimiento total del manejo que pretende mostrar el demandante y que dista mucho de la realidad por el pretendida.

Al Hecho Décimo Octavo: Es parcialmente cierto, pues como ya se explicó NEBULA como tal, de este equipo, no era proveedora directa de la empresa METRO, sino a través de la compañía INDRA, por tanto, la homologación y la habilitación se surtieron de la mano de INDRA, quien era contratante directo de metro era la compañía INDRA, no NEBULA.

De otro lado, la cantidad de equipos afirmada como comercializada dista bastante de la realidad dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llego a ser ejecutado, por tanto, los validadores no tuvieron mayor demanda, esta se circunscribió a las trescientas unidades, cifra esta verificable con las facturas de venta expedidas.

Al Hecho Décimo Octavo Punto Uno: Es parcialmente cierto, finalmente sólo se vendieron trescientos equipos validadores, pues como ya se ha reiterado, el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llegó a ser ejecutado y no se dio la negociación para la producción de los equipos esperados con los transportistas.

Al Hecho Décimo Noveno: Son varias la incongruencias contenidas en este

trató al señor GÓMEZ BETANCUR, como un contratista, nunca como un socio o accionista, y a eso se limitaron sus derechos; tercero, porque el derecho de inspección de los socios o accionistas se circunscribe a los días previos a la asamblea general de accionistas, tal y como lo consagran el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995; y cuarto, porque el señor GÓMEZ BETANCUR, nunca fue partícipe del proyecto como tal, al no haber concluido su labor, por haberse residenciado en Filipinas mientras se ejecutaba el proyecto, no habiéndose cristalizado el supuesto aporte de industria por el tan reputado.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Uno: Es muy pertinente la referencia realizada en este hecho, pues demuestra fehacientemente cual ha sido el desarrollo de la relación GÓMEZ BETANCUR – NEBULA, la cual nunca trascendió al plano del ánimo societario, sino que siempre fue de cliente – proveedor, y se trató de llevarla al plano de la participación, efectuado un pago por cada venta, sin que con ello se significara que la pretensión fuera asociarse con el demandante para este equipo, ni mucho menos participar de lo que implica NEBULA como empresa.

Llevar al plano del ánimo societario el cambio de la forma de pago, no conlleva de ninguna forma la existencia de una sociedad de hecho, ni mucho menos que de tal comportamiento se derive un ánimo de conformar una sociedad; en suma, de todo lo narrado por el demandante hasta aquí, se refleja el verdadero contenido de la voluntad de ambas partes.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Dos: Es precisamente la carencia absoluta de ánimo societario por parte de NEBULA y de sus integrantes, lo que demuestra y se enmarca dentro del contenido del correo electrónico, sumado al hecho ya reiterado de que el señor GÓMEZ BETANCUR, siempre fue tratado como un simple proveedor de NEBULA, se le pago por sus servicios como tal y se le exigió el desarrollo de unas conductas mínimas, que finalmente no cumplió (mejoras, soporte, garantías, entre otras).

Es irónico por no decir más, que las aclaraciones realizadas en su momento por el hoy demandado, sea tomadas como una confesión por parte del demandante, cuando desde siempre se ha dejado en claro que NEBULA nunca ha pretendido entablar una sociedad y solo ha desarrollado un simple contrato de prestación de servicios con un proveedor.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Tres: Ratifica lo descrito en este hecho, la posición de la sociedad NEBULA, al establecer claramente su posición, pues no es el señor León Darío García Vélez, quien dispone de los asuntos sociales de la compañía, sino su representante legal, a este respecto, la posición del señor León Darío García Vélez, no compromete la empresa, pues no la representa.

Además, el mencionado audio no va más allá de establecer un beneficio mutuo por la comercialización de los equipos validadores, a título de pago para el señor GÓMEZ BETANCUR, allí no se establece la creación de ninguna sociedad, no se habla de aportes, de plazos, de utilidades, de integrantes, de porcentajes de

Al Hecho Décimo Noveno Punto Cuatro: Es parcialmente cierto, desde NEBULA nunca existió, ni ha existido contradicción en relación con las actividades desarrolladas por el señor GÓMEZ BETANCUR, siempre ha sido claro que es un contratista, y sólo ya en la ejecución del último de los proyectos, este pretendió mutar el tipo de relación y participar de forma diferente, a lo cual no se accedió y en aras de no generar malos entendidos, circunscribiendo y delimitando siempre la relación para con el señor GÓMEZ BETANCUR, se le enviaron los correos electrónicos referidos.

Ahora bien, es claro y se ha expresado ya en varias oportunidades, que el señor León Darío García Vélez, no representa la sociedad NEBULA ENGINEERING S.A.S., nunca ha sido su vocero ni representante legal, ni gerente, por ende no puede derivarse responsabilidad transmisible a la sociedad por sus actuaciones, menos cuando estas solo estuvieron orientadas a zanjar cualquier diferencia que se hubiese presentado entre las partes, toda vez que era con quien más contacto tenía el señor GÓMEZ BETANCUR.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Cinco: Es una afirmación que se deriva del contenido del audio, lo cual no significa de suyo que ratifique la aceptación de las pretensiones de la demanda, solo evidencia lo pretendido por el accionante.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Seis: Se reitera que el accionante cambia el contexto de la conversación al tratar de ponerla en el plano del establecimiento y aceptación de una sociedad previamente constituida y acordada con NEBULA, lo cual no es cierto, pues precisamente lo que a lo largo de todas esas conversaciones se establece es que no se acepta por parte de la empresa estar inmersa en una sociedad y que la relación se reduce a una prestación de servicios, lo que se ofrece variar es la forma de pago, bien de unos honorarios fijos a un pago por cada equipo vendido.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Siete: Nuevamente es un audio descontextualizado, pues sólo se hace referencia al pago por el trabajo del señor GÓMEZ BETANCUR; no puede pretenderse traer al plano de existencia de una sociedad, el simple cambio de la forma de pago por una labor realizada, y es a lo que se atiene la conversación, que siempre se hizo de forma abierta y natural por parte de NEBULA, pues no se está infringiendo ninguna disposición con ello ni se está desconociendo el pago de las labores realizadas.

Al Hecho Vigésimo: No es cierto, no obra ni en el expediente, ni en documento alguno, el pacto de dicha suma de dinero a título de adelanto por los servicios contratados al señor GÓMEZ BETANCUR, mucho menos como utilidades adelantadas; por el contrario, se le efectuó un adelanto para el pago de sus obligaciones personales, y se le facilitaron las herramientas para desarrollar la labor, pues ni siquiera con ellas contaba al momento de prestar sus servicios.

Aquí cabe una anotación de índole práctico que desdibuja cualquier afirmación de la existencia de la supuesta sociedad de hecho, y es el pretender el pago de

lógica de negocio, lo cual ratifica que lo narrado y pretendido desde siempre por el señor GÓMEZ BETANCUR, siempre disto por completo de la realidad.

Al Hecho Vigésimo Punto Uno: Es parcialmente cierto, al señor GÓMEZ BETANCUR, por intervención del señor León Darío García Vélez, quien conocía de su situación personal, si se le efectuó un pago anticipado, pero con cargo a los servicios que este prestaría, en ningún momento con cargo como él lo pretende hacer ver, a sus futuras utilidades.

Denota como se ha pretendido en todo el escrito de la demanda, el transformar una simple relación de prestación de servicios profesionales, y derivar de allí la existencia de una sociedad de hecho, un delgado hilo, similar al que diferencia una prestación de servicios en un contrato laboral, con las implicaciones que de ello se derivan.

Se acomodan todos los correos electrónicos cruzados, audios y demás pruebas documentales para relatar una historia que no se compadece con la realidad, y mucho menos que no guarda coherencia con la labor efectivamente desarrollada por el señor GÓMEZ BETANCUR, pues, dicho sea de paso, este no cumplió con el objeto contratado.

Al Hecho Vigésimo Punto Dos: Hasta la existencia del documento de soporte para hacer un pago normal es cuestionada aquí, donde se reitera, es un pago (adelanto) a los honorarios pactados por la labor contratada, y no la distribución adelantada de utilidades como lo pretende mostrar el accionante.

No es ni normal, ni lógico, pretender mostrar un pago derivado de un contrato de prestación de servicios, y convertirlo en el pago adelantado de utilidades dentro de un proyecto, sin costear, sin ejecutar, sin vender, sin recaudar y ya repartiendo utilidades, lo cual escapa de cualquier modelo sensato de negocio, menos cuando lo único que en ese momento se tenía era la expectativa del diseño por un posible negocio que a la postre nunca se concretó, pues dependía de un plan de ciudad que ejecutaría la empresa METRO.

Al Hecho Vigésimo Punto Tres: No es un hecho relevante para el proceso y no nos consta lo aquí afirmado.

Al Hecho Vigésimo Primero: No es cierto, se parte en este hecho de la base de un acuerdo societario inexistente, y que del mismo se derivaron desavenencias entre los socios, pero que el proyecto continuo; no es más que la demostración clara de la inexistencia de la sociedad pretendida, el proyecto continuo su curso normal, pues NEBULA no tuvo inconveniente alguno en su desarrollo, pese al querer y las pretensiones del señor GÓMEZ BETANCUR, pues de este en nada dependía la elaboración del proyecto, lo cual data de su no participación en las decisiones inherentes al mismo, dada su calidad e simple contratista.

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Uno: Es cierto, pero con el agregado que las

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Dos: No es cierto, es continuar con el manejo de las conversaciones y correos cruzados mutuamente, pues para el señor GÓMEZ BETANCUR, todo lo relacionado con la producción del validador OMV-Z8, es un acuerdo societario, cuando para NEBULA es sólo la expresión de las indicaciones contenidas en la prestación de los servicios contratados al mencionado señor GÓMEZ BETANCUR.

El señor GÓMEZ BETANCUR realizaría era las labores de un simple componente, que NEBULA contrataría con él o con otra persona, para lograr terminar el proyecto (como evidentemente pasó, es decir, el señor GÓMEZ BETANCUR abortó el proyecto y a NEBULA le correspondió como empresa retomarlo, asumir los sobre-costos, pérdidas de tiempo y todas sus implicaciones pero que finalmente con otro proveedor de esa tipología y bajo la misma dirección de NEBULA, se logró sacar adelante).

Es claro que las comunicaciones entre el señor León Darío García Vélez y el señor GÓMEZ BETANCUR, existieron, eso y está más que demostrado y aceptado, la cuestión aquí es la entidad de las mismas, pues el contexto en el que estas se desarrollan son la expresión de las obligaciones contractuales de un contrato de prestación de servicios, en el cual lo único que se pretendió variar, fue la forma de remuneración final de los mismos, lo cual no convierte en socio a un contratista solo por pagarle por producto vendido, pues aquí no asume el contratista, ni pretendido socio, ningún tipo de aleas (pérdida o ganancia), ni los vicisitudes propias de cualquier empresa.

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Tres: Es parcialmente cierto, pues el señor GÓMEZ BETANCUR, omite aquí el pequeñísimo detalle que para dicha época ya él se encontraba residenciado en Filipinas, y había dejado sin concluir sus labores u obligaciones contractuales, adquiridas en el contrato de prestación de servicios por el cual se le había pagado.

Sólo en gracia de discusión, si existiese una deprecada sociedad de hecho entre NEBULA y el señor GÓMEZ BETANCUR, como entiende este, que ya no estando en Colombia, y no efectuado su supuesto aporte de industria para el desarrollo del equipo validador OMV-Z8, ¿pretenda extender o vincular dicho equipo como un producto de la sociedad y percibir las utilidades del mismo? Esta pregunta atañe al cumplimiento del aporte de industria pretendidamente efectuado por el señor GÓMEZ BETANCUR, y nunca concluido; si este se reconoce que su aporte sólo era de industria y que NEBULA efectuaba el aporte de todo lo demás, y que así y todas las utilidades son 50/50, como se sustenta el hecho de no haber efectuado como tal la totalidad del aporte, surge aun así la pluricitada sociedad de hecho. Son cuestionamientos que dan a traste con lo argumentado y pretendido por el demandante.

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Cuatro: Es parcialmente cierto, ambos equipos fueron producidos y entregados a METRO, lo que no es cierto es que aún se estén produciendo y comercializando.

se estén produciendo y comercializando, pues la versión de la cual se habla en el brochure de NEBULA, hace referencia a equipos validadores en forma genérica, y se muestra como ejemplo los construidos y desarrollados para la empresa METRO, pero lo que no puede abrogarse el señor GÓMEZ BETANCUR, es la autoría sobre este tipo de quipos, pues NEBULA ya venía desarrollando los mismos antes de contratar sus servicios, a mas que este tipo de validadores también se consiguen de forma genérica en el mercado y no por autoría del señor GÓMEZ BETANCUR. Por tanto, pretender que todo equipo de esta clase desarrollado y comercializado por NEBULA este enmarcado dentro de la pretendida sociedad de hecho desborda con creces la intervención del señor GÓMEZ BETANCUR.

De hecho, NEBULA está en capacidad de demostrar al Despacho, la existencia de más de cuatro (4) referencias de equipos que operan en el sistema de Metro, lo cual demuestra que la evolución del dispositivo sólo se da virtud a una base y está siempre ha sido la de NEBULA y no como se ha pretendido evidenciar por parte del señor GÓMEZ BETANCUR, a raíz de su "participación".

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Seis: Es parcialmente cierto, el equipo al que se hace mención en la convocatoria referida funcionalmente dista del mismo en el que intervino el señor GÓMEZ BETANCUR, a más que esto es pretender a perpetuidad derecho sobre una creación, diseño o modelo de utilidad que no es suyo, que nunca registró y que es un equipo de línea, genérico. Se convierte entonces el señor GÓMEZ BETANCUR, en accionista de NEBULA, sin cumplir con sus cargas de accionista, ni realizar el aporte al cual supuestamente se obligó, igualmente, será a perpetuidad dicha sociedad, pues no se pactó un término, y será con el porcentaje de participación ficto del 50/50, sin miramiento alguno a lo realmente aportado, lo cual deja sin piso tanto el hecho como lo pretendido.

Cabe destacar que en el mercado tecnológico, las empresas fabricantes a nivel mundial cuando construyen un componente lo registran y lo comercializan a todo el mercado, y pluralidad de compradores lo emplean para sus construcciones; para el caso en concreto, este desarrollo no puede llevarse a algún equipo más que al dispositivo de METRO.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO OBJECCIÓN

El Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

Con el fin de alcanzar el primer objetivo, se mantiene la sanción en caso de sobreestimación, considerada como tal la que excediere en un cincuenta por ciento (50%) la cantidad regulada, caso en el cual se impondrá multa equivalente

en el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron negadas.

Es claro que el beneficiario de las sanciones, según la Ley 1743 del 2014 es el Consejo Superior de la Judicatura, modificando lo establecido inicialmente por el CGP, en donde se previó como beneficiario a la contraparte.

Puede concluirse entonces que el juramento estimatorio es una medida que permite cumplir con una finalidad procesal legítima, como es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias y el incumplimiento de esta finalidad será sancionable, si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

Así las cosas, nada más alejado de la realidad y sobrevalorado por parte del demandante LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, que las hipótesis o escenarios establecidos por él dentro de libelo de la demanda, pues en ningún apartado del mencionado artículo 206 del Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio se establece que puedan existir varias estimaciones por parte del demandante.

La exigencia legal es valorar las pretensiones de la demanda cuando son contentivas de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, carga esta que a todas luces no cumplió el demandado, pues este estableció tres escenarios cada uno con valores muy distante entre ellos:

Escenario A) cuantía de las pretensiones \$ 4.599.378.700

Escenario B) cuantía de las pretensiones \$ 9.855.811.500

Escenario C) cuantía de las pretensiones \$ 45.993.787.000

Del escenario A, al escenario B, la diferencia es del 2.14 veces; y entre el escenario B y el escenario C, la diferencia es del 4.66 veces.

Ni siquiera desde el punto de vista procesal satisface las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio así presentado, pues no se valoran con elementos claros las pretensiones formuladas en la demanda y no se concreta el monto de las pretensiones.

Al respecto el demandante LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, no cumple con la estimación de sus pretensiones, pues dicha estimación carece de los siguientes aspectos:

- No se hace alusión a un número claro de equipos vendidos, se habla indistintamente de 700 unidades, 1.500 unidades y 7.000 unidades; es él como demandante quien debe probar cuantas unidades fueron vendidas o

119

- No se establecen los costos de producción en función de la utilidad del equipo; dado que argumenta a lo largo de su discurso que es una sociedad de hecho donde él es el propietario del cincuenta por ciento, mínimamente debería estar enterado y tener un sustento sobre cuál es la utilidad sobre cada equipo y no tomar como referencia el contrato base de la oferta entre METRO y INDRA, pues NEBULA es proveedor de INDRA, no suministra directamente los equipos a METRO, por tanto el valor final de cada equipo para NEBULA dista mucho de lo efectivamente pagado por METRO.
- El demandado deja de lado el hecho más vital de todos dentro de la demanda, y es que el proyecto para el cual fue desarrollado el equipo validador OMV-Z8, el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca lo nunca fue desarrollado por METRO, debido a cambios de políticas públicas, hecho este que es de público conocimiento.
- El demandante solo establece el costo de los componentes del equipo (hardware), no su valor de producción y puesta en funcionamiento, y sobre todo no pondera el costo del software, que es el componente de mayor valor agregado dentro de cada equipo, estando este en relación de más de las tres quintas partes (3/5), y este componente es exclusivo de NEBULA.
- Dentro del esquema de costos del demandante, no se establece valor alguno al componente administrativo, a todo lo que cuesta el sostenimiento del andamiaje administrativo para llegar al resultado final de hablar de utilidad sobre la venta de un equipo.
- Se deja de lado la parte impositiva o carga tributaria, la cual en Colombia grava las utilidades generadas a título de impuesto a la renta en cerca de un treinta y tres por ciento (33%); por tal razón, cualquiera de los tres escenarios estaría desfasado en una tercera parte de lo aquí mencionado, pues antes de decretar utilidades a los accionistas se deben pagar los respectivos impuestos o tributos.

Solicitud: Por todas estas razones, la valoración efectuada por el demandante a título de juramento estimatorio, no puede ser considerada como válida en los términos de lo preceptuado en el Código General del Proceso, artículo 206; por tal motivo solicito la aplicación de las consecuencias jurídicas que la misma disposición consagra, dado que la actuación del demandante denota un actuar negligente o temerario de parte.

Pruebas: Ténganse como pruebas las facturas de venta realizadas por la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., de los equipos validadores OMV-Z8; así como las declaraciones de renta de la misma compañía, las cuales detallan los ingresos y utilidades recibidos por los años 2017 y 2018; y el informe noticioso del periódico El Mundo de fecha 12/01/2019, el cual titula ¿En qué va la política de transporte públicos de Medellín?

A La Primera Pretensión: Nos oponemos por las siguientes razones:

- El señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, nunca ha sido socio de NEBULA ENGINEERING S.A.S., solo ha sido contratista de la misma, para asuntos técnicos, y de allí deriva que su pago sea a título de honorarios por los servicios prestados.
- Entre las partes nunca se acordó forma, modo y cuantía de los aportes; no se acordó forma de repartir utilidades, no se acordó duración de la relación; no se acordó el objeto y alcance de la relación; NEBULA nunca ha tenido ánimo societario; no se determinó quien la administraba, no se ha inscrito en la DIAN y carece de RUT.
- El señor León Darío García Vélez, nunca ha sido representante legal de NEBULA, no la obliga, ni la gerencia, solo maneja asuntos técnicos.
- El equipo validador OMV-Z8, se creó para el desarrollo del proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín), el cual no fue desarrollado por la empresa METRO.
- El señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, no concluyo con las labores a él encomendadas y que tilda de aporte en industria, salió del país antes de concluir la terminación del equipo, y no participo en lo absoluto en su homologación ante METRO.
- NEBULA no contrato directamente el suministro del equipo validador OMV-Z8, a la empresa METRO, sino a través de la compañía INDRA.

A La Pretensión 1.1: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior y no hace relación a negocios efectivamente realizados por NEBULA, y mucho menos a sumas percibidas por esta a título de utilidades.

A La Pretensión 1.2: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior y no hace relación a negocios efectivamente realizados por NEBULA, y mucho menos a sumas percibidas por esta a título de utilidades, está cobrando dos veces las mismas utilidades.

A La Pretensión 1.3: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior y no hace relación a negocios efectivamente realizados por NEBULA, y mucho menos a sumas percibidas por esta a título de utilidades, está cobrando tres veces las mismas utilidades.

A La Pretensión 1.4: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior y no hace relación a negocios efectivamente realizados por NEBULA, y mucho menos a lo establecido dentro del juramento estimatorio, aunado al hecho que está cobrando varias veces las mismas sumas y por los mismos conceptos.

A La Pretensión 1.5: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior.

A La Segunda Pretensión: Nos oponemos al cobro y pago de perjuicios morales,

A La Tercera Pretensión: Nos oponemos a la declaración consecucional de la misma, dado que no habiendo lugar al reconocimiento de la sociedad de hecho, consecuentemente no hay lugar al decreto y pago de utilidades, en especial por que la misma carece de RUT, no se dispuso de contabilidad alguna, ni se ha contabilizado obligación alguna.

A La Cuarta Pretensión: No hay lugar a condenar en costas a la parte demandada, al no encontrarse demostrada la existencia de la sociedad de hecho referida, por tanto se solicita la condena en costas a cargo de la parte demandante, sumadas a la sanción del indebido juramento estimatorio.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

La regla general, en materia probatoria, es que la parte que alega unos hechos materia de debate debe probarlos, para así lograr la consecución de un derecho. No es un concepto moderno, ni mucho menos. Se trata de la materialización de un postulado procesal de antaño conocido como *onus probandi*, *incumbit actori*, y que nuestro Código de Procedimiento Civil recogió en su artículo 177 al establecer que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren de prueba".

La nueva legislación procesal, contenida en el Código General del Proceso, siguió con la misma línea al dictar exactamente lo mismo en su artículo 167, con algunas adiciones.

El concepto de carga dinámica de la prueba es una manifestación que, a través del desarrollo legislativo, ha ido tendiendo su verdadera esencia al punto tal que, en criterio de muchos, con el Código General del Proceso extendió su concepto en su máximo enunciado.

La innovación dentro del CGP con respecto a la carga dinámica de la prueba es sin duda la contenida en el inciso segundo del artículo 167, de acuerdo con el cual, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentra la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Lo que se exige bajo la regla de la carga dinámica de la prueba es que la parte

122

No obstante, es necesario acreditar la razón por la cual se considera que cualquier extremo del litigio cuenta con mayor cercanía al medio material de prueba, ya por tenerlo él mismo, por haber intervenido en los hechos materia de litigio o por estado de indefensión o incapacidad de la contraparte. Sin duda, los parámetros de estos criterios de carácter legal deberán ser desarrollados por la jurisprudencia de las altas cortes.

Puntualmente, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante:

Frente a los documentos solicitados en el literal A:

- Las propuestas suscritas entre INDRA - SONDA y METRO, no son del resorte de NEBULA, es documentación que nosotros no poseemos, deben ser solicitadas a esas empresas en su orden, pero de entrada no oponemos a ese decreto por inconducente, pues la relación entre estas empresas y METRO, en nada tocan con el objeto del proceso.
- Para el evento en comento, el demandante está solicitando documentos que son de estricta reserva del know how de NEBULA, y que contienen la esencia de nuestro trabajo, compilado durante más de quince años de labores, aunado al hecho que se suscriben acuerdos de no divulgación NDA, tanto con SONDA, como con INDRA; además, dicha información se resume en las facturas de venta. De otra parte, requerir los contratos hasta la fecha escapada la órbita de la declaración de la existencia de una "sociedad" que agoto desde el año 2018, con las únicas ventas realizadas.
- Nos oponemos a esta solicitud, pues el demandante está pretendiendo construir una prueba con base en todo lo que compone la actuación de NEBULA, con METRO, no solo a través de INDRA y SONDA, sino con cualquier cliente, cuando ya se ha dejado claro que este tipo de equipos por su construcción, diseño y el software que emplea solo es utilizable en la empresa METRO, lo cual escapa de la esfera de la actuación y participación del señor GÓMEZ BETANCUR, tornando la prueba inconducente e impertinente.

Aunado al hecho que se está pretendiendo entregar la totalidad de know how de NEBULA, al develar clientes, proveedores, costos de producción, precios de venta, composición de los equipos, capacidad, sistema operativo y toda aquella información sensible que conforma el trabajo reservado que se adelanta para la ejecución de una propuesta o proyecto, siendo esto innecesario para los fines perseguidos por el demandante en el proceso.

- Nos oponemos a esta solicitud, pues se está pretendiendo entregar la totalidad de know how de NEBULA, al develar clientes, proveedores, costos de producción, precios de venta, composición de los equipos, capacidad, sistema operativo y toda aquella información sensible que conforma el

los demás clientes de NEBULA, en nada se relacionan con los hechos y pretensiones de la demanda, por ende no es pertinente su entrega.

- Nos oponemos a esta solicitud, pues se está pretendiendo entregar la totalidad de know how de NEBULA, al develar toda aquella información sensible que conforma el trabajo reservado que se adelanta para la ejecución de una propuesta o proyecto, siendo esto innecesario para los fines perseguidos por el demandante en el proceso, debido a que el equipo en el cual tuvo injerencia el demandante solo estaba destinado y diseñado para la empresa METRO, los demás clientes de NEBULA, en nada se relacionan con los hechos y pretensiones de la demanda, por ende no es pertinente su entrega

Frente a los documentos solicitados en el literal B:

La publicidad como tal, obviamente es pública, se encuentra disponible en la página web de NEBULA, y las diferentes redes sociales, como la mencionada por el demandante; mínimamente esta carga debió ser cubierta por él si la pretensión es demostrar que aun hoy NEBULA promociona o publicita el producto en comento, aquí no cabe hablar de la carga dinámica de la prueba.

Frente a los documentos solicitados en el literal C:

Ya había sido solicitada, y como gran parte del texto del libelo de la demanda es solo la repetición sucesiva de las mismas ideas, al respecto solo resta informar que no poseemos dicha información y que la misma es indiferente para el objeto del proceso.

Frente a las pruebas mencionadas en el literal D, que sean tenidas en cuenta y valoradas por el Despacho al momento de proferir sentencia.

Las "pruebas" mencionadas en el literal E, no son tal, solo son los calculo especulativos del demandante, no constituyen una prueba.

Frente a las pruebas mencionadas en el literal F, que sean tenidas en cuenta y valoradas por el Despacho al momento de proferir sentencia.

Frente a las pruebas mencionadas en el literal G, no constituyen una prueba.

Frente a la prueba de inspección judicial con exhibición de libros, solicita en el literal H, no hay lugar a ella, pues para ello se están aportando con la contestación de la demanda las declaraciones de renta de la compañía NEBULA de los años 2017 y 2018, aunado al hecho que la sociedad de hecho como tal, debe tener contabilidad y registro único tributario RUT independiente, así como un contador encargado de presentar las respectivas declaraciones de IVA, renta y demás tributos a los que está obligada.

resultados de la supuesta sociedad de hecho que se pretende configurar, por tanto esta prueba carece de pertenencia para el objeto del proceso.

De otro lado, no se mencionan en la solicitud los hechos concretos que se pretende demostrar con el decreto y práctica de la inspección judicial, se recuerda que los hechos deben ser claros, concretos y expesos y no de la forma genérica y ambigua en que se solicita la prueba mencionada; de igual forma, será en Despacho quien determine y nombre a la persona que habrá de practicar dicha prueba en caso de ser conducente y pertinente, y no un apoderado de parte o representante de parte como aquí se pretende.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio De Parte.

Solicito al Despacho se permita la práctica del interrogatorio a la parte demandante, el cual se practicara personalmente y de forma verbal en el momento en que el Juzgado lo estime.

Testimoniales.

- Juan Pablo García Vélez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 98.659.714, se ubica en la Cra. 48 # 48 Sur 75 Int. 131 de Envigado (Ant.), teléfono 444 59 36, y quien como encargado de la parte comercial de NEBULA, estuvo al frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.
- León Darío García Vélez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. CC. 98.667.698, se ubica en la Cra. 48 # 48 Sur 75 Int. 131 de Envigado (Ant.), teléfono 444 59 36, y quien como encargado de la parte técnica de NEBULA, estuvo frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.
- Camilo Andrés Zapata Torres, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.797.025 se ubica en la Cra. 48 # 48 Sur 75 Int. 131 de Envigado (Ant.), teléfono 444 59 36, y quien como encargado de la parte software y programacion de NEBULA, estuvo frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.

Pericial.

Se nombre de la lista de auxiliares de la justicia, perito para que realice dictamen técnico sobre el equipo validador modelo OMV-Z8, y que determine:

- Costo del mismo,
- Determine si es un equipo genérico o exclusivo,
- Sistema operativo que utiliza,

-
- Innovación de la labor realizada por el señor GÓMEZ BETANCUR,
 - Especifique si el equipo fue construido con componentes genéricos o componentes exclusivos.

Oficios.

- A la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada. METRO DE MEDELLÍN LTDA., para que se sirva informar cuantos equipos validadores modelo OMV-Z7 y OMV-Z8, adquirió a la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., y por qué valor.
- A la Empresa INDRA COLOMBIA LTDA., para que se sirva informar cuantos equipos validadores modelo OMV-Z7 y OMV-Z8, adquirió a la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., y por qué valor.
- A la Empresa SONDA Colombia, para que se sirva informar cuantos equipos validadores modelo OMV-Z7 y OMV-Z8, adquirió a la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., y por qué valor.
- A MIGRACION COLOMBIA, para que certifique los movimientos migratorios del señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, desde el año 2017, a la fecha.

Documentales.

1. Copias correos electrónicos cruzados entre el personal de NEBULA y el señor GÓMEZ BETANCUR, desde el 07/05/2014 al 18/01/2019.
2. Copia facturas de venta equipos validadores modelo OMV-Z7 a la compañía INDRA COLOMBIA LTDA. (6)
3. Copias cuentas de cobro y facturas de pago de servicios al señor GÓMEZ BETANCUR, cobradas y pagadas por NEBULA ENGINEERING S.A.S.
4. Reseña historia creación equipos validadores.
5. Declaraciones de renta de la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., por los años 2017 y 2018.

EXCEPCIONES

AUSENCIA DE ÁNIMO SOCIETARIO.

Los señores León Darío García Vélez y Camilo Zapata, quienes han tenido relación directa con el señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, son empleados de NEBULA ENGINEERING S.A.S., pertenecen ambos a la parte técnica de ingeniería de la empresa; por tanto, ningún proceso comercial, de negociación o de índole legal esta bajo su dominio (ver registros históricos de modelo operativo, donde nunca los señores han cerrado acuerdos con el señor GÓMEZ BETANCUR).

Estas dos personas, no representan, ni han representado nunca a la compañía

compañía, cargo este que siempre ha ostentado la señora MARIBEL SERNA OSORNO.

A la par con esta circunstancia se encuentra el hecho de que NEBULA, no es solo el proyecto del equipo validador mencionado a lo largo del proceso, ese es uno solo de los equipos que se diseñan y construyen para vender, y de los proyectos de negocio que se desarrollan en la empresa; en sana lógica, que necesidad tendría NEBULA de "ASOCIARSE" para el desarrollo del equipo en cuestión, cuando cuenta con toda la tecnología, los recursos y la infraestructura, para la fabricación del mismo, por ende escapa de la sana lógica que el señor GÓMEZ BETANCUR, haya ofrecido o brindado a NEBULA un elemento diferenciador y único que potenciara la empresa de una forma tal que esta aceptara asociarse para el desarrollo de un proyecto, y máxime en las proporciones pretendidas de un 50/50, cuando la totalidad el soporte lo tiene NEBULA.

Al revisar la hoja de vida de NEBULA y los aliados de talla internacional con más tiempo y pergaminos que el señor GÓMEZ BETANCUR. Este hecho se menciona para mostrar que existen múltiples proveedores de los servicios que este ofrecía y que fue más un acto de apoyo y por su condición económica quisimos hacer como empresa, al encargarle unos servicios que requeríamos.

EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL.

No se puede deprecar la existencia de un contrato social entre el señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR y la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., pues este ingreso, siempre ha sido tratado y se le ha retribuido su labor como contratista

Las negociaciones con el señor GÓMEZ BETANCUR, siempre han tenido soporte de algún tipo (órdenes de trabajo, cotizaciones, propuestas, entre otros), pero nunca se ha hablado de un esquema asociativo.

Para el caso de la "sociedad de hecho", nunca se habló de sociedad, de formar empresa, de ser socios o algo por el estilo, lo que se estableció fue un principio de que la unidad de pago dependiera de los equipos vendidos, que es una buena práctica para todos y frente a esto de cada equipo vendido que fuera producido con los aportes de ambos, se le pagaba al señor GÓMEZ BETANCUR un valor.

Los correos electrónicos adjuntos muestran el modus operandi con el señor GÓMEZ BETANCUR, donde NEBULA le solicitaba un servicio, se le solicitaba una oferta, se negociaba la propuesta, se le aceptaba, se le daba un anticipo y le pagábamos frente a la entrega a satisfacción.

En muchos casos, de los servicios que el señor GÓMEZ BETANCUR brindó, resultaron muchos problemas técnicos, de soporte, de garantía y de cambio que NEBULA tuvo que asumir como empresa, esto demuestra que aunque el señor

El señor GÓMEZ BETANCUR participó aportando su servicio para un proyecto y producto de NEBULA. Se acordó que el pago por sus servicios se haría cada vez que NEBULA vendiera un equipo de esos y se llegó a estimar en sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000,00) por equipo. De ese proyecto sólo se vendieron trescientas (300) unidades, dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca lo hicieron.

Para que se le entregara al señor GÓMEZ BETANCUR los sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000,00) por los (300) equipos que fueron vendidos, NEBULA tenía que recibir unos elementos como discos y planos, los cuales que nunca fueron entregados y eso conllevó a desarrollar el equipo como siempre lo veníamos trabajando (es perfectamente demostrable que NEBULA puede fabricar cualquier equipo de las regencias que tenemos sin depender de ningún ente externo).

Desde lo técnico es muy simple comprender las partes que conforman un equipo, las fases que implica y entender sobre esto, en qué consistían los servicios solicitados al señor GÓMEZ BETANCUR, como proveedor, con una modalidad de pago por producto vendido. Se están confundiendo los términos de la propiedad del producto, del cierre de negocios, de rol de proveedor y de unidad o modo de pago.

Se pueden evidenciar en los correos electrónicos aportados con este escrito, los soportes de facturas y soportes de pago, que cada encargo realizado al señor GÓMEZ BETANCUR seguía el mismo modus operandi, y que frente a la entrega se le recibía la factura y se le pagaba.

El señor GÓMEZ BETANCUR, acepta desde siempre que se facturaron y pago por los equipos elaborados (correo electrónico del 20/04/2018), lo cual deja sin piso las pretensiones económicas de la demanda.

OBJETO SOCIAL.

NEBULA ENGINEERING S.A.S. es una compañía con más de doce años de existencia jurídica, desde siempre orientada a la implementación soluciones tecnológicas y el equipo validado es una de ellas. Este equipo nació con la empresa y soporta en estándares internacionales y modelos que otras empresas poseen, por tanto se desestima el hecho de un invento creación de producto que a hoy tenemos más de 5 referencias.

Una empresa es más que vender un producto. Temas como trabajo comercial, manejos administrativos, inversiones en creación de producto, moldes, plantillas, sistema de gestión documental, términos legales y jurídicos, prestamos, costos fijos, costos variables, contabilidad, soporte de soluciones, plataformas de software, garantías, mantenibilidad, vigencia tecnológica y demás, deben ser inherentes a un proceso de empresa y en ninguno de los casos el señor GÓMEZ BETANCUR interviene en ninguno de estos aspectos, ni NEBULA tenía porque

NEBULA para poder mínimamente ofertar un equipo a una empresa ITS (Integradora de Servicios Tecnológicos como INDRA, SONDA, etc) debe tener el equipo habilitado para tal fin y para ello hemos invertido miles de millones de pesos en moldes, laboratorios, prototipos, pruebas, ingeniería, desarrollos, software, viajes, vigilancia y demás aspectos de orden técnico, además los de orden comercial en visitas, lobby, logística, difusión, etc., que siempre hemos realizado como empresa (bastaría preguntarle al señor GÓMEZ BETANCUR, como ha participado él en tan solo uno de esos aspectos si es que en su momento fue socio de algo?... cosas que se caen por su propio peso)

PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE EL DISEÑO, CREACIÓN O MODELO DE UTILIDAD.

El señor GÓMEZ BETANCUR, no creo nada novedoso, los derechos que pretende abrogarse, son la simple modificación dirigida de unos planos adquiridos y desarrollados por la compañía GOEMBED, bajo la dirección de los ingenieros León Darío García Vélez y Camilo Zapata.

No existe entonces derechos de autor sobre la labor que el señor GÓMEZ BETANCUR, ha desarrollado, prestando servicios a la empresa NEBULA, prueba de ello la constituye el hecho que este no tiene un registro realizado ante la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, quien es la entidad encargada de toda la guarda de los derechos de propiedad industrial e intelectual en el país.

Es muy evidente de la redacción de la demanda, que no conocen de lo que están hablando, no describen claramente lo que es un equipo validador, y confunden sus fundamentos, mal podría abrogarse la propiedad sobre el mismo.

Los precios de venta a los que dicen se vende un equipo están absolutamente fuera de contexto, lo que demuestra que no tienen idea de lo que están diciendo (ver facturas de venta que hemos realizado)

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El señor GÓMEZ BETANCUR debería responder a NEBULA por abuso de confianza, mala fe, difamación, pues está usando la información que le suministramos para sacar provecho poniendo contextos que no son, sacando de contexto algunas conversaciones y omitiendo otras

No se puede dejar de lado los antecedentes comerciales del señor GÓMEZ BETANCUR los cuales reflejan que ha tenido problemas con otras empresas y personas naturales por situaciones similares, así que esta no es la primera vez que él se ve inmerso en estas situaciones donde su mala fe le ha generado una mala reputación en el mercado y terminó saliendo del mismo METRO por incumplimiento.

-
- Fecha de iniciación de labores, no se establece de la narrativa, ni de los documentos arrimados con la el libelo de la demanda, la fecha de iniciación de labores por parte de la supuesta sociedad de hecho, no siendo factible endilgar o atar expresamente las ventas de los equipos validadores a la supuesta sociedad. Consecuentemente, no se fijó un término o duración a la misma, por tal motivo y si el objeto social era la producción de unos equipos validadores para cumplir con un proyecto como el TPM y este nunca se llevó a cabo, por ende la sociedad nunca desarrollo su objeto social.
 - No hay representante legal o administrador, dentro del pacto o acuerdo societario que promulga el demandante, no se determinó quien administraba la sociedad, encontrándose esta acéfala, y no se definieron responsabilidades u obligaciones de las partes o administradores.
 - Uno de los principales deberes de toda construcción jurídica que se encuentre ejerciendo actividades mercantiles, es la de llevar contabilidad, al respecto ya se ha definido claramente que, si bien la sociedad de hecho no tiene personalidad jurídica diferente a la de los socios que la conforman, individualmente considerados, si debe gestionar el Registro Único Tributario RUT, y cumplir con las obligaciones formales; en este aspecto, la pluricitada sociedad de hecho carece de este elemento, no cuenta con un RUT, no se han cumplido por ella las obligaciones fiscales ni tributarias y por ende no es factible hablar de dividendos o utilidades, cuando no se ha declarado renta e IVA.
 - En consonancia con lo narrado por el demandante, el aporte por el efectuado, consistió en industria, la cual efectivamente nunca aporó, pues para la época se encontraba ya residenciado en Filipinas, y el trabajo de construcción de los equipos, implica la participación física, así como el de soporte y garantía de los equipos, no son labores que puedan realizarse de forma virtual o remota, por tal razón NEBULA debió asumir el pago de estas labores, de forma que ni el aporte que supuestamente se obligó o realizo fue efectivamente prestado.
 - No hay presencia o acompañamiento que exprese el ánimo societario, la participación de los socios, si bien no implica su presencia física, si requiere de su concurso, de su intencionalidad, de su atención, tanto para la gestión de los negocios comunes, como para la solución de las diferente problemáticas que se presentan en desarrollo de la actividad mercantil, en este aspecto el señor GÓMEZ BETANCUR, nunca pregunto, indago o gestiono ningún asunto común en relación con el proyecto, de ello dan cuenta los múltiples correos electrónicos enviados por personal de NEBULA, sin obtener respuesta alguna, por ende mal podría pregonarse la existencia de una intencionalidad de sociedad.
- —

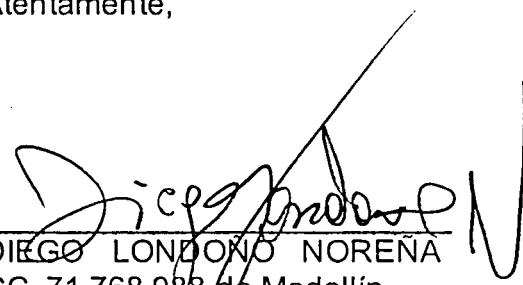
modalidad que el reputa como sociedad de hecho, no se realizaron ventas de quipos, por ende el denominado objeto social nunca se desarrolló.

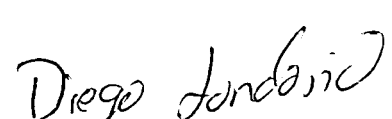
- No se definieron participaciones en función de sus aportes, la participación en el capital social es uno de los elementos fundantes de las sociedades, a este respecto, la única mención que se hace en la demanda es que por presunción el señor GÓMEZ BETANCUR toma a NEBULA como una sola persona y su aporte corresponde al cincuenta por ciento de la totalidad el proyecto, cuando ni siquiera concluyo con entregar lo acordado, y le correspondió NEBULA pagar para finalizar las actividades a las cuales se había obligado el "socio industrial", así las cosas y solo en gracia de discusión, no puede tomarse que la participación en las utilidades sea por porcentajes iguales, pues a mas que no son comparables, el aporte en industria nunca se concretó.

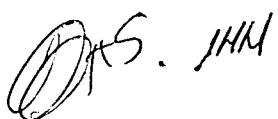
Con base en todas las consideraciones anteriormente expuestas señor Juez, solicito se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez.

Atentamente,


DIEGO LONDONO NORENA
CC. 71.768.988 de Medellín
TP. 129.706 del C.S. de la J.


21 FEB '20 8:53AM


O.S. JHM



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Diseños Módulo IO

2 mensajes

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>
Cc: Pablo García <juan.garcia@nebulae.com.co>

18 de enero de 2019, 12:26

Don Luis buenas tardes, Nebula está interesado en adquirir los diseños del módulo IO que en días atrás se desarrollaron para Indra. La oferta nuestra es pagarle 15 millones de pesos colombianos por los diseños con toda la documentación para poder enviar a producción.

Quedo atento a su respuesta.

Saludos..

*Conexo sin respuesta
buena fe de Nebula*

León García Vélez / Director de Proyectos
leon.garcia@nebulae.com.co / 57-313-746-4929

Nebula Engineering SAS
574-444-5936
Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420
www.nebulae.com.co



León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Pablo García <juan.garcia@nebulae.com.co>

21 de enero de 2019, 9:33

PSC.

León García Vélez / Director de Proyectos
leon.garcia@nebulae.com.co / 57-313-746-4929

Nebula Engineering SAS
574-444-5936
Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420
www.nebulae.com.co



----- Forwarded message -----

From: **Luis Gomez B.** < >
Date: dom., 20 ene. 2019 a las 22:48
Subject: Re: Diseños Módulo IO
To: León García Vélez < >

Señor León Garcia.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Diseños Módulo IO

Los diseños del módulo IO valen 30 millones, actualizados parara que se puedan fabricar inmediatamente y 25 millones si no quiere la actualización.

Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

ASUNTOS PENDIENTES

2 mensajes

Juan Pablo Garcia <juan.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

19 de julio de 2018, 7:17

Buenos días señor Luis.

Tengo el interés y la intención de hablar con usted para cerrar los asuntos. Ideal que pudiera ser presencial si está pronto de regresar a Colombia; así que por favor me indica.

Saludos



Juan Pablo García / Director Estratégico
Negocios

/

Nebula Engineering SAS

Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420

correo sin respuesta

Juan Pablo Garcia <juan.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

3 de octubre de 2018, 12:58



Juan Pablo García / Director Estratégico
Negocios

/

Nebula Engineering SAS

Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420

Inicio del mensaje reenviado:

[El texto citado está oculto]

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Información contable proyecto OMVZ7

37
134

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>
Para: Leon Garcia <leon.garcia@nebulae.com.co>
Cc: Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

19 de abril de 2018, 12:28

Este correo, enviado en octubre del año pasado, suscitó el que nos reuniéramos a aclarar el tema con el señor Luis Gómez. En la reunión, en la que usted estuvo, se aclaró que el modelo de trabajo era de participación por la venta de equipos, es decir, que cada que vendiéramos un equipo, el señor Gómez ganaría un dinero que estaría calculado desde la misma oferta. también se explicó que los modelos con Metro eran diferentes porque en Metro ya teníamos un precio de venta histórico y que debíamos respetar para que la competencia no entrara al mercado.

Juan Pablo García
Dirección y Estrategias de Negocios

57-310-444-7799

Nebula Engineering SAS
574-444-5936
Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420

Inicio del mensaje reenviado:
[El texto citado está oculto]



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

PROYECCIONES 2018 OMV-Z7

9 mensajes

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

8 de febrero de 2018, 17:11

Señor Luis, buenas tardes.

Espero las cosas marchen bien... de seguro ya estará adaptado...

Señor quise escribirle este correo para notificarle que este año ya logramos cerrar el primer pedido de equipos para Indra-Metro bajo la última versión OMV-Z7; de seguro León ya algo de eso le habrá comentado por los ajustes requeridos. Lo cierto es que ya estamos gestionando la producción de 400 equipos después de una ardua negociación con ellos ya que varios proveedores se están tratando de meter al mercado; bajo esta nueva compra, como siempre, surgen ajustes que se deben hacer a la solución que tenemos y mejoras a lo existente, me supongo también que León le debe contar de ello.

Mi objetivo es entregar equipos en el mes de abril para facturar y de ahí, según los pagos de Indra, en junio tendremos ingresos.

También se esta negociando un nuevo lote, pero aún Metro debe firmar con los transportistas, pero lo cierto es que eso va muy bien.

Sobre el proceso del nuevo prototipo, le cuento que ha sido un proceso tipo con Metro y solo hasta el lunes pasado se envió una información técnica adicional que nos pidieron y aún no publican nada del proceso, por tanto no hemos avanzado en la fabricación del mismo.... le tendré enterado del asunto.

Bueno señor, este breve correo sirva para mantenerle enterado de lo que pasa y de cómo nos vamos moviendo con los proyectos.

Estaré escribiéndole

Saludos

Juan Pablo García
Dirección y Estrategias de Negocios

57-310-444-7799

Nebula Engineering SAS
574-444-5936
Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>
Para: Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

8 de febrero de 2018, 23:33

Buenos días Juan Pablo.

Muchas gracias, aquí estamos muy bien y espero que usted también se encuentre muy bien al igual que los suyos. Aprecio mucho el que me tenga informado, y se lo agradezco. Me alegra mucho oír buenas noticias.

Estoy atento para resolver cualquier detalle técnico que se presente.

Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]

*Responde entendiendo
No hizo nunca los ajustes*

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

17 de abril de 2018, 12:26

Buenas tardes señor Luis,

Alineado con la información que le envié hace un par de semanas, le quiero poner al tanto de que estamos en etapa de ensamble del lote de validadores, esperando entregar en breve los equipos; sin embargo he logrado moverme con los bancos para financiar el proyecto y sobre esa base necesito que me envíe una factura por 26 millones (mas Iva) para yo poder hacerle una transferencia.

Quedo a la espera.

[El texto citado está oculto]

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

19 de abril de 2018, 12:55

Cc: Leon Garcia <leon.garcia@nebulae.com.co>, Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

Buenas tardes señor Luis Gómez,

León me ha dicho que usted le ha manifestado de nuevo un "inconformismo" con el tema de los dineros a recibir por la "venta de dispositivos validadores a Metro" y que esto a su vez limita las acciones de avanzar en os proyectos; al respecto quiere hacer un par de anotaciones para que definamos el qué hacer:

1. No entiendo su "inconformismo", si este está asociado al modelo, pues fui claro en el mes de octubre del año pasado cuando después de un cruce de correos nos reunimos y le expliqué cada punto incluso que la participación estaba asociada a la evolución de un producto que Nebula ya había construido, que tenía implementado y posicionado en un mercado local y frente al cual había logrado alianzas con Indra (tema que no es ni de un día ni gratis), para incursionar en otros mercados (incluso usted se llevó información del producto para difundirlo en otros nichos)

Copio los textos del correo que suscitó la reunión en el mes de octubre: (en azul el correo que usted envió, en rojo la respuesta que yo le di)

34
137

-
-
-
-

Nos pidio manejar
por fuera de la ley...

2. Quiero además aclarar que desde los formalismos a cumplir y manejar de empresas en el marco de la legislación colombiana se hace necesario el que cada ingreso o egreso de dinero este soportado bajo un documento y el único válido entre dos entes independientes es la factura. Esto independiente del acuerdo entre las partes es el mecanismo que le permite a una empresa como Nebula poder dar un dinero a usted (el nombre que le de al dinero no importa, sea este utilidad, comisión, honorario, pago, préstamo, liquidación, etc, etc, necesita tener soportes para contabilizarlos, y teniendo en cuenta que usted no es un empleado, sino una empresa, el formalismo se cierra con facturación.... no hay mas.... independiente de lo que motive el egreso. Entonces ni confunda ni enrede las cosas porque usted tampoco puede decirle al ente regulador que el dinero salió de un sombrero.... para usted es un ingreso y debe demostrar de dónde proviene... para mi es un egreso y debo demostrar para donde va; independiente, repito, que sea un pago, una deuda, una comisión, utilidad, etc.....

3. Frente a tantas dificultades que esto ha generado en el pasado y pueda suponer en esta relación comercial y administrativa con migo, que se que es incómoda para usted pues interactúa diferente con León, lo invito a que proponga qué hacemos porque lamentablemente tenemos que hacer algo. Le aseguro que su propuesta será analizada por todos los socios de Nebula (no por mi) y le definiremos algo en breve.

4. Mientras definimos algo, lamentablemente, no podremos avanzar en ningún aspecto, e incluso lo que se defina debe formalizarse.

Si se escapa algo de lo que le manifesté a León, pues agradezco lo haga por este medio; de igual manera quedo atento a sus anotaciones abiertas par resolver este percance.

Nota: inconformismo lo copie en comillas por si esa no fue la palabra que utilizo

[El texto citado está oculto]

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

20 de abril de 2018, 3:36

Para: Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Leon Garcia <leon.garcia@nebulae.com.co>, Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

Buenas tardes Juan Pablo, León.

resumiendo propongo:

- Definamos la utilidad mía por equipo vendido.
- De ahora en adelante todo lo manejamos por correo electrónico.

Modelo aceptado
x el señor.

Con respecto a la factura, corresponde a 300 equipos, según lo acordado:

- Una venta inicial con utilidades marginales (por la necesidad de fabricar unos moldes y otras cosas), esto ya fue cancelado.
 - Venta de otros 300 equipos con utilidades marginales por sobrecostos en la primera tanda.
 - Otras ventas, definir, mi utilidad por equipo vendido, ya que la orden actual es de 400 equipos, 100 que ya no hacen parte del los 300 con utilidad marginal.
- Nota: Adjunto factura.

Esto a que viene? "esto a su vez limita las acciones de avanzar en os proyectos " ??? no entiendo, pues hasta el momento no me he enterado de que tengamos limitaciones para avanzar en el proyecto, al menos no de parte mia.

Cordialmente:
Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]

 **Factura 26 Soporte produccion recaudo.pdf**
33K

Juan Pablo Garcia <juan.garcia@nebulae.com.co>

20 de abril de 2018, 5:34

Para: "Luis Gomez B." <luisgomezb@gmail.com>

Cc: Leon Garcia <leon.garcia@nebulae.com.co>, Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

Bu nos días señor Gòmez,

No comprendo lo que manifiesta en el correo. Cómo le escribí, esta información será revisada y analizada por Nebula (los socios) y , frente a la definición le contactaremos; porque el hecho puntual no se limita a recibir la factura, esta, sin tener claridad total del modelo y relación comercial y sin la respectiva formalización contractual no será aceptada.

Por otro lado creo que estamos grandes para entender que si se ha limitado el desarrollo de actividades, así en este correo pretenda hacer entender que no ha sido así.

Estaremos en contacto; y por este medio cómo bien la dice.

Saludos

**Juan Pablo García / Director Estratégico
Negocios**

Nebula Engineering SAS

Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420

[El texto citado está oculto]

<Factura 26 Soporte produccion recaudo.pdf>

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

20 de abril de 2018, 6:43

Para: Juan Pablo Garcia <juan.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Leon Garcia <leon.garcia@nebulae.com.co>, Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

Buenos días a todos.

"No comprendo lo que manifiesta en el correo"

- Por favor dígame que no entiende, para explicarle.

"Cómo le escribí, esta información será revisada y analizada por Nebula (los socios)"

- Me parece muy bien.

"frente a la definición le contactaremos"

- Ok.

"porque el hecho puntual no se limita a recibir la factura, esta, sin tener claridad total del modelo y relación comercial y sin la respectiva formalización contractual no será aceptada"

- Ok.

"Por otro lado creo que estamos grandes para entender que si se ha limitado el desarrollo de actividades, así en este correo pretenda hacer entender que no ha sido así"

Pues no será por culpa mía, hasta el día de ayer he estado trabajando en el proyecto, si esta insinuando que yo estoy limitando el avance, sea claro y explíqueme por que.

"Estaremos en contacto; y por este medio cómo bien la dice"

Perfecto.

Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

20 de abril de 2018, 20:13

Para: Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Cc: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>, Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>

Aclaración:

Los puntos en los cuales contesto "-Ok" significa que me ha quedado claro cual es su posición, no significa que estoy de acuerdo con ella.

Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

8 de mayo de 2018, 7:52

Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

Cc: Leon Garcia <leon.garcia@nebulae.com.co>, Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>

Buenos días señor Gómez.

Las condiciones de trabajo conjunta que siempre se han contemplado y que resumen los correos que hemos intercambiado son:

1. Utilidad: la utilidad por equipo validador referencia OMV-Z7 vendido a Metro es de \$65.000. Nota: Si la venta se hace a otra empresa esta podrá aumentar dependiendo de la condición de mercado, pero esta será anunciada cuando estemos construyendo la Oferta respectiva.

2. Manejo: Toda solicitud al igual que desarrollo, trabajo, cambios y mejoras deberá quedar por escrito y documentada; aceptando la vía de correo como medio de formalización, pero que en ningún caso sustituye la comunicación por otros medios e incluso las reuniones presenciales cuando estas sean necesarias.

3. Entrega de Utilidad: toda utilidad que le sea entregada deberá estar soportada por una factura que se elaborará a nombre de Nebula o a quien esta indique.

4. Acuerdo: Para dar validez a una relación comercial y bajo estos lineamientos se requiere la firma de un documento que no sólo contendrá estos parámetros base, sino todos aquellos, que bajo el índole técnico (procedimientos, alcances, tiempos, etc) se definan.

5. No olvidar:

- Nebula es el que tiene el producto registrado, habilitado y homologado para su operación
- Nebula desarrolló el cliente local y las alianzas para su comercialización
- Nebula es el que ha asumido los costos de desarrollar cualquier cambio y ajuste, incluso con los prototipos, proveedores, daños, etc.

[El texto citado está oculto]



30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - PROYECCIONES 2018 OMV-Z7

37

140

[El texto citado está oculto]

38
141**Juan Pablo García Velez** <juan.garcia@nebulae.com.co>

24 de octubre de 2017, 13:02

Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

Cc: Leon Garcia <leon.garcia@nebulae.com.co>, **Maribel Serna** <maribelserna@nebulae.com.co>

Buenas tardes señor Luis,

Me permito dar claridad a los aspectos vinculantes que ya se han hablado y al que aparecer parecen no estar claros:

- Primero quiero dar claridad de que no construimos una sociedad para fabricar un un producto nuevo ni de desarrollar un plan maestro estratégico para el mismo, el producto OMV-Z7 es de Nebula, es la evolución de un producto que se fabricó hace más de 7 años para un cliente y mercados específicos y donde Nebula ha invertido muchísimos millones de pesos.
- La relación comercial, el modelo de ventas, posicionamiento del producto en el mercado, registro, marcas, desarrollos y demás aspectos técnicos, comerciales, administrativos, siempre han sido y seguirán siendo de Nebula.
- La alianza que realizamos con usted se fundamenta básicamente en el modelo financiero, donde nuestra propuesta era la de dejar de tener una relación cliente-proveedor a tener una relación de pago por cada venta de equipo realizado por Nebula. De esa manera Nebula podría disminuir la inversión inicial de una ingeniería y usted pasaría de tener un modelo de venta de una sola vez a uno donde percibe una especie de derechos por su aporte de conocimiento cada vez que se vendiera un equipo que lleve ese conocimiento (compensación)
- Es algo muy diferente a un modelo societario de participaciones.
- Bajo esos parámetros y bajo el mal entendido que esto supone quiero ratificar que la "apuesta" que se hizo se hizo con una visión de poder poner el equipo en el mercado local y luego incursionar en otros mercados y ese ha sido el atractivo, ya que nunca el cliente pidió ese equipo con esas especificaciones, fuimos nosotros por un deseo y "apuesta" quienes decidimos hacerlo frente a ganarle a ese conocimiento "n" veces lo que se le ganaría si se vendiera una sola vez.

Creo que usted ha mezclado los términos y no nos sentimos ni cómodos ni tranquilos con sus manifestaciones aún después de habernos reunido un par de veces y de las múltiples pláticas que usted ha tenido con León. Por ello lo mejor es que revirtamos el modelo de compensación y retomemos solo la modalidad base de cliente-proveedor para este proyecto y los futuros si los hubiere.

Analice el tema para que cerremos este proceso.

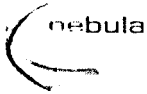
Saludos

Juan Pablo García
Dirección y Estrategias de Negocios

57-310-444-7799

Nebula Engineering SAS
574-444-5936
Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420

[El texto citado está oculto]

27
142

Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Información contable proyecto OMVZ7

4 mensajes

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

24 de octubre de 2017, 12:23

Para: Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>, León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>, Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>

Señores Nebula E.

Cordial saludo.

Por medio de este correo quiero oficialmente solicitar a Nebula E. que como una práctica sana, que debe existir en toda sociedad y como socio del proyecto OMVZ7 se me de acceso a toda la información contable de nuestro proyecto.

Por favor responder por éste mismo medio.

Muchas gracias.

Luis Gómez B.

Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

24 de octubre de 2017, 12:41

Para: Leon Garcia <leon.garcia@nebulae.com.co>

Leo, yo creo que acá estamos mal y no podemos permitir eso....

Una cosa es que tenga participación en el proyecto mientras se vendan unidades, es decir, participación y otra que diga que es SOCIO del proyecto..... para mi es sencillo: él aportó su conocimiento en la fabricación de un producto nuestro, debe ganar cada vez que vendamos el producto pero no es ni dueño ni socio del producto ni del modelo de venta, ni de nada..

Leo, yo considero que esto se debe aclarar con él porque cada vez él está mas errado por mas que le hemos explicado.

Saludos

Juan Pablo García
Dirección y Estrategias de Negocios

57-310-444-7799

Nebula Engineering SAS
574-444-5936
Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420

Inicio del mensaje reenviado:

40
143

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Módulo alimentacion modem

2 mensajes

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

11 de marzo de 2016, 17:22

Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>, Sebastian Molano <sebastian.molano@nebulae.com.co>

Buenas tardes, necesito aprobación..

León Darío García

Nebula Engineering S.A.S

PBX: 574-444 59 36

Cel: 57 - 313 746 49 29

CRA. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131

----- Mensaje reenviado -----

De: Luis Gomez B. <

>

Fecha: 11 de marzo de 2016, 16:46

Asunto: Re: Módulo alimentacion modem

Para: León García Vélez <

>, Camilo Zapata <

>

Buenas tardes.

Por China, entregan 352 circuitos impresos

- Para una produccion de 120 módulos en 10 días hábiles cada módulo sale a USS4.67 + COP3.035 + IVA

- Para una produccion de 120 módulos en 7 días hábiles cada módulo sale a USS6.05 + COP3.035 + IVA

Por Cali, entregan 120 circuitos impresos

- Para una produccion de 120 módulos en 13 días hábiles cada módulo sale a USS2,57 + COP5528 + IVA

- Para una produccion de 120 módulos en 6 días hábiles cada módulo sale a USS2,57 + COP10.721 + IVA

Cordialmente:

Luis Gómez B.

300 609 3782

El 11 de marzo de 2016, 15:19, Luis Gomez B. <

> escribió:

Modem_power_PCB

El 11 de marzo de 2016, 11:56, Luis Gomez B. <

> escribió:

Buenos días.

Este es el diseño preliminar del módulo de control de alimentación para el modem.

Luis Gómez B.

"Juan P. García " <comercial@nebulae.com.co>

12 de marzo de 2016, 7:56

Para: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Módulo alimentación modem

Cc: Sebastian Molano <sebastian.molano@nebulae.com.co>

#1
144

Leo, buen día

La opción más viable combinando tiempo y costo es la de Cali; produciendo 120 unidades en el menor tiempo posible.

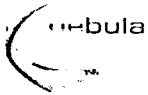
Esto para Nebula es prioridad, así que debemos proceder, por tanto habla con este señor Luis para que se haga algún descuento y que se ajuste a tu presupuesto.

APROBADO!!

Saludos.

Juan Pablo García V.
Móvil: 310-444 77 99

[El texto citado está oculto]

42
145

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

ACTUALIZACIÓN PRECIOS DE TARJETAS DE INTERFAZ

1 mensaje

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

16 de febrero de 2016, 17:13

Señor Luis, buenas tardes.

En días pasados usted desarrolló un prototipo de una tarjeta de Interfaz para la integración de un Torniquete marca Kaba (no se si recuerde el proyecto bajo este nombre, sin embargo le adjunto la especificación que en su momento usted le dio a León y los precios); a hoy necesito que revise la información y actualice los precios (deben ser los mismo ya que están en dólares) y que además me indique fechas de entrega considerando que se requieren 10 unidades lo antes posible.

la siguiente es la especificación del módulo para controlar el TQ KABA y la lista de precios:

Los módulos de entrada y salida para buses incluyen:

- Entrada de alimentación de 12 - 36 V.
- 3 entradas optoaisladas.
- 3 Salidas por transistor.
- 2 salidas para pictogramas o pilotos.
- Interface RS485 con aislamiento de tierra.
- LEDs de estado.

El valor de los equipos por unidad sería el siguiente:

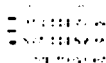
4 Unidades USS209 + COP141000 + IVA
100 Unidades USS99 + COP67000 + IVA
200 Unidades USS90 + COP61000 + IVA
300 Unidades USS79 + COP54000 + IVA
400 Unidades USS76 + COP51000 + IVA
500 Unidades USS73 + COP49000 + IVA

Quedo pendiente de su información

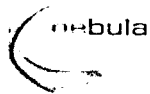
Saludos

Juan Pablo García Vélez
comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarcia@velez

Juan Pablo García Vélez



PastedGraphic-2.tiff
51K

43
146

Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

FECHAS DE ENTREGA PROTOTIPO

2 mensajes

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

16 de octubre de 2015, 8:58

Señor Luis, el mejor de los días para usted.

Uno de los últimos proyectos que hemos contrato con usted es "Prototipo red tipo mesh con 5 nodos configurables como maestro o esclavo. USD675 + COP1'447.200 + IVA"

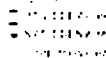
Usted bien sabe que los proyectos son de oportunidades y yo como responsable comercial de la empresa me debo a los clientes; le comento esto porque he realizado una alianza para participar en una licitación muy interesante que involucra este desarrollo y como bien es sabido las licitaciones tienen sus tiempos, así que necesitaría saber la fecha mas cercana en la que puede entregarme este prototipo pues debo programar pruebas y confirmar a mi cliente si entro con él en la licitación, tema que sería maravilloso para todos.

Agradezco su acostumbrada diligencia.

Saludos

Juan Pablo García Velez
comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarcia@nebulae.com.co

Juan Pablo García Velez



PastedGraphic-2.tiff
51K

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>
Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

16 de octubre de 2015, 9:17

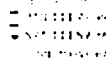
Buenos días Juan Pablo.

Ese prototipo, estimo que estaría funcional finalizando la segunda semana de noviembre, si se requiere con mas urgencia tendríamos que acordar un esquema de prioridades con respecto a los otros productos del paquete que estamos ejecutando actualmente.

Que tenga un feliz día.

Luis Gómez B.
[El texto citado está oculto]

Juan Pablo García Velez



PastedGraphic-2.tiff
51K

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - FECHAS DE ENTREGA PROTOTIPO

44
142

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Cotizacion Luis Gomez

45
mg



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Cotizacion Luis Gomez

1 mensaje

Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>
Para: Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>

7 de octubre de 2015, 15:58

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Gomez B." < >
Asunto: Re: Cotizacion
Fecha: 7 de octubre de 2015, 11:39:24 AM GMT-5
Para: Maribel Serna Osorno < > >, León García Vélez

Buenos días Maribel.

Atendiendo su solicitud de discriminar las partes de la cotización del paquete, tenemos lo siguiente:

- Modulo de respaldo V3 con nuevo regulador y cambio de bornera USD61,6256 + COP 40.650 + IVA.
- Modulo de respaldo V3 con nuevo regulador, cambio de bornera, 2 entradas digitales y 2 salidas digitales USD63,4304 + COP 40.650 + IVA.
- Kit botones de toque + pictogramas USD16,2 + COP 9.504 + IVA.
- Prototipo red tipo mesh con 5 nodos configurables como maestro o esclavo. USD675 + COP1'447.200 + IVA.

Cordialmente.

Luis Gómez B.

El 6 de octubre de 2015, 14:20, Maribel Serna Osorno < > escribió:

Cordial saludo sr. Luis,

Por favor enviar valores unitarios de esta cotización.

También las condiciones de anticipo para tramitar la orden de compra.

Agradezco su pronta respuesta,

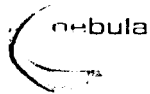
Buenos días, esta es la agrupación de elementos para los VOC.

Saludos..

----- Forwarded message -----

From: Luis Gomez B. < >
Date: vie., 2 oct. 2015 a las 19:29
Subject: Re: Tareas Nebuale
To: León García Vélez < >

Buenas noches León.

46
149

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Re: Cotizacion

1 mensaje

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

7 de octubre de 2015, 19:01

Para: Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>, León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>, Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>

Buenas noches Juan Pablo,

Teniendo en cuenta que podemos probar las tarjetas nosotros mismos y sacrificando un poco mi margen de ganancias he concluido que le puedo ofrecer un descuento del 4.87% sobre el costo total del paquete, partiendo del valor de la cotización anterior USD12.005 + COP 10'537.200 + IVA.

Podemos empezar tan pronto me envíen la orden de compra, requeriría un anticipo del 35% en los próximos días, para la liquidación de los costos tomaríamos la TRM que rija el día en que me envíen la orden de compra.

Cordialmente:
Luis Gómez B.

El 7 de octubre de 2015, 11:39, Luis Gomez B. <
Buenos días Maribel.

> escribió:

Atendiendo su solicitud de discriminar las partes de la cotización del paquete, tenemos lo siguiente:

- Modulo de respaldo V3 con nuevo regulador y cambio de bornera USD61,6256 + COP 40.650 + IVA.
- Modulo de respaldo V3 con nuevo regulador, cambio de bornera, 2 entradas digitales y 2 salidas digitales USD63,4304 + COP 40.650 + IVA.
- Kit botones de toque + pictogramas USD16,2 + COP 9.504 + IVA.
- Prototipo red tipo mesh con 5 nodos configurables como maestro o esclavo. USD675 + COP1'447.200 + IVA.

Cordialmente.

Luis Gómez B.

El 6 de octubre de 2015, 14:20, Maribel Serna Osorno <
Cordial saludo sr. Luis,

> escribió:

Por favor enviar valores unitarios de esta cotización.

También las condiciones de anticipo para tramitar la orden de compra.

Agradezco su pronta respuesta,

Maribel Serna Osorno

maribelserna@nebulae.com.co
Tel: 57 - 444 59 36



www.nebulae.com.co
maribelserna@nebulae.com.co
Tel: 57 - 444 59 36
PBX: 574 - 444 59 36
Skype: m_serna

Empresa Nebula S.A.S. 75211131 / Privada - Colombia

Inicio del mensaje reenviado:

De: León García Vélez < >
Asunto: Fwd: Tareas Nebuale
Fecha: 3 de octubre de 2015, 8:55:04 AM GMT-5
Para: Juan Pablo García Vélez < >, Maribel Serna

Buenos días, esta es la agrupación de elementos para los VOC.

Saludos..

----- Forwarded message -----

From: Luis Gomez B. < >
Date: vie., 2 oct. 2015 a las 19:29
Subject: Re: Tareas Nebuale
To: León García Vélez < >

Buenas noches León.

Respondiendo a su solicitud, este es el valor del paquete de dispositivos complementarios para el sistema de recaudo USD12.005 + COP 10'537.200 + IVA.

Se incluyen en el paquete los siguientes dispositivos:

- 30 módulos de respaldo con entrada de 9 a 36V.
- 130 módulos de respaldo con entrada de 9 a 36V, dos entradas por optoacoplador y dos salidas por transistor.
- 130 tarjetas de pictogramas.
- 130 tarjetas de botones de toque.
- Prototipo de red tipo mesh con cinco nodos uno de ellos como master, los nodos tendrán alimentación de 90 a 260VAC, interface RS232 y RS485.
- 130 Conectores de 30 pines 2mm. y cable ribbon de 1mm. de separación.

Atentamente: Luis Gómez B.

El 30 de septiembre de 2015, 16:42, León García Vélez < > escribió:

Adjunto Plano.

Tareas pendientes:

- Cotización de 200 conectores hembra de 2.54 mm 2 pines a 90
- Cotización de 130 módulos respaldo con GPIO con nuevo regulador
- Cotización 130 módulos pictogramas
- Cotización 130 módulos de botones capacitivos
- Cotización de módulos de respaldo V3 con nuevo regulador , depende de los que usted me tenga.??
- Cotización prototipo mesh para 5 equipos:
 - Maestro con alimentación de 12V (1)
 - Esclavos con alimentación a 110 to 240 VAC (4)
- Ponchadora crimp de conectores 2.00mm consultar referencia y enviármela

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Re: Cotizacion

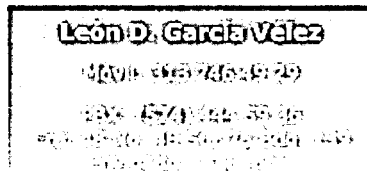
28
151

Saludos..

Esto es para mañana.



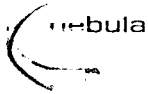
www.nebulae.com.co



León Darío García

Nebula Engineering S.A.S
PBX: 574-444 59 36
Cel: 57 - 313 746 49 29
CRA. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131

PastedGraphic-6.tiff
68K



Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Tareas Nebuale

2 mensajes

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

3 de octubre de 2015, 8:55

Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>, Maribel Sema <maribelsema@nebulae.com.co>

Buenos días, esta es la agrupación de elementos para los VOC.

Saludos..

----- Forwarded message -----

From: Luis Gomez B. <

Date: vie., 2 oct. 2015 a las 19:29

Subject: Re: Tareas Nebuale

To: León García Vélez <

Buenas noches León.

Respondiendo a su solicitud, este es el valor del paquete de dispositivos complementarios para el sistema de recaudo USD12.005 + COP 10'537.200 + IVA.

Se incluyen en el paquete los siguientes dispositivos:

- 30 módulos de respaldo con entrada de 9 a 36V.
- 130 módulos de respaldo con entrada de 9 a 36V, dos entradas por optoacoplador y dos salidas por transistor.
- 130 tarjetas de pictogramas.
- 130 tarjetas de botones de toque.
- Prototipo de red tipo mesh con cinco nodos uno de ellos como master, los nodos tendrán alimentación de 90 a 260VAC, interface RS232 y RS485.
- 130 Conectores de 30 pines 2mm. y cable ribbon de 1mm. de separación.

Atentamente: Luis Gómez B.

El 30 de septiembre de 2015, 16:42, León García Vélez <

> escribió:

Adjunto Plano.

Tareas pendientes:

- Cotización de 200 conectores hembra de 2.54 mm 2 pines a 90
- Cotización de 130 módulos respaldo con GPIO con nuevo regulador
- Cotización 130 módulos pictogramas
- Cotización 130 módulos de botones capacitivos
- Cotización de módulos de respaldo V3 con nuevo regulador , depende de los que usted me tenga.??
- Cotización prototipo mesh para 5 equipos:
 - Maestro con alimentación de 12V (1)
 - Esclavos con alimentación a 110 to 240 VAC (4)
- Ponchadora crimp de conectores 2.00mm consultar referencia y enviármela

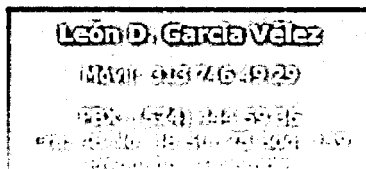
30
153

Saludos..

Esto es para mañana.



www.nebulae.com.co



--
León Darío García

Nebula Engineering S.A.S
PBX: 574-444 59 36
Cel: 57 - 313 746 49 29
CRA. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131

Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>
Para: Leon Garcia Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>
Cc: Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>

6 de octubre de 2015, 12:25

Cordial saludo,

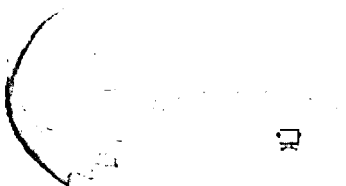
Por favor que nos envíe los valores unitarios para poder comparar y tener registro.

Ojala lo antes posible para acelerar el proceso.

Saludos,

Maribel Serna Osorno

maribelserna@nebulae.com.co
Cel: 313 746 49 29

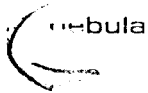


www.nebulae.com.co
maribelserna@nebulae.com.co
Cel: 57 - 313 746 49 29
PBX: 574 - 444 59 36
Skype: m_serna

CRA. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131 - Bogotá - Colombia

[El texto citado está oculto]

PastedGraphic-6.tiff
68K



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Re: Informacion

1 mensaje

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

5 de septiembre de 2015, 10:32

Para: Productronika <productronika@gmail.com>, León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>, Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>

Gracias Marcela.

Que bueno que finalmente se dio esto, es bastante interesante, espero que con este nuevo proceso podamos superar los problemas de producción que hemos tenido en el pasado.

Si tengo muchas inquietudes, aquí te enumero algunas:

- Tamaño mínimo de componentes que pueden manejar.
- La máquina pic & place es semi o completamente automática?
- Con estas maquinas, se pueden montar circuitos integrados en empaquetado BGA?
- Siendo este un proceso automatizado, hay que tener en cuenta algún parámetro especial a la hora de diseñar los circuitos impresos?
- Que pasa si una tarjeta es mixta es decir incluye componentes de superficie y truehole? esta maquina inserta truehole?
- Se obtiene algún beneficio en tiempo y costos si el diseño incluye solamente componentes en una cara de la tarjeta?
- Se obtiene algún beneficio en tiempo y costos si el diseño incluye solamente componentes de superficie?
- Cuando arrancan con este tipo de producción? o ya lo están haciendo?
- Tienen alguna muestra de tarjetas ensambladas con estas máquinas?

Tengo entendido que con el nuevo proceso van a incluir el cambio de stencil al que me habías comentado en metal, o eso todavía no? no confio mucho en el sintético.

Si tiene un tiempito la semana entrante podríamos reunirnos para que me cuente mas sobre este nuevo proceso.

Te respondo este correo con copia a León y Juan Pablo Garcia de Nebula, a ellos les puede interesar bastante este tema.

Feliz fin de semana.

Luis Gómez B.

El 5 de septiembre de 2015, 9:30, Productronika <
Buenos días Luis

> escribió:

Un cordial saludo

Luis, en vista del inconveniente que tuvimos para hacerte las entregas a tiempo y que en algunas ocasiones no pudimos cumplirte con los tiempos acordados, hemos buscado opciones para que no vuelva a pasar esto.

Te cuento que hicimos una alianza con una empresa que tiene una maquina Pick and Place que pega mas o menos 3.000 componentes por hora. Todo es automatizado y tiene un horno con todas las condiciones de temperatura requeridas.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Re: Informacion

52
155

La maquina esta montada en un espacio donde se cumplen todas las normas de estática y de procesos de ensamble para producción.

Una vez programada la maquina y teniendo todo listo para el montaje de los componentes, se pueden hacer en promedio 200 tarjetas al día, por ejemplo de las tarjetas de respaldo.

Esto nos tiene muy contentas, por que vamos a poder competir con tiempos y costos, y lo mas importante Luis, mejorando la calidad, que es el principal reto para nosotras.

No pretendemos abarcar muchas empresas por ahora para poder comenzar a hacer las cosas bien, estamos anunciándole esto a las empresas especiales para nosotras y que de alguna manera, queremos ser parte de su proyecto final, ofreciéndoles propuestas nuevas que les permitan a ustedes entregar mejores productos y servicios.

Con este nuevo proyecto pretendemos mejorar en tiempos de entrega, en calidad y costos, ya que con esta maquina, ahorramos todos, tanto ustedes como nosotros, los procesos de manufactura.

Te agradezco la oportunidad y la confianza que nos puedas brindar para poder seguir ofreciéndote nuestros servicios.

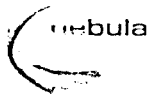
Bueno Luis, quedo atenta a cualquier inquietud o comentario

Te deseo un bonito día

Marcela

—
PRODUCTRONIKA S.A.S

Dirección: Calle 44 No. 79 - 51 Interior 201
Barrio La America
Medellin - Colombia
Teléfono (57-4) 444-9005
Cel: (300) 611 4928

73
156

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Regulador Modulo de respaldo

4 mensajes

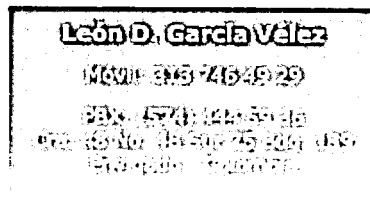
León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

20 de julio de 2015, 11:04

Para: Juan P García <comercial@nebulae.com.co>

Pablo buenos días, una de las actividades que se debe hacer para eliminar los fallos que se están presentando en los escenarios de tranvía con los VOC y los TQ es instalar un regulador lineal, este regulador lo debe de instalar Kris pero él me pidió que lo cotizara, acá están los precios que don Luis nos da, pero necesito enviárselos a Kris y no se como hacer, es decir, si vamos contratar nosotros con don Luis o si va a contratar Kris... Necesito que me diga como hacemos, pero la idea es hacerlo a precio para que podamos solucionar los fallos.

Saludos..



www.nebulae.com.co

----- Mensaje reenviado -----

De: Luis Gomez B. <

>

Fecha: 15 de julio de 2015, 18:47

Asunto: Regulador Modulo de respaldo

Para: León García Vélez <

>

Buenas tardes León.

Los módulos de regulador de 24V incluyen:

- Entrada de alimentación de 24 - 36 V.
- Bornera de 2 pines con separación de 3.5mm.

El valor de los módulos por unidad es el siguiente:

10 Unidades USS44 + COP29.800 + IVA
100 Unidades USS7.3 + COP4.900 + IVA
200 Unidades USS5.3 + COP3.600 + IVA
300 Unidades USS4.4 + COP3000 + IVA

Que tenga un buen día.

Luis Gómez B.

Regulador modulo de respaldo conceptual.jpg
34K

54

102

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Para: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

20 de julio de 2015, 11:38

Pacho,

Al respecto pienso dos cosas:

1. Es claro y estoy de acuerdo con que hay que solucionarlo y trabajar a costo es lo correcto.
2. Mediar nosotros para seguir con el control es lo ideal, por ello me parece que le debes escribir a Kris manifestando que el "costo" puro y duro es xxxxxxx , pero sigue por favor con el control del proyecto que eso lleva a la dependencia

Saludos.

Juan Pablo García Vélez comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 69 36
jp.garcia@nebulae.com.co

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

<Regulador modulo de respaldo conceptual.jpg>

Juan Pablo García Vélez

comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 69 36
jp.garcia@nebulae.com.co

PastedGraphic-2.tiff
51K

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

20 de julio de 2015, 11:40

Si pero que precios paso, pues lo que te he entendido ser mediador contratar nosotros directamente con don Luis y Kris con nosotros tiene costos administrativos y eso es lo que entonces faltaría agregarle a los precios de don Luis para poder pasárselos a Kris..

Saludos..

30/1/2020

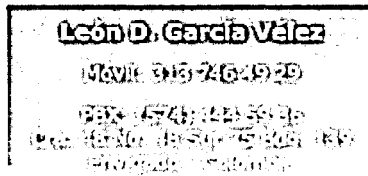
Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Regulador Modulo de respaldo

85

158



www.nebulae.com.co



[El texto citado está oculto]

Juan Pablo García Vélez

comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarcia@nebulae.com.co

PastedGraphic-2.tiff
51K

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Para: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

20 de julio de 2015, 12:09

Pacho,

Escribe eso en un correo, no en una oferta formal, e incremente el 10% como administración.

Saludos

Juan Pablo García Vélez <comercial@nebulae.com.co>
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarcia@nebulae.com.co

El 20/07/2015, a las 11:40 a.m., León García Vélez <

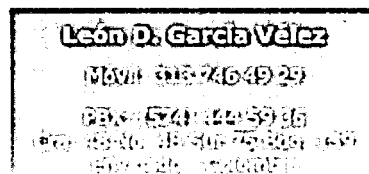
> escribió:

Si pero que precios paso, pues lo que te he entendido ser mediador contratar nosotros directamente con don Luis y Kris con nosotros tiene costos administrativos y eso es lo que entonces faltaría agregarle a los precios de don Luis para poder pasárselos a Kris..

Saludos..



www.nebulae.com.co



El 20 de julio de 2015, 11:38, Juan Pablo García Velez <
Pacho,

> escribió:

Al respecto pienso dos cosas:

1. Es claro y estoy de acuerdo con que hay que solucionarlo y trabajar a costo es lo correcto.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Regulador Modulo de respaldo

2. Mediar nosotros para seguir con el control es lo ideal, por ello me parece que le debes escribir a Kris manifestando que el "costo" puro y duro es xxxxxxxx , pero sigue por favor con el control del proyecto que eso lleva a la dependencia

Saludos.

<PastedGraphic-2.tiff>

[El texto citado está oculto]

56
189

Juan Pablo García Vélez

• PASTED
• PASTED
• PASTED

PastedGraphic-2.tiff
51K

7+
160

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Para: Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

6 de julio de 2015, 13:39

Mary,

Con la información de este correo, donde se da por sentada la propuesta económica del señor Luis Gómez para el suministro de 200 módulos conversores bajo las especificaciones y orientaciones técnicas del director León García, se debe proceder a hacer la Orden de Compra y consignar el anticipo a este señor para que proceda solicitando incluso que nos de fechas de entrega.

Las particularidades comerciales y que impactan la administración son:

- Los conversores fueron aprobados por Indra
- Indra manejará una parte con una bolsa directa que maneja Alexander con su respectiva Orden de Compra por precio de \$40.000 cada una. La otra parte la manejaremos con Lorenzo con otro proyecto y/o bolsa de horas para llegar a un precio de \$150.000 por unidad
- Nebula requiere, por imagen, mantenibilidad, evolución, marca y demás cambiar esos conversores lo antes posible independiente de tener "que financiar" parcialmente los elementos
- Se preguntó a León si existe otro proveedor para el componente, el expone: "ese señor es lento, complicado, pero es el mejor y lo que hace siempre funciona bien"

Cualquier anotación al respecto estaré atento para explicara.

Agradezco la gestión

Saludos

Juan Pablo García Vélez comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarcivelez

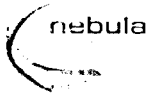
Inicio del mensaje reenviado:
[El texto citado está oculto]

Juan Pablo García Vélez

comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarcivelez

PastedGraphic-2.tiff
51K



50
161

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Cotización Modulos RS232-RS4852 mensajes

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

3 de julio de 2015, 9:50

Para: Juan P García <comercial@nebulae.com.co>

Pacho buenos días, esta es la última actualización de los módulos para lo de Alexander.

Saludos..

----- Forwarded message -----

From: Luis Gomez B. < >
Date: vie., 3 jul. 2015 a las 9:48
Subject: Re: Cotización Modulos RS232-RS485
To: León García Vélez < >

Buenos días León.

Haciendo un descuento de aproximadamente 4%, el valor de los módulos de interface RS232-RS485 quedaría en
US\$27.2 + COP17400 + IVA cada unidad para una cantidad de 200 unidades.

Feliz día.

Luis Gómez B.

El 1 de julio de 2015, 16:50, León García Vélez < > escribió:
Favor bajar precio...

El sáb., 6 jun. 2015 a las 17:02, Luis Gomez B. (< >) escribió:
Ingeniero León García.

Cordial saludo.

El valor de los módulos de interface RS232-RS485 es de US\$28.33 + COP18.200 + IVA cada unidad para una
cantidad de 200 unidades.

Feliz tarde.

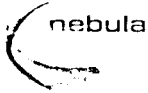
Luis Gómez B.

León Darío García

Nebula Engineering S.A.S
PBX: 574-444 59 36
Cel: 57 - 313 746 49 29
CRA. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131

--
León Darío García

Nebula Engineering S.A.S
PBX: 574-444 59 36
Cel: 57 - 313 746 49 29
CRA. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131

59
162

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Actualización de cotización módulos IO

3 mensajes

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Juan P García <comercial@nebulae.com.co>

19 de junio de 2015, 17:17

PSG...



----- Mensaje reenviado -----

De: Luis Gomez B. < >
Fecha: 19 de junio de 2015, 16:51
Asunto: Re: Actualización de cotización módulos IO
Para: León García Vélez < >

Buenas tardes León.

Módulo IO en cantidad de 25 unidades:
US\$255 + IVA.

Feliz tarde.

Luis Gómez B.

El 16 de junio de 2015, 8:35, León García Vélez < > escribió:
Don Luis Buenos días, necesito que me actualice el precio para 25 módulos IO inicialmente, dado que no me han autorizado para los 100.

Saludos..



El 25 de mayo de 2015, 18:28, Luis Gomez B. < > escribió:
Buenas noches León.

Módulo IO en cantidad de 100 unidades:
US\$198 + IVA.
Propongo que tomemos el valor del dólar al cambio del día en que se me notifique para empezar la producción.

Feliz noche.

Luis Gómez B.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Actualización de cotización módulos IO

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

20 de junio de 2015, 9:59

Para: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

Pacheco y le preguntaste por los Módulos IO "light" que se requieren para Kris? (entiendo que por funcionalidad bajarían de precio).

Estaré tento

Saludos.

Juan Pablo García Velez
comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarciavelez

[El texto citado está oculto]

Juan Pablo García Velez

comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarciavelez

PastedGraphic-2.tiff
51K

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

24 de junio de 2015, 14:24

Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Pacho la cotización de estos módulos no he podido realizar dado que aun no tengo claro que necesitaria.

Saludos..

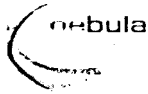


[El texto citado está oculto]

Juan Pablo García Velez

comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jpgarciavelez

PastedGraphic-2.tiff
51K

69
169

Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Re: Facturación

1 mensaje

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

20 de mayo de 2015, 11:08

Para: Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>, Juan Pablo Garcia <comercial@nebulae.com.co>, León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

Buenos Días Maribel.

¿podría enviarme por favor los comprobantes de pago de todas las consignaciones que me han realizado? referentes a los contratos de:

- Módulo RS232-RS485.
- Módulo de respaldo.
- Módulo IO.

En mis extractos bancarios y el saldo de mis cuentas se evidencia:

- Módulos RS232-RS485 y respaldo un anticipo por \$27'142.500 el 7 de octubre de 2014.
- Módulo IO un anticipo por \$30'000.000 el 21 de noviembre de 2014.

No tengo referencia de otros pagos.

Muchas gracias.

Luis Gómez B.

El 27 de abril de 2015, 21:32, Luis Gomez B. < > escribió:
Buenas noches Maribel.

Con este correo le envío las facturas en formato Excel, tan pronto llegue a Colombia, la semana del 4 de mayo, le llevo los originales firmados.

La factura de los módulos RS232-RS485 se la envié el 10 de enero de 2015.

Estado de los pagos:

- Proyectos módulos RS232-RS485 y módulos de respaldo, se consignaron en mi cuenta \$27'000.000 +, nunca se me notificó este pago.
- Proyecto módulo IO, se consignaron en mi cuenta \$30'000.000, nunca se me notificó este pago.
- No tengo referencia de otros pagos, si los hay por favor notificarme.

Gracias.

Luis Gómez B.

El 21 de abril de 2015, 21:17, Luis Gomez B. < > escribió:
Maribel Serna.

Cordial saludo.

Si, esta semana me ocupo de este tema y le estoy enviando los documentos y la información que sean pertinentes.

Estado de los pedidos.

- 1) 100 módulos RS232-RS485, Entregado.
- 2) 300 módulos de respaldo, Entregado.
- 3) 300 módulos IO , en ejecución.

Feliz día.

Luis Gómez B



30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Re: Facturación

62
165

El 16 de abril de 2015, 8:05, Maribel Serna Osorno <
Buen dia sr. Luis,

> escribió:

Aunque aún no se ha terminado de entregar los productos contratados con usted, requerimos la facturación total de sus productos por manejo contable.

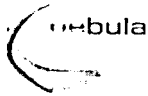
Le agradezco nos ayude con esto antes de finalizar el mes de abril.

Maribel Serna Osorno
manibeserna@buenosdías.com.co
310 444 34 60
574 444 59 36
m. serna

Maribel Serna Osorno

manibeserna@buenosdías.com.co

PastedGraphic-1.tiff
51K

63
66

Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Facturación Luis Gomez

1 mensaje

Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>
Para: Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>

6 de mayo de 2015, 12:58

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Gomez B." < >
Asunto: Re: Facturación
Fecha: 27 de abril de 2015, 9:32:54 p.m. GMT-5
Para: Maribel Serna Osorno < >

Buenas noches Maribel.

Con este correo le envío las facturas en formato Excel, tan pronto llegue a Colombia, la semana del 4 de mayo, le llevo los originales firmados.
La factura de los módulos RS232-RS485 se la envié el 10 de enero de 2015.

Estado de los pagos:

- Proyectos módulos RS232-RS485 y módulos de respaldo, se consignaron en mi cuenta \$27'000.000 +, nunca se me notificó este pago.
- Proyecto módulo IO, se consignaron en mi cuenta \$30'000.000, nunca se me notificó este pago.
- No tengo referencia de otros pagos, si los hay por favor notificarme.

Gracias.

Luis Gómez B.

El 21 de abril de 2015, 21:17, Luis Gomez B. < > escribió:
Maribel Serna.

Cordial saludo.

Si, esta semana me ocupo de este tema y le estoy enviando los documentos y la información que sean pertinentes.

Estado de los pedidos.

- 1) 100 módulos RS232-RS485, Entregado.
- 2) 300 módulos de respaldo, Entregado.
- 3) 300 módulos IO , en ejecución.

Feliz día.

Luis Gómez B

El 16 de abril de 2015, 8:05, Maribel Serna Osorno < > escribió:
Buen día sr. Luis,

Aunque aún no se ha terminado de entregar los productos contratados con usted, requerimos la facturación total de sus productos por manejo contable.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Facturación Luis Gomez

Le agradezco nos ayude con esto antes de finalizar el mes de abril.

64
167

5 archivos adjuntos

Modelo Servicio Osorno



Factura 5
Factura 6
Factura 7

PastedGraphic-1.tiff
51K

2015-01-10 08.22.32.JPG
335K



Factura 5 nebula módulo de respaldo.xlsx
9K



Factura 6 nebula módulo IO.xlsx
9K



Factura 7 nebula mix.xlsx
9K

65
168

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Facturación Luis Gomez

1 mensaje

Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>
Para: Juan Pablo Garcia <comercial@nebulae.com.co>

6 de mayo de 2015, 12:58

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Gomez B." < >
Asunto: Re: Facturación
Fecha: 27 de abril de 2015, 9:32:54 p.m. GMT-5
Para: Maribel Serna Osorno < >

Buenas noches Maribel.

Con este correo le envío las facturas en formato Excel, tan pronto llegue a Colombia, la semana del 4 de mayo, le llevo los originales firmados.

La factura de los módulos RS232-RS485 se la envié el 10 de enero de 2015.

Estado de los pagos:

- Proyectos módulos RS232-RS485 y módulos de respaldo, se consignaron en mi cuenta \$27'000.000 +, nunca se me notificó este pago.
- Proyecto módulo IO, se consignaron en mi cuenta \$30'000.000, nunca se me notificó este pago.
- No tengo referencia de otros pagos, si los hay por favor notificarme.

Gracias.

Luis Gómez B.

El 21 de abril de 2015, 21:17, Luis Gomez B. < > escribió:
Maribel Serna.

Cordial saludo.

Si, esta semana me ocupo de este tema y le estoy enviando los documentos y la información que sean pertinentes.

Estado de los pedidos.

- 1) 100 módulos RS232-RS485, Entregado.
- 2) 300 módulos de respaldo, Entregado.
- 3) 300 módulos IO , en ejecución.

Feliz día.

Luis Gómez B

El 16 de abril de 2015, 8:05, Maribel Serna Osorno < > escribió:
Buen día sr. Luis,

Aunque aún no se ha terminado de entregar los productos contratados con usted, requerimos la facturación total de sus productos por manejo contable.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Facturación Luis Gomez

66
69

Le agradezco nos ayude con esto antes de finalizar el mes de abril.

5 archivos adjuntos

Manuel Sierra Osorno

Factura 5
Factura 6
Factura 7

PastedGraphic-1.tiff
51K

2015-01-10 08.22.32.JPG
335K

 **Factura 5 nebula módulo de respaldo.xlsx**
9K

 **Factura 6 nebula módulo IO.xlsx**
9K

 **Factura 7 nebula mix.xlsx**
9K

C

C

67

170



Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Re: Anticipo modulo interface torniquetes

2 mensajes

"Juan P. García " <comercial@nebulae.com.co>

19 de noviembre de 2014, 10:59

Para: "Luis Gomez B." <luisgomezb@gmail.com>

Cc: Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>, León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

Buenos días señor Luis.

Estamos de acuerdo con su concepto, procederemos con el trámite pertinente.

Por otro lado le pregunto por la fecha de entrega del módulo pendiente.

Quedo atento.

Saludos

Juan Pablo García V.

Móvil: 310-444 77 99

> El 19/11/2014, a las 10:12 a.m., Luis Gomez B. <

> escribió:

>

> Dra. Maribel Serna.

>

> Cordial saludo.

>

>

> En el diseño del MDI (módulo de interface) para torniquetes, se han identificado y ubicado muchos componentes que son clave en el diseño, para evitar que a la hora de hacer la producción no estén en stock es muy recomendable ir comprándolos desde ya, por lo que requiero el anticipo para poder importarlos.

>

>

> Feliz día.

>

>

> Luis Gómez B.

>

> Cel: 300 609 3782.

>

>

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

20 de noviembre de 2014, 13:43

Para: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>

Pacho,

Teniendo en cuenta la respuesta que nos da el señor Luis tenemos:

- Don Luis entrega prototipo terminando esta semana, es decir, viernes 21 o sábado 22 de noviembre.
- Nebula prueba entre lunes, martes de la semana próxima y da orden de continuar, es decir, lunes 24, martes 25 de noviembre
- Se realiza ensamble de los 300 en 3 semanas, eso daría entregas mas o menos entre el 16, y 17 de diciembre
- En ese momento podríamos nosotros arrancar a ensamblar los equipos tema de mas o menos otras tres semanas lo que nos da posibilidades de entrega la segunda semana de enero de 2.015.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Re: Anticipo modulo interface torniquetes

También es lógico que pueden haber entregas parciales, pero en términos generales me preocupa mucho que tanto tiempo después de haber aprobado ese proyecto y haber generado el anticipo y estamos a 1 mes de tener entregas.

Entonces me pregunto que implicación tendría esto sobre el proyecto de tarjetas de interfaz y las fechas de entrega?

Usted ve algún riesgo?

Qué podemos hacer?

Quedo atento para que resolvamos.
Saludos.

Juan Pablo García Vélez

comercial@nebulae.com.co

☎ 310 444 77 99

☎ 574 444 59 36

jp.garcia@nebulae.com.co

El 20/11/2014, a las 10:36 a.m., Luis Gomez B. <

> escribió:

Buenos días Juan Pablo.

El módulo pendiente, módulo de respaldo, ayer la empresa encargada del ensamble PRODUCTRONIKA me entregó dos muestras ensambladas, a estas muestras hay que hacerles un firmware que espero tenerlo listo hoy o mañana, una vez programadas se requiere que ustedes las prueben en sus equipos y generen una aprobación, después de la aprobación PRODUCTRONIKA estaría ensamblando las 300 unidades en 3 semanas.

Que tenga un buen día.

Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]

Juan Pablo García Vélez

comercial@nebulae.com.co
☎ 310 444 77 99
☎ 574 444 59 36
jp.garcia@nebulae.com.co

PastedGraphic-2.tiff
51K

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Datos Luis Gómez B.

69
172

Buenas tardes,

Se habló telefónicamente con el señor Luis Gómez y todavía no tiene los documentos actualizados, nos dice que apenas está haciendo el trámite.

Podemos esperar un poco mientras termina los trámites, no te parece?

Gracias,

Maribel Serna Osorno

maribelserna@nebulae.com.co

310 444 34 60

574 444 59 36

m. 30/1/20

[El texto citado está oculto]

Maribel Serna Osorno

310 444 34 60
574 444 59 36

PastedGraphic-1.tiff
51K

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

7 de octubre de 2014, 17:45

Para: Juan Pablo Garcia <comercial@nebulae.com.co>, León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>, Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>

Buenas tardes.

Mas temprano envié un correo confirmando la consignación del anticipo en mi cuenta #009 06 444 585, pero ahora al verificar con mas detenimiento he notado que la consignación me fue hecha en la cuenta #009 00868294, que no es la que está registrada en la DIAN, por favor verificar si esto no tiene alguna implicación legal.

Gracias.

Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]



Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Datos Luis Gómez B.

4 mensajes

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

26 de septiembre de 2014, 14:48

Para: Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>, León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

Buenas tardes Juan Pablo.

Datos de la empresa.

RUT:

Nombre: Luis Ignacio Gómez Betancur

NIT: 71 646 181 -6

Dirección: Carrera 46b # 38c 68, Rionegro, Antioquia.

Telefono: 531 2563

Celular: 300 609 3782

Actividades: 2610, 2640, 4652, 9521.

E-mail:

CTA:

Banco: Bancolombia.

Tipo: Ahorros.

Número: 009 06 444 585

Titular: Luis Gómez B.

Feliz tarde.

Luis Gómez B.

"Juan P. García " <comercial@nebulae.com.co>

26 de septiembre de 2014, 15:17

Para: Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>

Ya el tema con don Luis quedó definido así

Ya podemos proceder

Quedo atento

Juan Pablo García V.

Móvil: 310-444 77 99

Inicio del mensaje reenviado:

[El texto citado está oculto]

Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

29 de septiembre de 2014, 13:29

Para: Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>

71
124

Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

CONTRATO NEBULA

1 mensaje

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomez@gmail.com>

24 de septiembre de 2014, 8:32

Señor Luis, buenos días.

Después de revisar por el área administrativo el arreglo económico al que llegamos usted y yo el pasado viernes, se presentan una serie de elementos que es necesario revisar para que las cosas sean claras y ambos estemos tranquilos:

- Como todos los elementos serán entregados este año, se debe manejar el proceso con régimen común ya que el tope son \$123.683.000 y el contrato por sí solo lo sobrepasa. Nosotros como empresa debemos reportar todo estar muy alineados con la normativa vigente por tanto es importante que analicemos el cómo se van a hacer los movimientos financieros.
- Se debe hacer un contrato de suministro e incluir una póliza sencilla que nos es exigida por el monto de contratación. Esto también esta ligado al punto anterior de con quien contratar.
- Debemos elaborar una cotización final que recoja los tres subproductos con los valores finales y las condiciones comerciales para nosotros hacer la orden de compra respectiva y el contrato, igualmente debe contener el cronograma teórico de entregas para poder emitir la póliza.

León nos ha fichó que usted ha contratado con Metro por eso nos gustaría saber el cómo lo ha hecho para apoyarnos en eso y agilizar la situación.

Si tiene alguna duda me llama pero sólo es cuestión de trámite.

También me excuso porque debí haberle escrito ayer mismo pero estuve por fuera de la oficina todo el día.

Reciba un cordial saludo

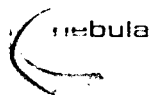
Juan Pablo García Velez comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jp.garcia@nebulae.com.co



Juan Pablo García Velez comercial@nebulae.com.co
310 444 77 99
574 444 59 36
jp.garcia@nebulae.com.co



PastedGraphic-2.tiff
51K

72
125

Juan Pablo García Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Soporte de alimentación validador

2 mensajes

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>
Cc: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

21 de julio de 2014, 9:46

León Darío García Vélez
Director de Proyectos

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Gomez B." < >
Asunto: **Re: Soporte de alimentación validador**
Fecha: 18 de julio de 2014 17:49:38 GMT-5
Para: León García < >

Ingeniero León.

Buenas tardes otra vez.

Sin caja, drivers de RS2323, driver 485 autodir y aislamiento galvánico, regulador suichado, en tarjeta de 22.5cm cuadrados, con restricciones de espacio para elementos altos, la cotización queda así:

Diseño con un prototipo funcionando \$1'900.000

1	Unidad	\$327.000
10	Unidades	\$237.500
100	Unidades	\$150.400
300	Unidades	\$133.500
1000	Unidades	\$98.200

Que tenga un buen fin de semana.

Luis Gómez B.

El 18 de julio de 2014, 15:37, Luis Gomez B. < >
Hola León.

> escribió:

En esas condiciones la cotización queda así:

Diseño con un prototipo funcionando \$1'850.000

#3

176

1	Unidad	\$295.000
10	Unidades	\$214.000
100	Unidades	\$135.500
300	Unidades	\$120.300
1000	Unidades	\$88.500

El precio de las cotizaciones anteriores se estaban calculando erróneamente con 4.5 Faradios, estos precios son con 1.5F..

Si hay que incluir un regulador suichado, el costo se incrementa un 11.2% (no para el diseño y prototipo).

El tamaño de la tarjeta es de 35cm cuadrados, puede ser 7 x 5, la altura del espacio para la tarjeta debe ser al menos de 1.3cm, tener en cuenta un espacio adicional de 9.5 x 17.8 x 23 mm para el super-capacitor de 1.5F, reservar espacio también para cables y conectores de acuerdo a las necesidades, mas adelante podemos definir con mas exactitud este punto.

Buenas tardes.

Luis Gómez B.

El 15 de julio de 2014, 11:51, León García <

> escribió:

Don Luis buenos días, según lo conversado necesito que me actualice la cotización teniendo en cuenta lo siguiente:

- Incluir en el impreso un conversor serial de dos canales de nivel TTL a la entrada y salida RS232
- Incluir en el impreso un conversor serial de nivel TTL a RS485 con aislamiento galvanico y con el pin de control automático.
- Tener en cuenta le conector para la entrada de alimentación la cual podrá ser desde 5 a 24 VDC, con protección de polaridad
- Tener en cuenta conector de salida de alimentación y señal de control de control para indicar que se debe apagar el la board

Nota adjunto datasheet de la board a utilizar para que en lo posible utilicemos los mismos conectores (CON2, CON3, CON4 y CON13).

Saludos..

El 10/07/2014, a las 21:38, Luis Gomez B. <

> escribió:

Buenas noches León.

La propuesta actualizada, con idénticas condiciones y especificaciones, pero sin caja, queda así:

Diseño con un prototipo funcionando \$1'500.000

1	Unidad	\$255.000
10	Unidades	\$177.000
100	Unidades	\$97.500

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Soporte de alimentación validador

300 Unidades \$90.500
1000 Unidades \$76.500

Buenas noches.

Luis Gómez B.

El 10 de julio de 2014, 18:03, León García <

> escribió:

Buenas tardes favor actualizar sin caja...

Saludos..

<PastedGraphic-1.tiff>

El 10/05/2014, a las 15:14, Luis Gomez B. <

> escribió:

Hola León:

Aunque la solución para sostener la alimentación durante 10 segundos parece ser algo muy sencillo, resulta un poco complicada partiendo de las condiciones particulares de la aplicación, sin embargo dentro de lo que investigué encontré que lo mas practico es usar unos supercapacitores, y un micro que esté monitoreando los niveles de voltaje de entrada, que determine cuando se conecta la alimentación al sistema embebido y según el perfil de tiempos cuando se corta o reestablece, la conmutación de la alimentación se hace por medio de un transistor FET.

Propuesta:

Diseño con un prototipo funcionando \$1'500.000

1	Unidad	\$259.000
10	Unidades	\$181.000
100	Unidades	\$102.000
1000	Unidades	\$82.000

Esta propuesta incluye la caja (PB-1558-BF).

Feliz tarde.

Luis Gómez B.

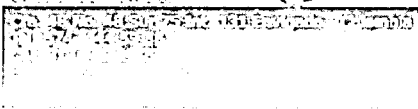
30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Soporte de alimentación validador

75

128

León Dario García Vélez



PastedGraphic-1.tiff
80K

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

29 de julio de 2014, 16:00

Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

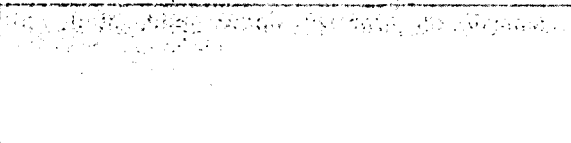
Cc: Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Don Luis buenas tardes, favor iniciar el desarrollo de este prototipo.

Saludos..

León Dario García Vélez

Director de Proyectos



[El texto citado está oculto]

León Dario García Vélez



PastedGraphic-1.tiff
80K

46
129**Luis Gomez B.** <luisgomezb@gmail.com>

26 de mayo de 2014, 15:40

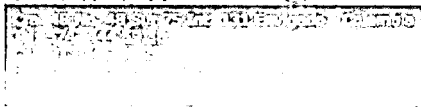
Para: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>, Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>

Ok León, gracias

[El texto citado está oculto]

León Darío García Vélez

PastedGraphic-1.tiff
80K**Luis Gomez B.** <luisgomezb@gmail.com>

28 de mayo de 2014, 15:23

Para: León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Señores Nebula E

Cordial saludo.

Mapeo de pines:

CN1

- 1 AN OUT 2 CAN_RX1 ó DEBUG_RXD (14 ó)
- 2 GND
- 3 AN OUT 1 PWM1, DIO 15 (19)
- 4 GND
- 5 UART 3 TR UART3 TXD (17)
- 6 UART 3 RX UART3 RXD (26)
- 7 GND
- 8 12V in

CN2

- 1 DIN1 + DIO 05 (7)
- 2 DIN1 -
- 3 DIN2 + DIO 01 (3)
- 4 DIN2 -
- 5 DIN3 + DIO 02 (4)
- 6 DIN3 -
- 7 DIN4 + DIO 00 (1)
- 8 DIN4 -

CN3

- 1 DIN5 + DIO 03 (5)
- 2 DIN5 -
- 3 DIN6 + DIO 04 (6)
- 4 DIN6 -
- 5 AN IN1 + ADC 1 (28)
- 6 AN IN1 -
- 7 AN IN2 + ADC 3 (30)
- 8 AN IN2 -

CN4

- 1 DOUT1 a DIO 06 (8)
- 2 DOUT1 b
- 3 DOUT2 a DIO 08 (10)

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Cotización final, con dimensiones para iniciar mañana mismo

74
180

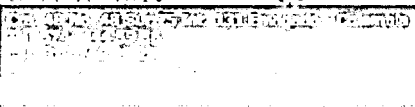
-4 DOUT2 b
-5 DOUT3 a DIO 09 (11)
-6 DOUT3 b
-7 DOUT4 a DIO 07 (9)
-8 DOUT4 b

CN5
-1 RS323-2 TX UART2 TXD (21)
-2 GND
-3 RS232-2 RX UART2 RXD (20)
-4 RS232-1 TX UART1 TXD (25)
-5 GND
-6 RS232-1 RX UART1 RXD (24)
-7 RS232-0 TX UART0 TXD (22)
-8 RS232-0 RX UART0 RXD (23)

El 19 de mayo de 2014, 17:40, León García <
[El texto citado está oculto]

> escribió:

Leon Dario Garcia Vélez



PastedGraphic-1.tiff
80K

Luis Gomez B. <luisgomez@gmail.com>

9 de junio de 2014, 11:20

Para: León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Señores nebulaE.

Cordial saludo.

Documentos Interface IO.

Ingeniero León:

Estoy seguro de haber cometido un error con los valores de las resistencias de los operacionales de las salidas análogas, por favor verifique esto, en los documentos adjuntos podrá ver de que se trata.

Feliz día.

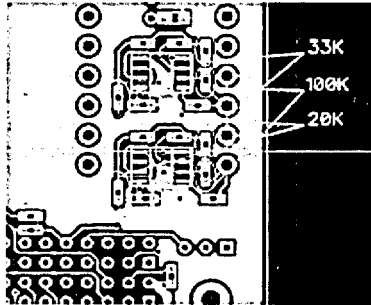
Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]

11 archivos adjuntos

Escáner_20140609.jpg

184



Correcciones.jpg
177K

PastedGraphic-1.tiff
80K

Analog I.oxps
13K

Analog O.oxps
16K

Digital_I.oxps
9K

Digital_O.oxps
10K

IO nebula.dip
211K

IO nebula_b.dch
160K

Power.oxps
12K

RS232.oxps
15K

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

11 de junio de 2014, 9:18

Para: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>, Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>

Buenos días.

Alguien me podría informar si recibieron los archivos que les envíe ayer?
Gracias

[El texto citado está oculto]

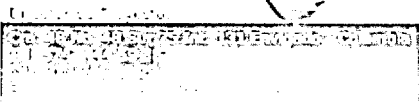
PastedGraphic-1.tiff
80K

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Cotización final, con dimensiones para iniciar mañana mismo

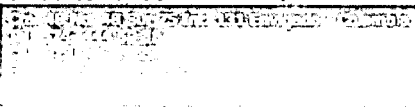
#9
162

Leon Dario García Vélez



80
183

Leon Dario García Vélez

**León García** <leon.garcia@nebulae.com.co>

26 de mayo de 2014, 15:36

Para: Luis Gomez <luisgomez@gmail.com>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Buenas tardes, cambiar el nombre de "nebula engineering" por "NebulaE" de resto todo lo veo bien se pueda iniciar el procesos de fabricación.

Saludos..

León Dario García Vélez

Director de Proyectos



[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

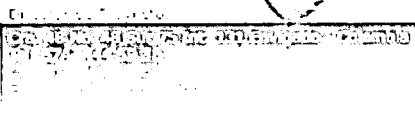
[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

<PastedGraphic-1.tiff>

Leon Dario García Vélez

**PastedGraphic-1.tiff**
80K



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Cotización final, con dimensiones para iniciar mañana mismo

16 mensajes

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

19 de mayo de 2014, 17:40

Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Buenas tardes, todo lo necesario para iniciar (datos, anticipos entro otros...)

Incluir los dos canales ADC, las dos señales PWM, los cuatro seriales (incluir los max232), 6 entradas digitales y 4 salidas, bornera, sin caja, la alimentación se toma de CN5, dar varias opciones de entrega en tiempo. Es solo el prototipo..

SALUDOS..

**PastedGraphic-1.tiff**
80K

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

20 de mayo de 2014, 14:13

Para: León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Ingeniero :
León Garcia.

Cordial saludo.

El prototipo, teniendo en cuenta las modificaciones que me solicitó tiene un valor de:

- Para entrega en ASAP, días ?? probablemente menos de 8 ,pendiente por cotización de PCB.
- Para entrega en 12 días \$2'300.000
- Para entrega en 18 días \$1'800.000

Valor por unidades:

-1 unidad \$360.000

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Cotización final, con dimensiones para iniciar mañana mismo

-10 unidades	\$247.000
-100 unidades	\$138.000
-1000 unidades	\$95.000

Para empezar se requiere un anticipo del 35% y el envío por parte de nébula de una orden de compra en el cual estén descritas todas las especificaciones técnicas acordadas para el diseño.

Modificaciones solicitadas:

- Entradas digitales con terminales independientes.
- Salidas digitales por Relay y terminales independientes.
- Inclusión de drivers RS232 para 4 puertos seriales.
- Inclusión de conector de alimentación.
- Eliminación de la caja.
- Diseño del impreso para ponerlo en stack con el sistema embebido.
- Se usaran borneras para terminal blok aéreo, con sistema de enganche.

Datos:

Nombre: Luis Gómez Betancur.
Cédula: 71 646 181
Celular: 300 609 3782
Fijo: 531 2563
Dirección: Carrera 46b # 38c 68, Rionegro, Antioquia.
E-mail:

Cuenta bancaria:

Número: 009 00 868294
Banco: Bancolombia
Tipo: ahorros
Titular: Luis Gómez Betancur.

Atentamente:
Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]

León Dario García Vélez

Enviado: 20 de mayo de 2014

Cra. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131 Envigado - Colombia
Tel: 574- 444 59 36
Cel: 313 746 49 29

PastedGraphic-1.tiff
80K

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Para: León García <leon.garcia@nebulae.com.co>
Cc: Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>

20 de mayo de 2014, 14:34

León,

Lo primero es el prototipo, para ello ustedes saben la necesidad de tiempo.

Viabilicen técnicamente la propuesta, por las diferencias en valores tratemos de que él nos entregue en 15 días y que el prototipo lo deje en 1.600.000.

8/3
186

Leo: hable con él de la parte tecnica y si quiere me deja a mí yo cierro el precio con él.

Quedo pendiente.
Saludos.



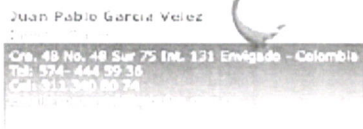
[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

<PastedGraphic-1.tiff>



PastedGraphic-1.tiff
76K

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

20 de mayo de 2014, 14:43

Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>

Pacho buenas tardes, yo apruebo la cotización, se requiere ya darle el visto bueno el anticipo, quedamos pendientes de usted...

Saludos..

Sent from my iPad

El 20/05/2014, a las 14:13, "Luis Gomez B " <

> escribió:

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

<PastedGraphic-1.tiff>

84
187

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Cc: Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>

20 de mayo de 2014, 14:51

La parte técnica ya tiene el visto bueno, ayer yo estuve reunido con él y Camilo y aclaramos todo...

Saludos..

Sent from my iPad

El 20/05/2014, a las 14:34, Juan Pablo García Velez <

> escribió:

León,

Lo primero es el prototipo, para ello ustedes saben la necesidad de tiempo.

Viabilicen técnicamente la propuesta, por las diferencias en valores tratemos de que él nos entregue en 15 días y que el prototipo lo deje en 1.600.000.

Leo: hable con él de la parte técnica y si quiere me deja a mí yo cierro el precio con él.

Quedo pendiente.

Saludos.

<PastedGraphic-1.tiff>

[El texto citado está oculto]

Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Para: Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

20 de mayo de 2014, 16:06

Estoy atento para las dudas.

La idea es hacer el prototipo de \$1.800.000 en 18 días.

Lo otro viene luego, es decir, cuando entremos en producción.
Saludos

Juan Pablo García Vélez
Director Comercial

Cra. 48 No. 49 Sur 75 Int. 131 Envigado - Colombia
Tel: 314 444 59 35

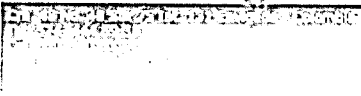
Inicio del mensaje reenviado:

[El texto citado está oculto]

PastedGraphic-1.tiff
76K

85
188

Juan Pablo García Velez



Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>
Para: Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>

20 de mayo de 2014, 16:12

ok, procesado

Maribel Serna Osorno
Directora Administrativa



El 20/05/2014, a las 16:06, Juan Pablo García Velez <

> escribió:

Estoy atento para las dudas.

La idea es hacer el prototipo de \$1.800.000 en 18 días.

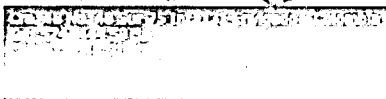
Lo otro viene luego, es decir, cuando entremos en producción.

Saludos

<PastedGraphic-1.tiff>

[El texto citado está oculto]

Maribel Serna Osorno



PastedGraphic-17.tiff
76K

Luis Gomez B. <luisgomez@gmail.com>

26 de mayo de 2014, 12:44

Para: León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Señores Nebula.

Cordial saludo.

Con este correo les envío las imagenes de la tarjeta de entradas y salidas, como va a quedar físicamente.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Cotización final, con dimensiones para iniciar mañana mismo

Por favor informarme si se debe poner algún texto, como marca, pagina WEB, versión , etc en alguna de las caras del PCB, para así poder hacer el pedido de estos.

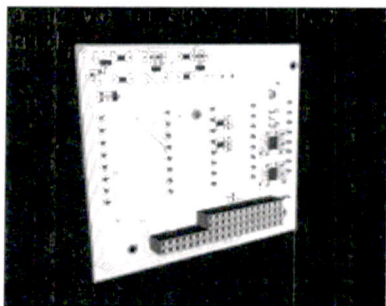
Att:

Luis Gómez B.

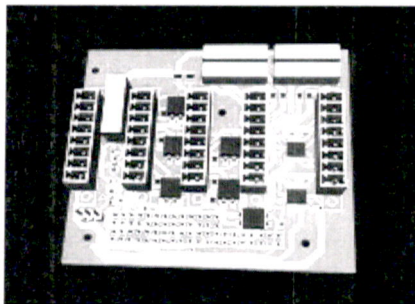
El 19 de mayo de 2014, 17:40, León García <
[El texto citado está oculto]

> escribió:

3 archivos adjuntos



IO bot.jpg
79K



IO top.jpg
116K

Leon Dario García Vélez

Director de Ingeniería

Cra. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131 Envigado - Colombia

Tel: 574- 444 59 36

Cel: 312 745 48 28

Email: leon.garcia@nebulae.com.co

PastedGraphic-1.tiff
80K

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

26 de mayo de 2014, 13:39

Para: León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

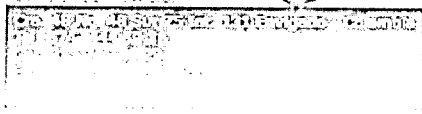
[El texto citado está oculto]

3 archivos adjuntos

PastedGraphic-1.tiff
80K

B7
190

Leon Dario García Vélez

 20020000.pdf
229K 20020108 terminalblock.pdf
347K

Luis Gomez B. <luisgomez@gmail.com>

26 de mayo de 2014, 14:13

Para: León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Señores Nebula.

Descripción de conectores

CN1

- 1 AN OUT 2 (abajo en la imagen)
- 2 GND
- 3 AN OUT 3
- 4 GND
- 5 UART 3 TR
- 6 UART 3 RX
- 7 GNG
- 8 12V in (arriba en la imagen)

CN2

- 1 DIN1 +
- 2 DIN1 -
- 3 DIN2 +
- 4 DIN2 -
- 5 DIN3 +
- 6 DIN3 -
- 7 DIN4 +
- 8 DIN4 -

CN3

- 1 DIN5 +
- 2 DIN5 -
- 3 DIN6 +
- 4 DIN6 -
- 5 AN IN1 +
- 6 AN IN1 -
- 7 AN IN2 +
- 8 AN IN2 -

CN4

- 1 DOUT1 a
- 2 DOUT1 b
- 3 DOUT2 a
- 4 DOUT2 b
- 5 DOUT3 a
- 6 DOUT3 b
- 7 DOUT4 a
- 8 DOUT4 b

CN5

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Cotización final, con dimensiones para iniciar mañana mismo

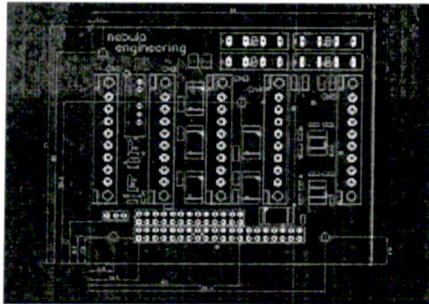
lay

- 1 RS323-2 TX
- 2 GND
- 3 RS232-2 RX
- 4 RS232-1 TX
- 5 GND
- 6 RS232-1 RX
- 7 RS232-0 TX
- 8 RS232-0 RX

Luis Gómez B.

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos



IO medidas.jpg
502K

Leon Dario García Vélez

Cra. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131 Envigado - Colombia
Tel: 574- 444 59 36
Cll: 313 746 49 29

PastedGraphic-1.tiff
80K

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

26 de mayo de 2014, 14:16

Para: León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>, Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Corrección

- CN1
- 1 AN OUT 2 (abajo en la imagen)
 - 2 GND
 - 3 AN OUT 1
 - 4 GND
 - 5 UART 3 TR
 - 6 UART 3 RX
 - 7 GND
 - 8 12V in (arriba en la imagen)

[El texto citado está oculto]

PastedGraphic-1.tiff
80K



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

RUT

1 mensaje

Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>

21 de mayo de 2014, 16:43

Para: Maribel Serna <maribelserna@nebulae.com.co>, León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>, Juan Pablo Garcia <comercial@nebulae.com.co>

Buenas tardes Maribel.

Disculpe los correos de esta mañana tan escuetos, estaba en un evento.

Con este correo le envío el RUT, voy a verificar la consignación y quedo a la espera del documento para comenzar con el diseño.

¿Que opción escogieron? ¿para entregar en cuantos días?

Consignación
Diseño

Feliz tarde.

Luis Gómez B.

 **RUT 71646181.pdf**
300K



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Propuesta interface torniquetes.

2 mensajes

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

9 de mayo de 2014, 9:11

Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>

Buenos días, pero tiene mucha desviación por la falta de información...



Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Gomez B." <

>

Asunto: Propuesta interface torniquetes.

Fecha: 8 de mayo de 2014 17:09:36 GMT-5

Para: León García Vélez <

>

Hola León.

La tarjeta de entradas y salidas para la aplicación de torniquetes podría tener la siguiente configuración:

- 16 puertos de entrada/salida digital opto-aislados y con transistor open colector.
- Interface serial hacia la CPU tipo RS232 o TTL.
- Interface serial para periféricos RS232 y RS485 con aislamiento galvánico.
- Microcontrolador de 32 bit ARM o AVR32.

La tarjeta es inteligente y recoge la información de todos los puertos, luego la entrega a la CPU por medio del puerto serial cuando sea requerida, todas las operaciones de transmisión y recepción se hacen utilizando DMA.

Los puertos digitales siempre son bidireccionales permitiendo verificar que tengan el estado lógico esperado cuando se usan como salidas, también tienen anti-rebote por software (si es requerido).

Propuesta.

siempre opero

Diseño con prototipo funcional \$4'000.000

1	Unidad	\$444.000
10	Unidades	\$332.000
100	Unidades	\$252.000
1000	Unidades	\$150.000

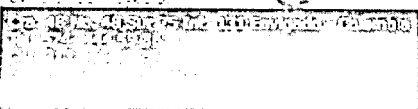
Luis Gómez B.

30/1/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Propuesta interface torniquetes.

90
104

León Darío García Vélez



PastedGraphic-1.tiff
80K

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>
Cc: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>

9 de mayo de 2014, 10:05

Don Luis por lo que veo se requieren mínimo 25 entradas/salidas, actualizare la cotización con este número.

Saludos..

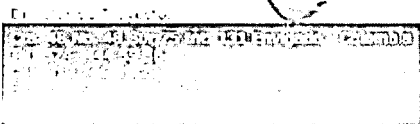
León Darío García Vélez

Directora de Proyectos



[El texto citado está oculto]

León Darío García Vélez



PastedGraphic-1.tiff
80K



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Re: Propuesta IO

2 mensajes

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

7 de mayo de 2014, 15:11

Para: Luis Gomez <luisgomezb@gmail.com>

Cc: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>

Buenas tardes, favor realizar la cotización sin las resistencias de precisión..

Saludos..

León Darío García Vélez

Director de Proyectos

Cra. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131 Envigado - Colombia

El 7/05/2014, a las 14:59, Luis Gomez B. <

> escribió:

Ingeniero León García.

Cordial saludo.

La tarjeta de entradas y salidas que usted requiere podría tener la siguiente configuración:

- Entradas analogas de 4-20mA. saliendo 1-5V, con resistencias de alta presicion y amplificador operacional en modo diferencial..
- Salidas analogas de 4-20 mA con entradas de 1-5V. provenientes del DAC del sistema enbebido.
- Salidas digitales por transistor bipolar en modo OpenCollector.
- Entradas digitales con optoaislador de transistor y resistencia de PullUp en el colector.

Estaría diseñado con un estandar industrial de alta confiabilidad y presición.

Mi propuesta económica para este diseño es la siguiente.

92
196

- Diseño con un prototipo funcional \$1'600.000

- Menos de 10 unidades \$ 500.000 C/U

- 10 unidades \$ 384.000 C/U

- 100 unidades \$ 235.000 C/U

- 1000 unidades \$ 187.000 C/U

Estos costos no incluyen la caja.

Se pueden rebajar los costos hasta un 35% aproximadamente:

- Usando resistencias de menor presicion.
- Usando operacionales no industriales.

Cordialmente.

Luis Gómez B.

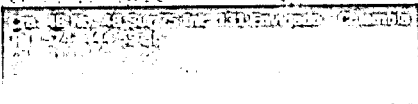
Email:

Celular 300 609 3782

Teléfono 531 2563

Dirección Carrera 46b # 38c 63, Rionegro, Antioquia

Leon Dario García Vélez



PastedGraphic-1.tiff
80K

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>

8 de mayo de 2014, 10:06

PSC...

León Darío García Vélez
Director de Proyectos

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Gomez B." < >
Asunto: Re: Propuesta IO
Fecha: 7 de mayo de 2014 15:32:47 GMT-5
Para: León García < >

Si Leon.

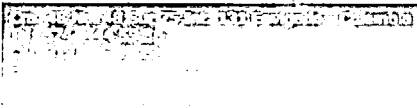
Así el prototipo queda en \$1'520.000

1	Unidad	\$348.000
10	Unidades	\$250.000
100	Unidades	\$144.000
1000	Unidades	\$106.000

Esta versión va con un trimmer de calibración por cada circuito, 4 en total, 2 entradas y dos salidas análogas.

Luis Gómez B.
[El texto citado está oculto]

León Darío García Vélez
Director de Proyectos



PastedGraphic-1.tiff
80K



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Cotizacion UPS

Maribel Serna Osorno <maribelserna@nebulae.com.co>

25 de abril de 2014, 20:12

Para: Juan Pablo García <comercial@nebulae.com.co>

Maribel Serna Osorno

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Gomez B." < >
Fecha: 25 de abril de 2014 17:55:32 GMT-5
Para: Maribel Serna < >
Asunto: Cotizacion UPS

Ingeniero León.

Cordial saludo.

Después de estudiar los requerimientos para su sistema de batería de soporte y mirar las opciones técnicamente factibles, encontré que una configuración adecuada podría tener las siguientes características:

- Entrada de voltaje DC de 12V.
- Regulador Step-Up de entrada a 14.2V para el sistema de carga.
- Uso de baterías de 3 celdas (10.8V) de 3 o mas Ah, que no sean arreglos en paralelo.
- Slots para 3 baterías.
- Sistema micro-controlado encargado de conmutar las baterías a la carga, de acuerdo a su estado.
- Conmutación de baterías por transistores FET para evitar perdidas de potencia, emulando un diodo ideal.
- Un circuito de carga a 400mA, que se multiplexa entre todos los slot, de acuerdo al estado de carga de las baterías, micro-controlado.
- Circuito de carga inteligente, evita dañar las baterías al cargarlas.

Propuesta económica:

Desarrollo con un prototipo funcional 3'000.000.

Tarjetas electrónicas:

4 unidades:	300.000 C/U.
10 unidades	200.000 C/U
100 unidades	110.000 C/U
1000 unidades	60.000 CU

Siempre pve el Modelo de trabajo

No he logrado conseguir la cotización de las baterías, pero por lo que veo pueden salir aproximadamente en 100 dolares para la capacidad que se requiere, en cantidades pequeñas, pero esperemos a ver que dicen en China.

Feliz tarde.

Luis Gómez B.



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Cotizaciones pendientes

1 mensaje

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

5 de mayo de 2014, 15:06

Para: Luis Gomez <luisgomez@gmail.com>

Cc: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>

Don Luis buenas tardes, las cotizaciones que tenemos pendientes son las siguientes:

- Módulo de respaldo 12V 5A, 8 horas con las siguientes consideraciones:
 - Cotización incluyendo enclosure
 - Conmutación automática sin interrumpir alimentación a SBC (single board computer)
 - Bateria ceca.
- Módulo de interfaces con las siguientes consideraciones:
 - SBC a utilizar :
7400-V2)
 - Se requieren 2 entradas análogas (4-20ma), 2 salidas analogas, entradas digitales 6 (0V-5V) opto-acopladas y salidas digitales 4 por transistor (0V-5V).
- Módulo de acople de audio con las siguientes consideraciones:
 - Entrada de audio del Vehículo: Par trenzado blindado 775mV -600 ohms o 3,9V nominal / 7,7V máx. -600 ohms
 - Salida de audio de la PC: Line-out is a stereo output for connecting external speakers.
 - Se debe suministrar conector interno de la PC..

(TS-

Saludos..

León Darío García Vélez

Director de Proyectos

Cra. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131 Envigado - Colombia

Tel: 574-444 59 36

Cel: 313 746 49 29

Leon Dario Garcia Vélez

Director de Proyectos

Cra. 48 No. 48 Sur 75 Int. 131 Envigado - Colombia

Tel: 574-444 59 36

Cel: 313 746 49 29

PastedGraphic-1.tiff

80K



Juan Pablo Garcia Velez <juan.garcia@nebulae.com.co>

Fwd: Propuesta cargador

1 mensaje

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Juan Pablo García Velez <comercial@nebulae.com.co>
Cc: Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>

7 de mayo de 2014, 7:33

PSC...

León Darío García Vélez
Director de Proyectos

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Gomez B." < >
Asunto: Propuesta cargador
Fecha: 6 de mayo de 2014 20:15:59 GMT-5
Para: León García Vélez < >

Ingeniero León García.

Cordial saludo.

Me tomó mucho tiempo la investigación para esta propuesta, y no pude sacar las otras dos, mañana me ocupo de ellas.

Estuve investigando a fondo el tema del cargador de baterías y encontré que el perfil de carga para el tipo de batería secas de plomo y acido, es muy parecido al de las baterías de Litio, solo cambian los voltajes de referencia, se pueden cargar con un circuito muy sencillo pero la vida útil se reduce bastante y se desperdicia mucha energía, la conclusión mía y siguiendo la observación de ustedes, es que debe ser un cargador suichado donde hay un circuito integrado que controle inteligentemente la carga aplicando el perfil adecuado.

Tentativamente el circuito tendría:

- Un regulador suichado de entrada que sube el voltaje (Ventrada) a 16-18V (Vcargador).
- Un circuito suichado que controla la carga de la batería a partir de Vcargador, aplicando las corrientes y voltajes adecuados, además monitorea el estado de la batería.

- Un par de diodos ideales (con transistores FET) en configuración OR que conmutan la carga a la batería o la fuente, dependiendo cual tenga el voltaje mas alto.

Es un circuito bastante sofisticado que va a garantizar un correcto funcionamiento del sistema de soporte y la vida de la batería.

Mi propuesta económica para este diseño es la siguiente, no incluye la batería.

- Diseño con un prototipo funcional \$1'500.000

uno prueba mas del modelo de trabajo

- Menos de 10 unidades \$ 306.000 C/U
- 10 unidades \$ 232.000 C/U
- 100 unidades \$ 147.000 C/U
- 1000 unidades \$ 114.000 C/U

Estos costos incluyen la caja para la tarjeta electrónica (CU-1935-MB).

Se pueden rebajar los costos:

- Usando diodos normales, no ideales.
- Usando baterías de menos voltaje.
- Usando una caja mas sencilla.

Cordialmente.

Luis Gómez B.

Email:

Celular 300 609 3782

30/1/2020

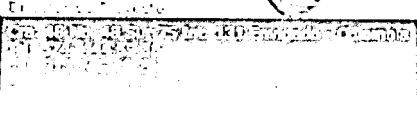
Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Fwd: Propuesta cargador

Teléfono 531 2563

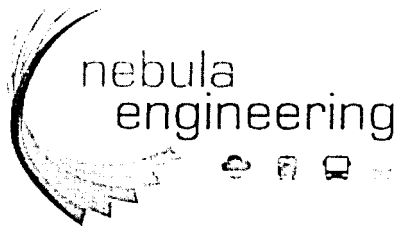
Dirección Carrera 46b # 38c 63, Rionegro, Antioquia.

98
202

Leon Darío García Vélez



PastedGraphic-1.tiff
80K



99
203

FACTURA DE VENTA NE 00256

Resolución Dian 110000674403 Abril 11 de 2016 rango NE 175-1000
N.I.T. 900.242.188-9 - Régimen Común

Cliente: INDRA COLOMBIA LTDA
Nit: 830013774-1
Dirección: CLL 96 N. 13-11
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 6463600

Fecha Factura	Fecha Vencimiento
14-09-2017	13-11-2017

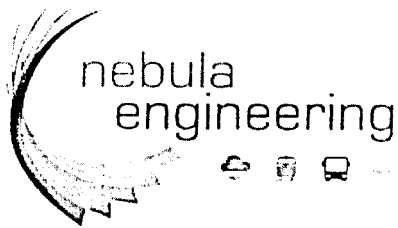
Orden de Compra: 4200276198
Solicitado por: No Vendedor
Tasa de Cambio: 2.909.52

Código	Descripción	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
450108	Equipo Validador tipo Open Civica serie OMV-Z7 V.1.0	113	4,102,423	463,573,799

Observaciones: Cuenca 8A		Subtotal	\$	463,573,799
		IVA	\$	88,079,022
		Ret. Fuente	\$	
		Total	\$	551,652,821
Formas de pago: Cheque ó transferencia a nombre de NEBULA ENGINEERING S.A.S. Cuenta de ahorros CITIBANK 1007527744				
Total en letras: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO				
Elaborador por Nebula Engineering S.A.S		Esta Factura se constituye como un título valor de acuerdo a la Ley 1231 de 2008. Después de la fecha de vencimiento se cobrará intereses de mora mensual igual a la tasa máxima legal autorizada.		
		Firma cliente aceptante C.C./NIT.		

Cra. 48 #48 Sur 75 Int. 131 - PBX: (574) 4445936
Envigado, Colombia 055420





FACTURA DE VENTA NE 00257

Resolución Dian 110000674403 Abril 11 de 2016 rango NE 175-1000
N.I.T. 900.242.188-9 - Régimen Común

Cliente: INDRA COLOMBIA LTDA
Nit: 830013774-1
Dirección: CLL 96 N. 13-11
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 6463600

Fecha Factura	Fecha Vencimiento
14-09-2017	14-09-2017

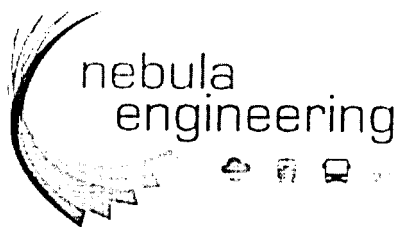
Orden de Compra: 4200274225
Solicitado por: No Vendedor
Tasa de Cambio: 2.909.52

Código	Descripción	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
450108	Equipo Validador tipo Open Cívica serie OMV-Z7 V.1.0	45	4,102,423	184,609,035

Observaciones: Cuenca 4		Subtotal	\$	184,609,035
		IVA	\$	35,075,717
Formas de pago: Cheque ó transferencia a nombre de NEBULA ENGINEERING S.A.S. Cuenta de ahorros CITIBANK 1007527744		Ret. Fuente	\$	
		Total	\$	219,684,752
Total en letras: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS				
Elaborador por Nebula Engineering S.A.S	Esta Factura se constituye como un título valor de acuerdo a la Ley 1231 de 2008. Después de la fecha de vencimiento se cobrará intereses de mora mensual igual a la tasa máxima legal autorizada.		Firma cliente aceptante C.C./NIT	

Cra. 48 #48 Sur 75 Int. 131 - PBX: (574) 4445936
Envigado, Colombia 055420





FACTURA DE VENTA NE 00258

Resolución Dian 110000674403 Abril 11 de 2016 rango NE 175-1000
N.I.T. 900.242.188-9 - Régimen Común

Cliente: INDRA COLOMBIA LTDA
Nit: 830013774-1
Dirección: CLL 96 N. 13-11
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 6463600

Fecha Factura	Fecha Vencimiento
14-09-2017	13-11-2017

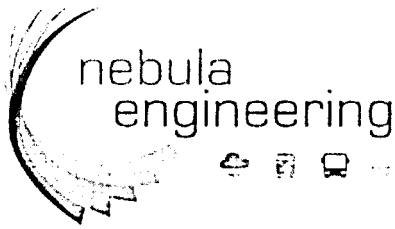
Orden de Compra: 4200274225
Solicitado por: No Vendedor
Tasa de Cambio: 2.909.52

Código	Descripción	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
450108	Equipo Validador tipo Open Civica serie OMV-Z7 V.1.0	65	4,102,423	266,657,495

Observaciones: Cuenca 4	Subtotal	\$	266,657,495
	IVA	\$	50,664,924
	Ret. Fuente	\$	
	Total	\$	317,322,419
Formas de pago: Cheque ó transferencia a nombre de NEBULA ENGINEERING S.A.S. Cuenta de ahorros CITIBANK 1007527744			
Total en letras: TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE			
Elaborador por Nebula Engineering S.A.S	Esta Factura se constituye como un título valor de acuerdo a la Ley 1231 de 2008. Después de la fecha de vencimiento se cobrará intereses de mora mensual igual a la tasa máxima legal autorizada.		
	Firma cliente aceptante C.C./NIT:		

Cra. 48 #48 Sur 75 Int. 131 - PBX: (574) 4445936
Envigado, Colombia 055420





FACTURA DE VENTA NE 00259

Resolución Dian 110000674403 Abril 11 de 2016 rango NE 175-1000
N.I.T. 900.242.188-9 - Régimen Común

Cliente: INDRA COLOMBIA LTDA
Nit: 830013774-1
Dirección: CLL 96 N. 13-11
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 6463600

Fecha Factura
14-09-2017

Fecha Vencimiento
13-11-2017

Orden de Compra: 4200274225

Solicitado por: No Vendedor

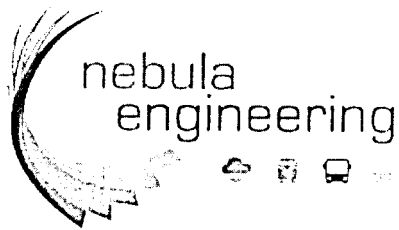
Tasa de Cambio: 2.909.52

Código	Descripción	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
450108	Equipo Validador tipo Open Civica serie OMV-Z7 V.1.0	107	4,102,423	438,959,261

Observaciones: Cuenca 4		Subtotal	\$	438,959,261
		IVA	\$	83,402,260
Formas de pago: Cheque ó transferencia a nombre de NEBULA ENGINEERING S.A.S. Cuenta de ahorros CITIBANK 1007527744		Ret. Fuente	\$	
		Total	\$	522,361,521
Total en letras: QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO				
Elaborador por Nebula Engineering S.A.S.	Esta Factura se constituye como un titulo valor de acuerdo a la Ley 1231 de 2008. Después de la fecha de vencimiento se cobrará intereses de mora mensual igual a la tasa máxima legal autorizada.		Firma cliente aceptante C.C./NIT.:	

Cra. 48 #48 Sur 75 Int. 131 - PBX: (574) 4445936
Envigado, Colombia 055420





FACTURA DE VENTA NE 00266

Resolución Dian 110000674403 Abril 11 de 2016 rango NE 175-1000

N.I.T. 900.242.188-9 - Régimen Común

Cliente: INDRA COLOMBIA LTDA
Nit: 830013774-1
Dirección: CLL 96 N. 13-11
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 6463600

Fecha Factura	Fecha Vencimiento
06-12-2017	04-02-2018

Orden de Compra: 4200278984

Solicitado por: No Vendedor

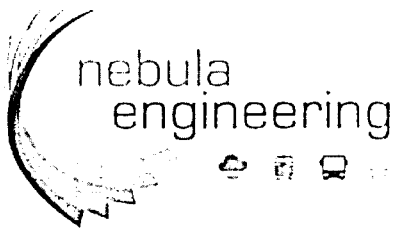
Tasa de Cambio: 0

Código	Descripción	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
450109	Equipo Validador tipo Open Civica serie OMV-Z7-L	32	4,650,000	148,800,000

Observaciones: CUENCAS 3 y 6		Subtotal	\$	148,800,000
		IVA	\$	28,272,000
Formas de pago: Cheque ó transferencia a nombre de NEBULA ENGINEERING S.A.S. Cuenta de ahorros CITIBANK 1007527744		Ret. Fuente	\$	
		Total	\$	177,072,000
Total en letras: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL				
Elaborador por Nebula Engineering S.A.S	Esta Factura se constituye como un título valor de acuerdo a la Ley 1231 de 2008. Después de la fecha de vencimiento se cobrará intereses de mora mensual igual a la tasa máxima legal autorizada.		Firma cliente aceptante C.C./NIT.:	

Cra. 48 #48 Sur 75 Int. 131 - PBX: (574) 4445936
Envigado, Colombia 055420





FACTURA DE VENTA NE 00267

Resolución Dian 110000674403 Abril 11 de 2016 rango NE 175-1000
N.I.T. 900.242.188-9 - Régimen Común

Cliente: INDRA COLOMBIA LTDA
Nit: 830013774-1
Dirección: CLL 96 N. 13-11
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 6463600

Fecha Factura 06-12-2017	Fecha Vencimiento 04-02-2018
-----------------------------	---------------------------------

Orden de Compra: 4200282565
Solicitado por: No Vendedor
Tasa de Cambio: 0

Código	Descripción	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
450109	Equipo Validador tipo Open Civica serie OMV-Z7-L	18	4,650,000	83,700,000

Observaciones: CUENCAS 3 y 6	Subtotal	\$	83,700,000
	IVA	\$	15,903,000
Formas de pago: Cheque ó transferencia a nombre de NEBULA ENGINEERING S.A.S. Cuenta de ahorros CITIBANK 1007527744	Ret. Fuente	\$	
	Total	\$	99,603,000
Total en letras: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL			
Elaborador por Nebula Engineering S.A.S	Esta Factura se constituye como un título valor de acuerdo a la Ley 1231 de 2008. Después de la fecha de vencimiento se cobrará intereses de mora mensual igual a la tasa máxima legal autorizada.		
	Firma cliente aceptante C.C./NIT:		

Cra. 48 #48 Sur 75 Int. 131 - PBX: (574) 4445936
Envigado, Colombia 055420



195
209

< 2014-04-24 Factura 6 nebula módulo IO.xlsx

Inicia sesión ↓

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

2014-04-24 Factura 6 nebula módulo IO.xlsx

Nit: 71 646 181 – 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Col
E-mail: luisgomezb@gmail.com

Detalles

Del
Maribel Serna (NebulaE)

Resolución de facturación # 110000597

CLIENTE
Razón social Nebula Engineering S.A.
Nit: 900 242 188 – 9
Teléfono: +574 444 59 36
Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, ir
Ciudad: Envigado, Antioquia, Col

Tamaño
8,41 KB

Ver todos los datos

CANTIDAD	DESCRIP
300	Módulo IO

TOTAL COP

106
20

Rionegro, Junio 9 de 2014

Señores:

Nebula engineering S.A.S.

Cuenta de cobro # 201406001

La Empresa Nebula engineering S.A.S. con NIT 900242188-9 debe a Luis Ignacio Gómez Betancur con CC 71'646.181 la suma de un millon ciento setentamil pesos (1' 170.000) por concepto de "entrega de prototipo del interfaz de RTU".

En calidad de persona natural esta cuenta de cobro aplica para el régimen simplificado.

Datos personales

Nombre Luis Gómez Betancur.

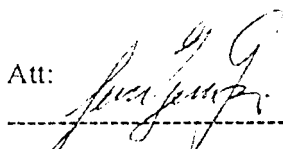
Dirección Carrera 46b # 38c 68.

Teléfono fijo (+574) 531 2563

Teléfono celular (+57) 300 609 3782

CC. 71.646.181

Att:



Luis Gómez Betancur

CC: 71 646 181.

Rionegro, Julio 18 de 2014

Señores:

Nebula engineering S.A.S.,

Cordial saludo.

Cuenta de cobro # 201407001

La empresa Nebula engineering S.A.S. con NIT 900242188-9 debe a Luis Ignacio Gómez Betancur, identificado con CC. 71'646.181, la suma de novecientos treinta mil pesos (\$930.000), por concepto de diseño de tarjeta electrónica para interface de sonido.

En calidad de persona natural esta cuenta de cobro aplica para el régimen simplificado.

No responsable de IVA.

Datos Bancarios:

Entidad: Bancolombia

Tipo de cuenta: ahorros.

Número de cuenta: 009 00 86 82 94

Titular: Luis Gómez B.

Datos personales

Nombre Luis Gómez Betancur.

CC. 71.646.181

Dirección Carrera 46b # 38c 68, Rionegro, Antioquia.

Teléfono celular (+57) 300 609 3782

Teléfono fijo (+574) 531 2563

E-mail: luisgomezbg@gmail.com.com

Att.

Luis Gómez B.

108
u2

Rionegro, Julio 18 de 2014

Señores:

Nebula engineering S.A.S..

Cordial saludo.

Cuenta de cobro # 201407001

La empresa Nebula engineering S.A.S. con NIT 900242188-9 debe a Luis Ignacio Gómez Betancur, identificado con CC. 71'646.181, la suma de seiscientos cuatromil quinientos pesos (604.500), por concepto de diseño de tarjeta electrónica para interface de sonido.

En calidad de persona natural esta cuenta de cobro aplica para el régimen simplificado.

No responsable de IVA.

Datos Bancarios:

Entidad: Bancolombia

Tipo de cuenta: ahorros.

Número de cuenta: 009 00 86 82 94

Titular: Luis Gómez B.

Datos personales

Nombre Luis Gómez Betancur.

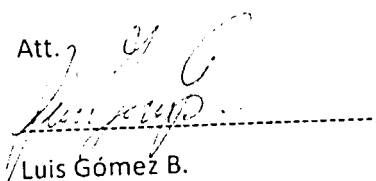
CC. 71.646.181

Dirección Carrera 46b # 38c 68, Rionegro, Antioquia.

Teléfono celular (+57) 300 609 3782

Teléfono fijo (+574) 531 2563

E-mail: luisgomezbg@gmail.com.com

Att. 

/Luis Gómez B.

109
213

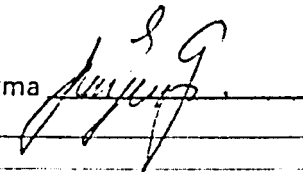
LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 08

Nit: 71 646 181 - 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: luisgomezb@gmail.com

Fecha: Ago 14 de 2014

Firma



Resolución de facturación # 110000597790 de septiembre 30 de 2014

CLIENTE

Razón social: Nebula Engineering S.A.S.
Nit: 900 242 188 - 9
Teléfono: +574 444 59 36
Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131
Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Valor unit	Valor total
100	Módulo de respaldo v2	\$190,714	\$19,071,400
		Sub total	\$19,071,400
		Descuento	
		IVA	\$3,051,424
TOTAL COP			\$22,122,824

Anticipo = 5.412.112,00

21646039

15'924.619

110
214

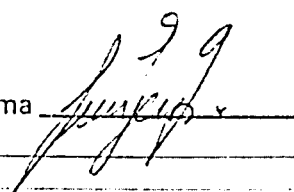
LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 09

Nit: 71 646 181 - 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: luisgomezb@gmail.com

Fecha: Ago 14 de 2014

Firma



Resolución de facturación # 110000597790 de septiembre 30 de 2014

CLIENTE

Razón social: Nebula Engineering S.A.S.
Nit: 900 242 188 - 9
Teléfono: +574 444 59 36
Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131
Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Valor unit	Valor total
30	Módulo interface audio tranvia	\$173,200	\$5,196,000
		Sub total	\$5,196,000
		Descuento	
		IVA	\$831,360
TOTAL COP			\$6,027,360

no tiene

\$5897460

119
US

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 07

Nit: 71 646 181 – 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: luisgomezb@gmail.com

Fecha: Abril 27 de 2015

Firma _____

Resolución de facturación # 110000597790 de septiembre 30 de 2014

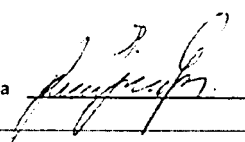
CLIENTE

Razón social: Nebula Engineering S.A.S.
Nit: 900 242 188 – 9
Teléfono: +574 444 59 36
Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131
Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Valor unit	Valor total
300	Conector 2mm 2 pines	\$845	\$253,500
340	Conector 40 pines	\$2,615	\$889,100
1	Cable ribon	\$109,000	\$109,000
			\$0
			\$0
			F26
		Sub total	\$1,251,600
		Descuento	\$523,528
		IVA	\$116,492
TOTAL COP			\$844,564

#12
216

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR		FACTURA #	02
NIT	71 646 181 - 6	FECHA	Dic 27 de 2014
Teléfono	Tel: 531 25 63		
Celular	Cel: 300 609 3782		
Dirección	Carrera 46b # 38c 68		
Ciudad	Rionegro, Antioquia, Colombia		
E-mail	luisgomezb@gmail.com	Firma	
Resolución #	110000597790 de septiembre 30 de 2014		

CLIENTE	
NOMBRE	Nebula Engineering S.A.S.
NIT	NIT: 900 242 188 - 9
Teléfono	TELEFONO: 444 5936
Dirección	Carrera 48 # 48Sur 75, Int 131
Ciudad	Envigado, Colombia
	Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
100	Módulos RS232 - RS485	\$65.800	\$6.580.000
		DESCUENTO	\$0
		IVA	\$1.052.800
TOTAL COP			\$7.632.800

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 05

Nit: 71 646 181 - 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: luisgomez@rionegro.com

Fecha: Abril 24 de 2015

Firma _____

Resolución de facturación # 110000597790 de septiembre 30 de 2014

CLIENTE

Razón soci: Nebula Engineering S.A.S.

Nit: 900 242 188 - 9

Teléfono: +574 444 59 36

Dirección: Carrera 48 # 48sur 75. int 131

Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia. Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	Valor unit	Valor total
300	Módulo de respaldo	\$161.233	\$48.369.900
		Sub total	\$48.369.900
		Descuento	
		IVA	\$7.739.184
TOTAL COP			\$56.109.084

114
218

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 05

Nit: 71 646 181 – 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: luisgomezb@gmail.com

Fecha: Abril 24 de 2015

Firma _____

Resolución de facturación # 110000597790 de septiembre 30 de 2014

CLIENTE

Razón social Nebula Engineering S.A.S.
Nit: 900 242 188 – 9
Teléfono: +574 444 59 36
Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131
Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
300	Módulo IO

Valor unit	Valor total
\$161,233	\$48,369,900

TOTAL COP

Sub total	\$48,369,900
Descuento	
IVA	\$7,739,184
	\$56,109,084

716
20

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 07

Nit: 71 646 181 – 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: luisgomezbt@gmail.com

Fecha: Abril 27 de 2015

Firma _____

Resolución de facturación # 110000597790 de septiembre 30 de 2014

CLIENTE

Razón social: Nebula Engineering S.A.S.
Nit: 900 242 188 – 9
Teléfono: +574 444 59 36
Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131
Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Valor unit	Valor total
300	Conector 2mm 2 pines	\$845	\$253,500
340	Conector 40 pines	\$2,615	\$889,100
1	Cable ribbon	\$109,000	\$109,000
			\$0
			\$0
			\$0
		Sub total	\$1,251,600
		Descuento	\$523,528
		IVA	\$116,492
TOTAL COP			\$844,564

Nit: 71 646 181 - 6 Fecha: Abril 27 de 2015
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: comunicacion@grupomercaderes.com con Firma _____

CLIENTE

CANTIDAD	DESCRIPCION	Valor unit	Valor total
300	Conector 2mm 2 pines	\$845	\$253.500
340	Conector 40 pines	\$2.615	\$889.100
1	Cable ribbon	\$109.000	\$109.000
			\$0
			\$0
			\$0
	Sub total		\$1.251.600
	Descuento		\$523.528
	IVA		\$116.492
	TOTAL COP		\$844.564

210
22

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 18

Nit: 71 646 181 – 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: luisgomezb@gmail.com

Fecha: Abril 14 de 2016

Firma _____

Resolución de facturación # 110000597790 de septiembre 30 de 2014

CLIENTE

Razón social: Nebula Engineering S.A.S.
Nit: 900 242 188 – 9
Teléfono: +574 444 59 36
Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131
Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
120	Módulo Control alimentación modem

Valor unit	Valor total
\$18.852,79	\$2.262.334,80

Sub total	\$2.262.334,80
Descuento	
IVA	\$361.973,57

TOTAL COP

\$2.624.308,37

110
223

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 20

Nit: 71 646 181 – 6
Teléfono: +574 531 25 63
Celular: +57 300 609 3782
Dirección: Carrera 46b # 38c 68
Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia
E-mail: luisgomezb@gmail.com

Fecha: Julio 29 de 2016

Firma _____

Resolución de facturación # 110000597790 de septiembre 30 de 2014

CLIENTE

Razón social: Nebula Engineering S.A.S.
Nit: 900 242 188 – 9
Teléfono: +574 444 59 36
Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131
Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma _____

CANTIDAD
20

DESCRIPCIÓN
Modulo de respaldo V3.2
OC-0076-16

Valor unit	Valor total
\$344.688,47	\$6.893.769,40

Sub total	\$6.893.769,40
Descuento	
IVA	\$1.103.003,10
TOTAL COP	\$7.996.772,50

X10
224

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 21

Nit: 71 646 181 – 6

Fecha: Nov. 16 de 2016

Teléfono: +574 531 25 63

Celular: +57 300 609 3782

Dirección: Carrera 46b # 38c 68

Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia

E-mail: luisgomezb@gmail.com

Firma _____

Autorización numeración de facturación 18762001186738 de 2016-11-16

CLIENTE

Razón social Nebula Engineering S.A.S.

Nit: 900 242 188 – 9

Teléfono: +574 444 59 36

Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131

Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma _____

CANTIDAD

DESCRIPCIÓN

Valor unit

Valor total

1

Prototipo alimentación modem
OC-0077-16

\$2.628.000

\$2.628.000

Sub total

\$2.628.000

Descuento

IVA

\$420.480

TOTAL COP

\$3.048.480

124
225

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR		Factura #	22
Nit:	71 646 181 – 6	Fecha:	Nov. 16 de 2016
Teléfono:	+574 531 25 63		
Celular:	+57 300 609 3782		
Dirección:	Carrera 46b # 38c 68		
Ciudad:	Rionegro, Antioquia, Colombia		
E-mail:	luisgomezb@gmail.com	Firma	_____

Autorización numeración de facturación 18762001186738 de 2016-11-16

CLIENTE

Razón social	Nebula Engineering S.A.S.
Nit:	900 242 188 – 9
Teléfono:	+574 444 59 36
Dirección:	Carrera 48 # 48sur 75, int 131
Ciudad:	Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Valor unit	Valor total
1	Soporte producción validador	\$17.000.000	\$17.000.000
		Sub total	\$17.000.000
		Descuento	
		IVA	\$2.720.000
TOTAL COP			\$19.720.000

nr
vb

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 23

Nit: 71 646 181 – 6

Fecha: Marzo 9 de 2017

Teléfono:

Celular: +57 300 609 3782

Dirección: Carrera 46b # 38c 68

Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia

E-mail: luisgomezb@gmail.com

Firma _____

Autorización numeración de facturación 18762001186738 de 2016-11-16

CLIENTE

Razón social Nebula Engineering S.A.S.

Nit: 900 242 188 – 9

Teléfono: +574 444 59 36

Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131

Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Valor unit	Valor total
25	Convertor RS232-RS485	\$161.256	\$4.031.400
		Sub total	\$4.031.400
		Descuento	
		IVA	\$765.966
			\$4.797.366
TOTAL COP			

123
222

LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR

Factura # 24

Nit: 71 646 181 – 6

Fecha: Mayo 22 de 2017

Teléfono:

Celular: +57 300 609 3782

Dirección: Carrera 46b # 38c 68

Ciudad: Rionegro, Antioquia, Colombia

E-mail: luisgomezb@gmail.com

Firma _____

Autorización numeración de facturación 18762001186738 de 2016-11-16

CLIENTE

Razón social Nebula Engineering S.A.S.

Niit: 900 242 188 – 9

Teléfono: +574 444 59 36

Dirección: Carrera 48 # 48sur 75, int 131

Ciudad: Envigado, Antioquia, Colombia.

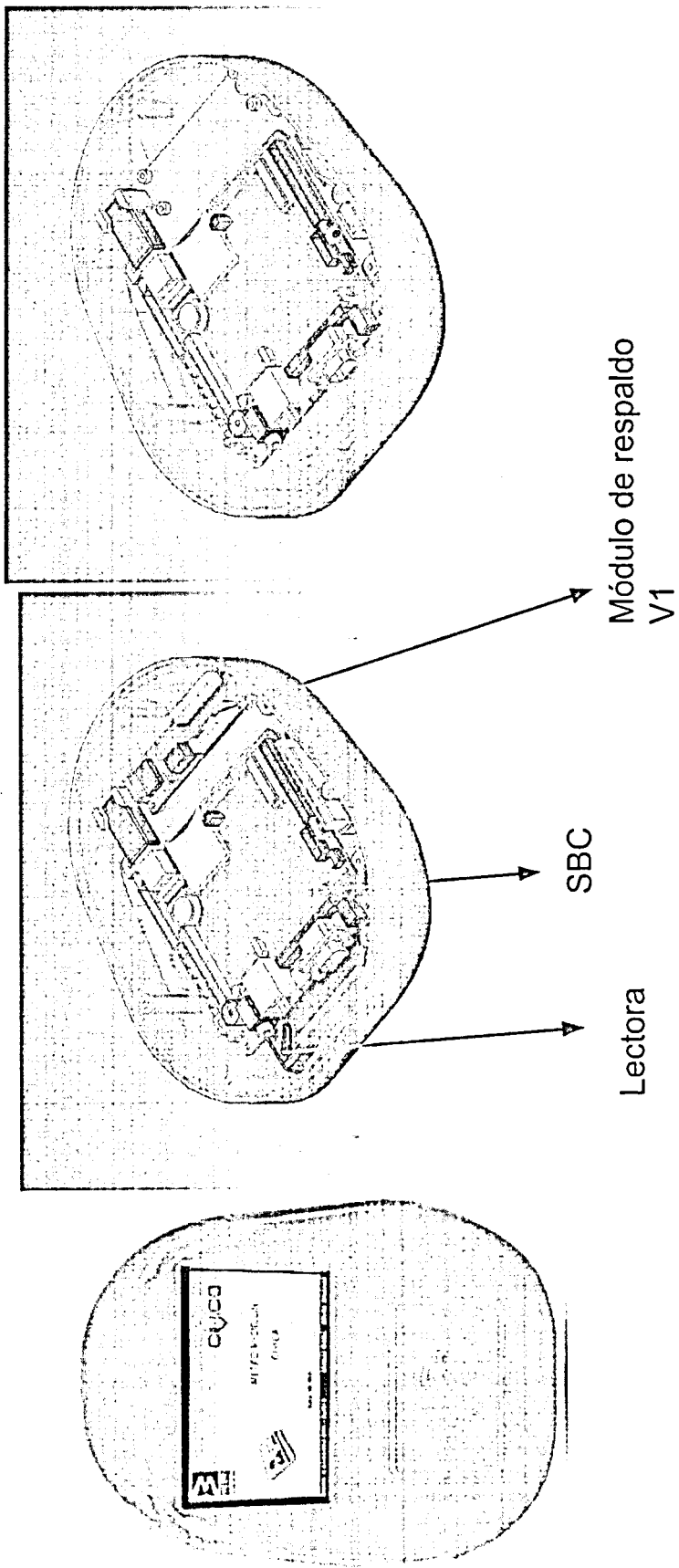
Firma _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Valor unit	Valor total
1	Componentes Digikey	\$1.124.636	\$1.124.636
1	Circuitos impresos	\$565.561	\$565.561
		Sub total	\$1.690.197
		Descuento	\$259.000
		IVA	\$271.927
TOTAL COP			\$1.703.124

Historia Validador

28
~~128~~

Historia



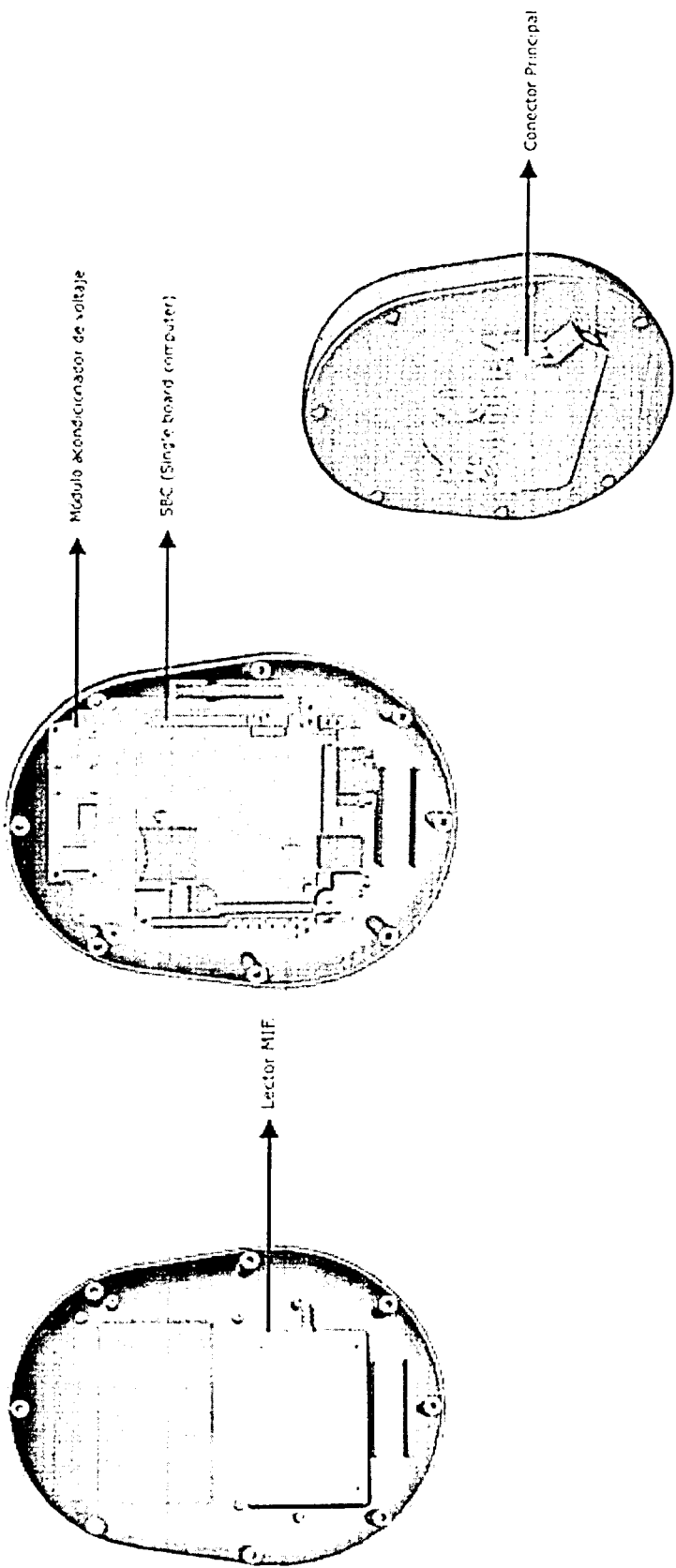
229
y25

Historia

El validador nace como producto de nebulas desde el año 2011 cuando la razón social era innovamobile, en ese momento el validador incluía las siguientes partes:

- SBC $\Rightarrow$ Single Board Computer. Producto de línea vendido por diferentes fabricantes
- Lectora $\Rightarrow$ Lectora de tarjetas inteligentes sin contacto. Producto de línea vendido por diferentes fabricantes
- Sistema operativo $\Rightarrow$ Sistema basado en Linux y compilado y personalizado por Nebula, este es el gran diferenciador a los demás validadores del mercado.
- Pantalla $\Rightarrow$ Pantalla a color de 4.3 pulgadas. Producto de línea vendido por diferentes fabricantes
- Conector principal CANFORD $\Rightarrow$ Producto de línea vendido por el fabricante CANFORD
- Carcasa en ABS $\Rightarrow$ Producto diseñado por innovamobile. El elemento diferencial de el validador a los diferentes validadores del mercado es la forma fácil de instalación o cambio ante un fallo. Este tipo de forma de instalación se conoce a nivel mundial como “validador de mochila o pedestal”.

Historia



127
131

Historia

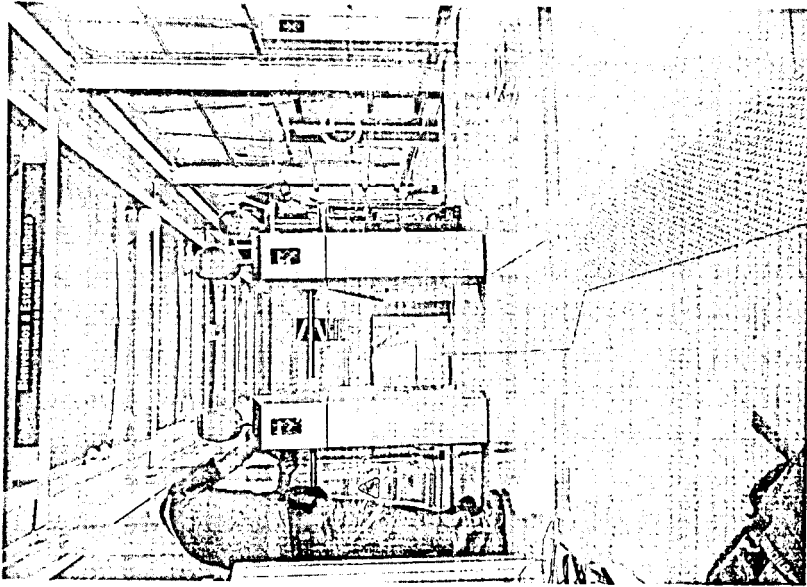
C

C

Al validador se le hace la primera actualización tecnológica adicionando un módulo de alimentación y un puerto RS485, este módulo es propiedad de Nebula y se le solicitó el servicio de fabricación y suministro al señor Luis Gómez. Este servicio fue pago.

EL validador sigue siendo un producto que ofrecen diferentes fabricantes a nivel mundial e incluso con muchas más características que el fabricado por InnovaMobile (Nebula)

Historia



129
233

Historia

C

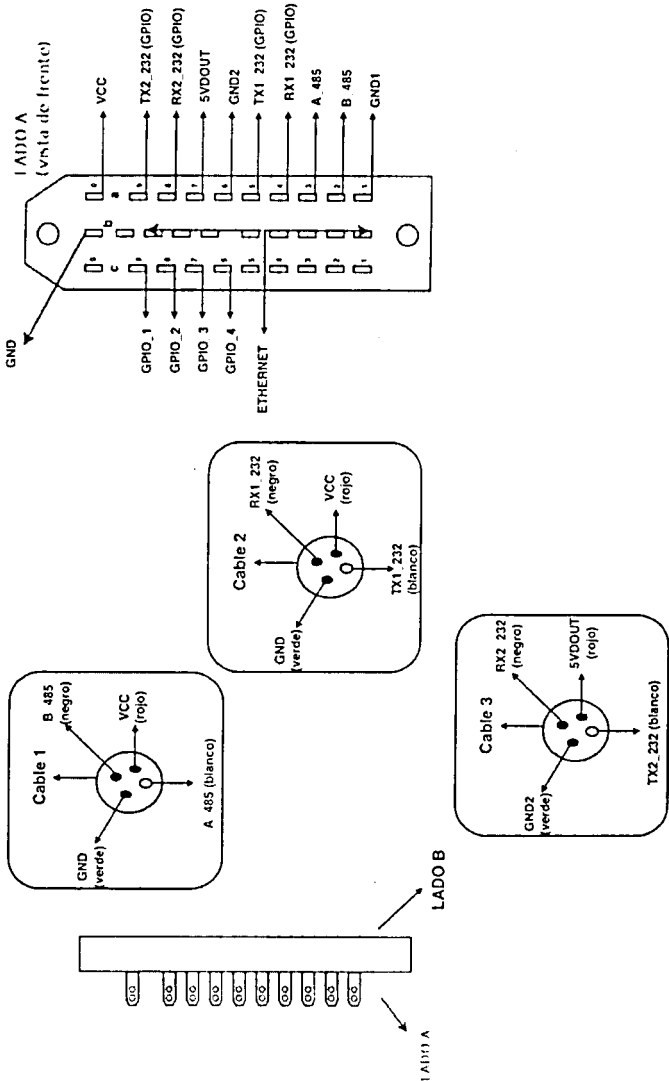
C

Esta foto corresponde al proyecto de implementación de la línea 1 de buses “Metro-Plus” que implementó la empresa Indra al Metro de Medellín.

Esto quiere decir que el validador como producto existe desde el año de implementación de la línea 1 de buses “Metro-Plus”

234
~~130~~

Conexiones Conector Hembra



Concepto original y propia desde la concepción del validador

235

131

Historia

C

C

Desde la concepción del validador hemos conservado el concepto, esta es la característica principal del producto sumado a el sistema operativo personalizado por nuestros especialistas.

236
~~132~~



Historia

C

C

La imagen anterior hace referencia al sistema operativo que implementan nuestros validadores. La principal característica de un validador del mercado es el sistema base que implementa, dado que esta característica permite interoperabilidad el validador con diferentes sistemas y medios de comunicación.

238
134

Componentes del validador

Se hace una nueva actualización de producto validador conservando el principio funcional que ha logrado posicionarlo en el mercado local.

Se separa la SBC (Single Board Computer) en dos componentes:

- Core module ⇒ Producto de línea de vendido por varios fabricante:
<http://www.goembed.com/index.php/Products/detail/tpid/63>
- Carrier Board ⇒ Producto de línea vendido por varios:
<http://www.goembed.com/index.php/Products/detail/tpid/67>

Lo que se trabajó con el señor Luis Gómez fue el Carrier Board, trabajo que consiste en planos electrónicos creados de muestra del mismo proveedor, e incluso suprimiendo funcionalidades

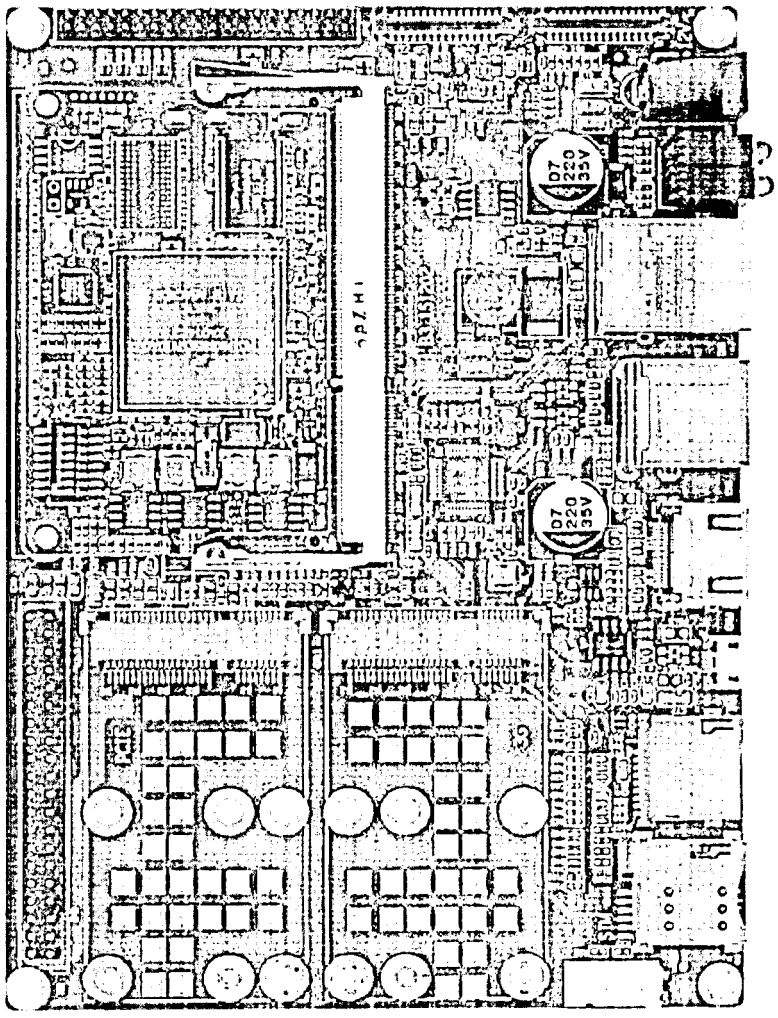
https://www.dropbox.com/sh/xqik6caaf8zz8si/AADznKle7ZVooLkmQnAMcwLJa/CM6X/Reference%20Design?dl=0&subfolder_nav_tracking=1

239
135

Carrier Board del fabricante Goerbed

XX

iMX6 solo/DL - B3



[https://www.dropbox.com/sh/xqik6caaf8zz8s](https://www.dropbox.com/sh/xqik6caaf8zz8s/i/AADznKle7ZVooLkmQnAMcwLJa/CM6X/R)
[i/AADznKle7ZVooLkmQnAMcwLJa/CM6X/R](https://www.dropbox.com/sh/xqik6caaf8zz8s/i/AADznKle7ZVooLkmQnAMcwLJa/CM6X/R)
[eference%20Design?dl=0&subfolder=nav_tr](https://www.dropbox.com/sh/xqik6caaf8zz8s/i/AADznKle7ZVooLkmQnAMcwLJa/CM6X/R)
[acking=1](https://www.dropbox.com/sh/xqik6caaf8zz8s/i/AADznKle7ZVooLkmQnAMcwLJa/CM6X/R)

136
no

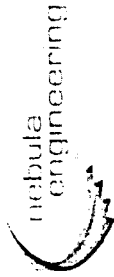
Historia

Los modelos del validador OMV-Zx están basados en los productos de la empresa <http://www.goembled.com/index.php/Products/detail/tpid/73>, sumados los elementos que nebula ya había desarrollado en las versiones anteriores

137
201

2/5/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - [NEW BOARD] manual chip HID



León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

[NEW BOARD] manual chip HID

1 mensaje

Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>

Para: "Luis Gomez B." <luisgomez@b@gmail.com>

Cc: León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

6 de abril de 2017, 17:32

PSI

1508-USM-00-0-05_V1.2.5_HF_Multi_ISO_RFID_Reader_UserManual_E.0.3.pdf
939K

138
242



Los módulos WIFI y Bluetooth candidatos para el nuevo VOC

1 mensaje

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomez@gmail.com>
Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>

Buenas tardes, estos son los módulos WIFI + Bluetooth candidatos soportados por el Kernel

<https://techship.com/products/azurewave-aw-cb161h-wifi-bluetooth-24-50-ghz/>

<https://techship.com/products/compex-wls200nvl/>

Saludos.



León García Vélez / Director de Proyectos
leon.garcia@nebulae.com.co / 57-313-746-4329

Nebula Engineering SAS
574-444-5935
Cra. 48 #48 Sur 75 Int.131
Envigado, Colombia 055420
www.nebulae.com.co

00

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

4 de abril de 2017, 14:21

139
243

Evidencia



Nuevo VOC

1 mensajero

León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>
Para: Luis Gomez <luisgomez@gmail.com>
Cc: Camilo Zapata <camilo.zapata@nebulae.com.co>

Leon Garcia Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

17 de marzo de 2017, 11:10

Premisas:

- Se trabajará con la board <http://goembed.com/index.php/Products/detail/tpid63> IMX6
- Prototipo para el 30 de abril
- Arranque en frío para todos los periféricos
- NO conector de red
- NO conector de lectora
- En lo posible seleccionar un módem que esté homologado en Colombia <http://www.sust.gov.co/sic/publico/terminal-homologada#> y el módem debe ser opcional
- Un único conector
- Manejar dos tipos de display <http://www.newhavedisplay.com/> <http://goembed.com/index.php/Products/detail/tpid/24>

Saludos..

León García Vélez / Director de Proyectos
leon.garcia@nebulae.com.co / 57-313-746-4929

Nebula Engineering SAS
574-444-5936
Cra. 48 #48 Sur 75 Int. 131
Envigado, Colombia 055420
www.nebulae.com.co

00

140
200

2/5/2020

Correo de Nebula Engineering S.A.S. - Cotizaciones pendientes



León García Vélez <leon.garcia@nebulae.com.co>

Cotizaciones pendientes

1 mensaje

León García <leon.garcia@nebulae.com.co>

Para: Luis Gomez <luisgomez@gn...>

Cc: Juan Pablo García Vélez <comercial@nebulae.com.co>, Jairo Miguel Vergara <jairo.vergara@nebulae.com.co>

5 de mayo de 2014, 15:06

Don Luis buenas tardes, las cotizaciones que tenemos pendientes son las siguientes:

- Módulo de respaldo 12V 5A, 8 horas con las siguientes consideraciones:
 - Cotización incluyendo enclosure
 - Conmutación automática sin interrumpir alimentación a SBC (single board computer)
 - Batería ceca.
- Módulo de interfaces con las siguientes consideraciones:
 - SBC a utilizar : <http://www.embeddedarm.com/products/board-detail.php?product=TS-7400-V2> (TS-7400-V2)
 - Se requieren 2 entradas análogas (4-20ma), 2 salidas análogas, entradas digitales 6 (0V-5V) opto-acopladas y salidas digitales 4 por transistor (0V-5V).
- Módulo de acople de audio con las siguientes consideraciones:
 - Entrada de audio del Vehículo: Par trenzado blindado 775mV -600 ohms o 3.9V nominal / 7,7V máx. -600 ohms
 - Salida de audio de la PC: Line-out is a stereo output for connecting external speakers.
 - Se debe suministrar conector interno de la PC..

Saludos..

141
vet

Propuesta interface torniquetes.

Indra/OCF2/Validadores x



Luis Gomez B. <luisgomezb@gmail.com>
para mi

Hola León.

Jue, 8 may 2014 17:09



La tarjeta de entradas y salidas para la aplicación de torniquetes podría tener la siguiente configuración:

- 16 puertos de entrada/salida digital opto-aislados y con transistor open collector.
- Interface serial hacia la CPU tipo RS232 o TTL.
- Interface serial para periféricos RS232 y RS485 con aislamiento galvánico.
- Microcontrolador de 32 bit ARM o AVR32.

La tarjeta es inteligente y recoge la información de todos los puertos, luego la entrega a la CPU por medio del puerto serial cuando sea requerida, todas las operaciones de transmisión y recepción se hacen utilizando DMA.

Los puertos digitales siempre son bidireccionales permitiendo verificar que tengan el estado lógico esperado cuando se usan como salidas, también tienen anti-rebote por software (si es requerido).

Propuesta.

Diseño con prototipo funcional		\$4'000.000
--------------------------------	--	-------------

1	Unidad	\$444.000
10	Unidades	\$332.000
100	Unidades	\$252.000
1000	Unidades	\$150.000

A la fecha no se ha recibido la información completa de dicho módulo...
para producir nuevos módulos tiene que realizar un diseño nuevo con USA

142
246

		Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes		PRIVADA		143 110							
1. Año 2017 Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 1113600301241  (4157707212489984(8020)000113600301241									
Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT)		6.DV.	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres			
	9 0 0 2 4 2 1 8 8		9										
	11. Razón social NEBULA ENGINEERING S. A. S.											12. Cód. Direcc. Seccional 1 1	
	24. Actividad económica		6 2 0 1		Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No Formulario anterior				
27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")				28. Renuncia a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")				29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")					
Datos informativos		30. Total costos y gastos de nómina		594,779,000		31. Aportes al sistema de seguridad social		57,366,000		32. Aportes al SEHA, ICBF, cajas de compensación		18,351,000	
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo		33	346,903,000		(Continuación) Renta	Rentas gravables		70	0			
	Inversiones e instrumentos financieros derivados		34	9,926,000			Rentas líquidas gravables	Distintas a dividendos gravados al 5%, 35% y 33%		71	510,340,000		
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar		35	947,769,000				Dividendos gravados a la tarifa del 5%		72	0		
	Inventarios		36	84,638,000				Dividendos gravados a la tarifa del 35%		73	0		
	Activos intangibles		37	8,101,000				Dividendos gravados a la tarifa del 33%		74	0		
	Activos biológicos		38	0		Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales		75	0			
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV		39	82,825,000			Costos por ganancias ocasionales		76	0			
	Otros activos		40	0			Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		77	0			
	Total patrimonio bruto		41	1,480,162,000			Ganancias ocasionales gravables		78	0			
	Pasivos		42	677,016,000			Impuesto sobre la renta líquida gravable		79	173,516,000			
Total patrimonio líquido		43	803,146,000		Descuentos tributarios		80	0					
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias		44	3,276,085,000		Liquidación privada	Impuesto neto de renta		81	173,516,000			
	Ingresos financieros		45	46,210,000			Sobretasa		82	0			
	Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año		46	0			Impuesto de ganancias ocasionales		83	0			
	Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes		47	0			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		84	0			
	Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)		48	0			Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%		85	0			
	Otros ingresos		49	66,982,000			Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%		86	0			
	Total Ingresos brutos		50	3,389,277,000			Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%		87	0			
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		51	0			Total impuesto a cargo		88	173,516,000			
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		52	0			Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 68 (Modalidad de pago 1)		89	0			
	Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)		53	0			Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)		90	0			
Total ingresos netos		54	3,389,277,000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		91	0					
Costos y deducciones	Costos		55	2,298,661,000		Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior		92	0				
	Gastos de administración		56	449,612,000		Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		93	0				
	Gastos de distribución y ventas		57	85,745,000		Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		94	0				
	Gastos financieros		58	44,905,000		Retenciones	Autorretenciones		95	27,114,000			
	Otros gastos y deducciones		59	14,000			Otras retenciones		96	99,999,000			
	Total costos y gastos deducibles		60	2,878,937,000			Total retenciones año gravable a declarar		97	127,113,000			
Estr. (R.T.E.)	Inversiones efectuadas en el año		61	0		Anticipo renta para el año gravable siguiente		98	0				
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores		62	0		Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente		99	0				
Renta	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia		63	0		Saldo a pagar por impuesto		100	46,403,000				
	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48		64	510,340,000		Sanciones		101	0				
	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48		65	0		Total saldo a pagar		102	46,403,000				
	Compensaciones		66	0		Total saldo a favor		103	0				
	Renta líquida sin casilla 47 y 48		67	510,340,000		Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1		104	0				
	Renta presuntiva		68	25,341,000		Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2		105	0				
	Renta exenta		69	0		106. No. Identificación signatario		107. DV					
981. Cód. Representación			997. Espacio para el sello de recaudadora			980. Pago total \$			0				
Firma del declarante o de quien lo representa						996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo			91000481314499				
982. Código Contador o Revisor Fiscal						2 0 0 2 4							
Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades													
983. No. Tarjeta profesional													

		Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes		PRIVADA		144 110	
1. Año 2018 Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 1114600828441  (415)7707212489984(8020) 000111460082844 1			
Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 2 4 2 1 8 8		6.DV. 9	7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
	9. Primer nombre		10. Otros nombres				
	11. Razón social NEBULA ENGINEERING S. A. S.		12. Cód. Direcc. Seccional 1 1				
	24. Actividad económica 6 2 0 1		Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No Formulario anterior		
27. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")				28. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")		29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")	
30. Total costos y gastos de nómina 553,116,000		31. Aportes al sistema de seguridad social 55,582,000		32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 17,655,000			
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	33	1,506,123,000	Renta (Continuación)	Renta exenta	69	0
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	0		Rentas gravables	70	0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	861,915,000		Sin dividendos gravados a 5%, 35% y 33% de personas naturales sin residencia fiscal	71	587,038,000
	Inventarios	36	61,033,000		Dividendos gravados a la tarifa del 5%	72	0
	Activos intangibles	37	0	Dividendos gravados a la tarifa del 35%	73	0	
	Activos biológicos	38	0	Dividendos gravados a la tarifa del 33% Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	74	0	
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	57,570,000	Ingresos por ganancias ocasionales	75	0	
	Otros activos	40	0	Costos por ganancias ocasionales	76	0	
	Total patrimonio bruto	41	2,486,641,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77	0	
	Pasivos	42	1,307,238,000	Ganancias ocasionales gravables	78	0	
Total patrimonio líquido	43	1,179,403,000					
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	4,319,757,000	Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	193,723,000
	Ingresos financieros	45	35,128,000		Descuentos tributarios	80	0
	Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	0		Impuesto neto de renta	81	193,723,000
	Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0		Sobretasa	82	0
	Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0		Impuesto de ganancias ocasionales	83	0
	Otros ingresos	49	6,655,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0
	Total ingresos brutos	50	4,361,540,000		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	0		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	0		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0
	Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	0		Total impuesto a cargo	88	193,723,000
Total ingresos netos	54	4,361,540,000	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	89	0		
Costos y deducciones	Costos	55	3,226,510,000	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	90	0	
	Gastos de administración	56	411,399,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0	
	Gastos de distribución y ventas	57	43,127,000	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	0	
	Gastos financieros	58	87,564,000	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	0	
	Otros gastos y deducciones	59	5,902,000	Autorretenciones	94	34,892,000	
	Total costos y gastos deducibles	60	3,774,502,000	Otras retenciones	95	111,621,000	
Renta	Inversiones efectuadas en el año	61	0	Total retenciones año gravable a declarar	96	146,513,000	
	Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	62	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	97	0	
	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0	Saldo a pagar por impuesto	98	47,210,000	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	587,038,000	Sanciones	99	0	
	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	0	Total saldo a pagar	100	47,210,000	
	Compensaciones	66	0	Total saldo a favor	101	0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48	67	587,038,000	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	102	0		
Renta presuntiva	68	28,110,000	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	103	0		
981. Cód. Representación				997. Espacio para el sello de recaudadora			
Firma del declarante o de quien lo representa				980. Pago total \$ 0			
982. Código Contador o Revisor Fiscal				996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo			
Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades				91000608277488			
983. No. Tarjeta profesional				2019-04-10 / 11:59:08 AM Fecha Acuse de Recibo			

20190104858469

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL
CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado (Ant.)

2020
03 MAR 2020

Radicado: 2019 - 00319
Demandante: LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR
Demandado: NEBULA ENGINEERING S.A.S.
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIEGO LONDOÑO NOREÑA, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.768.988 de Medellín, y portador de la tarjeta profesional No. 129.706, del CS. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad **NEBULA ENGINEERING S.A.S.**, compañía con domicilio principal en la ciudad de Envigado (Ant), identificada con el NIT. 900.242.188 - 9, creada mediante documento privado de agosto 25 de 2008, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 10 de octubre de 2011, en el libro IX bajo el número 00076517, representada legalmente por la señora **MARIBEL SERNA OSORNO**, persona mayor de edad, y vecina de Envigado (Ant.), quien se identifica con la cedula ciudadanía No. 43.750.152, por medio de este escrito me permito dar respuesta a la demanda proceso verbal (sociedad de hecho), instaurado por el señor **LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto, esa información se deriva del certificado de existencia y representación de la compañía **NEBULA ENGINEERING S.A.S.**

Al Hecho Segundo: Es cierto, esa información se deriva del certificado de existencia y representación de la compañía **NEBULA ENGINEERING S.A.S.**

Al Hecho Tercero: No nos consta el reconocimiento de las labores del accionante en el medio; exaltación esta que resulta ambivalente, pues riñe con lo afirmado en el amparo de pobreza incoado por el demandante, pues resulta más que contradictoria la afirmación de la calidad e idoneidad del señor **GÓMEZ BETANCUR**, y las diferentes labores desarrolladas para la Empresa de transporte Masivo del Valle de Aburra, y su condición de "pobreza"

1
20

Ahora bien, no nos consta la autoría sobre Equipo ELA, Tarjeta SONIA, y el Sistema Sensible de Información Visual.

Como bien lo describe el libelo de la demanda *"Diseño y venta a NEBULA ENGINEERING S.A.S. de elementos complementarios para ser instalados en los antiguos validadores de la tarjeta CIVICA"*, hecho este que es complementame cierto, pues a eso se limitó la relación entre las partes a contratar el diseño y venta de un componente dentro de un equipo, para un cliente de la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S.

Al Hecho Cuarto: Es parcialmente cierto, pues NEBULA ENGINEERING S.A.S., contrato con el señor GÓMEZ BETANCUR el diseño y suministro sólo de uno de los componentes del equipo descrito, prueba de ello la constituyen los múltiples correos electrónicos y cuentas de cobro cruzados entre la compañía y el aquí demandante.

Al Hecho Quinto: Es parcialmente cierto, con el señor GÓMEZ BETANCUR, se realizaron varios contratos puntuales, los cuales se agostaron en su objeto y pago, pero finalmente el señor GÓMEZ BETANCUR, abandono la labor de finalización del diseño encomendado, no entregó los planos de la pieza a él encargada y no presto soporte posterior a la realización del componente, costos estos que debió asumir en su totalidad para el cliente final NEBULA ENGINEERING S.A.S., pues el demandante se fue a vivir a Filipinas, donde reside actualmente, generando con ello un doble costo para la compañía, a saber, el pago a él realizado y la consecución de un nuevo proveedor para cumplirle a INDRA.

Al Hecho Sexto: Es parcialmente cierto, la intervención del señor León Darío García Vélez por parte de NEBULA ENGINEERING S.A.S., se circunscribió a temas netamente técnicos, las conversaciones sobre los proyectos se realizaron tal y como lo demuestran los correos electrónicos cruzados con el señor Juan Pablo García Vélez; el señor GÓMEZ BETANCUR, no alcanzó a participar del mencionado proyecto, pues se residenció en Filipinas desde entonces, sin que las propuestas de implementación de su labor fuesen concretadas, dado que no suministró los planos del componente solicitado, no brindó el soporte técnico, ni garantías sobre el mismo.

De otro lado, el aporte en la construcción del mencionado equipo del señor GÓMEZ BETANCUR, se circunscribía a sólo a uno de sus componentes más simples y desarrollado en su totalidad bajo la orientación e instrucciones del señor León Darío García Vélez, lo cual de plano descarta lo que él denomina *"participación como socio en el proyecto"* a más de ser relevante el hecho de no haber concluido su labor ni prestar las garantías y soportes del caso.

Al Hecho Seis Punto Uno: No es cierto, los equipos se ofrecían a la empresa METRO, a través de sus contratistas INDRA, SONDA, etc., NEBULA a su vez era

3
251

proveedor de estas dos compañías, y el equipo diseñado era según los requerimientos de la contratante, y como es lógico, contenía una mejora a los equipos que la empresa ya poseía en servicio al público.

Al Hecho Seis Punto Dos: Es cierto, pero en nada se relaciona con las pretensiones de la demanda, el mencionado equipo pretendía una mejora frente a los que la empresa METRO utilizaba en su momento.

Al Hecho Séptimo: No es cierto, al señor GÓMEZ BETANCUR, se le pago puntualmente por un diseño guiado (sin novedades e invenciones propias, pues los planos se le suministraron del proveedor de los componentes en una página de internet) y una labor específica sobre un componente de un equipo, tal y como lo datan los correos electrónicos cruzados entre él y los señores León Darío García Vélez y Juan Pablo García Vélez.

Frente a la mencionada asociación, se itera en este punto que señor GÓMEZ BETANCUR, nunca desarrollo la misma, pues dejo el trabajo incompleto, no suministró los planos del componente, no atendió los requerimientos por calidad, ni garantía, ni uso del mismo, costos estos que debieron ser asumidos por NEBULA ENGINEERING, frente al contratante, debido a que el accionante se radicó desde entonces en Filipinas.

Al Hecho Siete Punto Uno: No es cierto por varias razones, la primera de ellas es que NEBULA es una compañía conformada hace más diez años, no se acababa de constituir o crear, a raíz del diseño y venta del mencionado equipo validador; segundo, su stock de clientes no sólo se circunscribe a METRO, SONDA o INDRA, no se constituyó exclusivamente para prestar servicios a una empresa en específico; tercero, el equipo validador mencionado, es sólo uno de los muchos desarrollos que ha creado la compañía; cuarto, la labor del señor GÓMEZ BETANCUR, en la construcción del nuevo validador se reducía sólo a uno de sus múltiples componentes, de hecho, uno de los más simples; quinto, el desarrollo del componente por parte del señor GÓMEZ BETANCUR, fue guiado en todo momento por personal de NEBULA (el señor León Darío García Vélez), por lo cual, no existe ninguna novedad en el mismo; sexto, los planos del componente modificado son información de libre acceso desde el proveedor de los componentes, por tanto no hay ninguna creación nueva o novedosa; séptimo, el señor GÓMEZ BETANCUR, nunca culmino la labor a el encomendada, pues no hizo entrega del plano modificado, ni efectuó las correcciones y/o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento del componente dentro del validador, ni prestó las garantías al cliente, actividades estas todas que debieron ser cubiertas por NEBULA.

Así las cosas, abrogarse la propiedad sobre un equipo, o pretender el establecimiento de un negocio conjunto, cuando de ninguna parte se vislumbra tal vocación a la relación surgida entre NEBULA y el señor GÓMEZ BETANCUR,

4
252

desborda de suyo todas las previsiones legales obre lo que significa tener ánimo societario

Al hecho Siete Punto Uno A: Es cierto, en eso consistió en parte la labor de creación del nuevo equipo por parte de NEBULA.

Al hecho Siete Punto Uno B: Lo mencionado en este hecho, nunca fue realizado por el señor GÓMEZ BETANCUR, dado que el mismo se mudó del país y se residenció en Filipinas desde entonces, siendo esta una de sus obligaciones, el haber entregado un componente funcional y haber prestado el soporte del caso, lo cual no realizó y debió ser pagado por NEBULA de forma independiente.

Al hecho Siete Punto Uno C: Lo mencionado en este hecho, nunca fue realizado por el señor GÓMEZ BETANCUR, dado que el mismo se mudó del país y se residencio en Filipinas desde entonces, siendo esta una de sus obligaciones, el haber entregado un componente funcional y haber prestado el soporte del caso, lo cual no realizó y debió ser pagado por NEBULA de forma independiente.

Al hecho Siete Punto Uno C: Lo mencionado en este hecho, nunca fue realizado por el señor GÓMEZ BETANCUR, dado que el mismo se mudó del país y se residencio en Filipinas desde entonces, siendo esta una de sus obligaciones, el haber entregado un componente funcional y haber prestado el soporte del caso, lo cual no realizo y debió ser pagado por NEBULA de forma independiente.

Al Hecho Siete Punto Dos: No es cierto, si bien el equipo denominado validador, cumple con las funciones allí descritas, con la intervención del señor GÓMEZ BETANCUR, no se creó en suma un nuevo modelo equipo, fue simplemente una actualización a los equipos existentes, pues la intervención de este no llego al nuevo modelo de equipo que fue suministrado a METRO.

Al Hecho Siete Punto Tres: Es parcialmente cierto, pues al señor GÓMEZ BETANCUR, se le invitó a participar del desarrollo de uno de los componentes de un nuevo equipo validador, pero el mismo no finalizó la labor para la que se le contrato en el proyecto, no realizó las correcciones al componente encargado, ni las pruebas al mismo, no presto soporte ni garantía al cliente final, y no entregó los planos del componente, obligando a NEBULA contratar tales actividades con costos extras para la operación.

De igual forma es de tenerse en cuenta que al señor GÓMEZ BETANCUR, todo el tiempo se le contrato por actividades puntuales que se le remuneraban de forma específica, nunca fue con la expectativa de asumir las pérdidas o ganancias, costos, contingencias y demás áreas que implica el desarrollo de toda empresa, sea cual fuere su objeto, mal podría derivarse de dicha relación una intención de asociarse o desarrollar una empresa conjunta por parte de NEBULA.

253 8

Al Hecho Octavo: No es cierto, la redacción del hecho es mal intencionada y muestra como un simple aporte el realizado por NEBULA, dejando de lado que el cliente, la necesidad de construcción del equipo todo el soporte administrativo, fiscal, contable, jurídico, técnico y tecnológico es de propiedad de NEBULA, así como el capital de trabajo, las herramientas de trabajo, los espacios de trabajo y todo lo necesario para la construcción del equipo validador; muy por el contrario, es el SOFTWARE, es el mayor de los componentes del validador, pues su arquitectura es completamente única, a diferencia del HARDWARE, que está integrado por componentes de línea (se consiguen comercial y genéricamente en el mercado de electrónicos), en el mercado se encuentran compañías como BEA, Empresa Uno, Smart Chip, Seting, Arkontia, Microelectrónica, entre otras que ofrecen estos equipos.

Cabe resaltar aquí que es el riguroso **proceso de habilitación**, exigido por la compañía METRO, al cual muchas empresas han presentado sus equipos de validación, pero solo las funcionalidades del software son las que han marcado la diferencia, característica despreciada en su totalidad por el demandante, para el cual lo importante y valioso es el hardware.

Al Hecho Noveno: Es parcialmente cierto, pues se acepta que la totalidad del músculo financiero requerido para el desarrollo del equipo validador es de NEBULA, pero se pretende participar de la "utilidad" generada o producida por la comercialización del mismo y derivar de allí la existencia de un ánimo societario, lo cual resulta más que desbordado en relación al tipo de vinculación del señor GÓMEZ BETANCUR, simplemente como contratista, al cual se le pago para construir uno de los componentes del equipo, la pregunta sería entonces ¿el pago realizado por los servicios prestados a NEBULA, que remunera?

Sólo en gracia de discusión, la supuesta sociedad de hecho formada entre el señor GÓMEZ BETANCUR y NEBULA, se circunscribe al equipo validador OMV-Z8, surge entonces aquí una pregunta simple, ¿cuál es el porcentaje de participación de la partes en el mencionado equipo?, dado el hecho que NEBULA sea dueña del establecimiento de comercio, el know How, todo el soporte administrativo, posea los clientes, los recursos económicos y técnicos para el desarrollo, brindar el soporte y el servicio técnico al cliente final, son sólo adendas al componente elaborado por el señor GÓMEZ BETANCUR, que dicho sea de paso, no cuenta con un registro sobre su invento, patente o modelo de utilidad, surgen entonces varias preguntas:

Si el señor GÓMEZ BETANCUR hubiese hecho una invención, ¿cómo es posible que nunca hubiese exigido un formalismo con NEBULA para revelarlo o cederlo o aportarlo para un nuevo producto del que se consideraba dueño?

¿Cómo es que no se tiene una hoja de análisis de costos y modelo de negocios como parte de la estructuración financiera de un proyecto o producto?

254 6

¿Cómo es que no se tiene una estructura de Costos fijos de una empresa nueva?

¿Cuál es el nombre de la empresa nueva?

¿Dónde a lo largo del discurso de NEBULA se habla de acciones o participaciones accionarias?

Una cuestión que se deja de lado a lo largo de la argumentación esbozada por el demandante es el plazo durante el cual se reputa por su parte la existencia de la sociedad de hecho y en este punto cabe resaltar que dado que la misma fue circunscrita por el a la participación en el equipo denominado validador OMV-Z8, del mismo solo fueron producidas y vendidas trescientas (300) unidades, a la compañía METRO, a través de la empresa INDRA en el año 2017, por lo cual en caso de haber existido la deprecada sociedad la misma se agotó para el año 2017, dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca lo hicieron. Entiéndase como TPM o TPC (Transporte Público Colectivo), los buses que hoy en la ciudad de Medellín no cuentan con un sistema de pago electrónico y por ende no cuentan con equipos validadores. Es simple constatar que los buses no cuentan a hoy 2020 con dicho sistema

Al Hecho Décimo: No es cierto, en correo eléctrico enviado al señor GÓMEZ BETANCUR, el día 08 de mayo de 2018, se le ofreció en su momento el pago de sesenta y cinco mil pesos M.L. (\$ 65.000,00) por equipo, tal y como se expresó por parte del señor Juan Pablo García Vélez, aparte de esta precisión, cabe resaltar que al señor GÓMEZ BETANCUR, se le hizo el pago de su labor como contratista, lo cual de suyo descarta cualquier tipo de ánimo societario, y que su trabajo fuera tomado como aporte en industria, sumado también al abandono e incumplimiento por parte del señor GÓMEZ BETANCUR, de los compromisos y obligaciones contratadas, tales como la corrección de los errores, la entrega de planos y el servicio al cliente postventa, actividades todas estas que como ya se ha mencionado, tuvieron que ser contratadas y pagadas por NEBULA para no incumplir al cliente final.

Al Hecho Undécimo: Es parcialmente cierto, pues el señor León Darío García Vélez, coordinó la parte técnica, pero las comunicaciones sobre los aspectos contractuales fueron desde siempre sostenidas con el señor Juan Pablo García Vélez, tal y como lo datan los correos electrónicos aportados con el presente escrito.

Al Hecho Once Punto Uno: No es cierto, y es una tergiversación de una conversación, pues cuando hacen referencia al diseño, se está hablando es de la totalidad del equipo validador cuyo diseño es denominado tipo mochila, la empresa METRO no interviene en los aspectos técnicos de desarrollo del equipo, solo fija las condiciones para el mismo; a renglón seguido se reconoce que por

25T X

parte del señor GÓMEZ BETANCUR, su intervención se limitaría a la construcción de uno de los componentes de dicho equipo.

Al Hecho Once Punto Dos A: En cuanto al ánimo societario, no es cierto, al señor GÓMEZ BETANCUR, nunca se le invitó a formar parte de la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., afirmación esta que a todas luces resulta infundada y mal intencionada por parte del demandante; NEBULA es una compañía conformada por cuatro accionistas, representada hoy y desde ese entonces por la señora MARIBEL SERNA OSORNO, quien es la única persona facultada para comprometer los intereses de la compañía, tal y como se desprende de las facultades consagradas en los Estatutos Sociales, y que se encuentran resumidas en el certificado de existencia y representación legal, por ende cualquier "promesa" realizada por cualquiera de los integrantes o accionistas debe ser realizada por conducto del representante legal.

Se expresa aquí la existencia en los Estatutos del derecho de preferencia en la negociación de acciones, por ende cualquier negociación de participaciones accionarias debe ser realizada por conducto del representante legal a la compañía y sus accionistas, tramite este que nunca se surtió.

Es inverosímil la pretensión esgrimida por el señor GÓMEZ BETANCUR, de extender la participación en un proyecto, a la expresión del ánimo societario, cuando a lo largo de la narrativa de los hechos el mismo accionante reconoce que su único aporte es un diseño de un componente dentro de uno de los equipos, actividad que por demás fue contratada por prestación de servicios, los cuales fueron remunerados tal y como se pactó, para tratar de configurar tal relación como un conato de sociedad, sin el aporte efectivo ni siquiera de industria, pues la misma fue pagada según lo convenido.

Pretender que uno solo de los productos elaborados por NEBULA sea la sustancia de lo que la empresa desarrolla desconoce por completo la trayectoria y el Know How de la compañía

Al Hecho Once Punto Dos B: En cuanto a los aportes, no es cierto lo manifestado en este hecho, es claro que NEBULA es la propietaria del Know How, el establecimiento de comercio, el soporte físico, la infraestructura administrativa, el capital de trabajo, las herramientas de trabajo, realizó la consecución del cliente, el equipo fue diseñado en su totalidad por Nebula, la única intervención del señor GÓMEZ BETANCUR, consistió en el ensamble de uno de sus componentes, sin ningún tipo de despliegue o actividad creativa o novedosa, mas de que fue un servicio este que se remunero como una prestación de servicios.

Aunado lo anterior, al hecho ya mencionado que el señor GÓMEZ BETANCUR, no concluyo su labor, pues no entrego los planos del componente elaborado, no presto el servicio posterior a la entrega, de verificación de la calidad del trabajo

realizado y no efectuó el servicio post venta que reclamo la Empresa METRO, por tanto, calificar como "aporte", a una sociedad una simple prestación de servicios, por el cual recibió una remuneración carece de fundamento.

Al Hecho Once Punto Dos C: En cuanto al porcentaje de participación, sólo resta trasladar a este concepto el anterior literal "los aportes", si el porcentaje de participación deprecado es con relación a los aportes efectuados, y la supuesta sociedad de hecho se constituyó sobre la producción del validador OMV-Z8, del cual fueron producidas y vendidas trescientas (300) unidades, a la compañía METRO, a través de la empresa INDRA en el año 2017, dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llego a ser ejecutado, el porcentaje de participación en ningún caso sería el cincuenta por ciento (50%) pretendido.

Ahora bien, hay que hacer referencia a los correos electrónicos comunes en los cuales claramente se estableció que al señor GÓMEZ BETANCUR, se le ofreció a título de remuneración la suma de sesenta y cinco mil pesos m.l. (\$ 65.000,00), por cada equipo, aclarando que la labor para la cual se le llamo no fue concluida, o entro términos, nunca realizó su aporte de industria.

Al Hecho Once Punto Dos D: En cuanto al decreto y reparto de utilidades, se reconoce que el diseño, elaboración y comercialización de los equipos validadores OMV-Z8, corrió por cuenta de NEBULA, en ese orden de ideas, se pregunta este apoderado ¿Qué está cobrando el demandante?, ¿utilidad sobre qué?

Lo narrado en este hecho se contradice con lo argumentado a lo largo de la extensa y repetitiva narrativa realizada por el demandado, pues se reconoce que, en la fabricación del equipo pretendido como sociedad, todo lo ha realizado NEBULA; de suyo se excluye cualquier tipo de participación que pudiese haber generado la venta de los mencionados validadores.

Al Hecho Once Punto Dos E: En cuanto a la duración de la sociedad, dado que la misma la circunscribe el accionante a la venta de los equipos validadores OMV-Z8, del cual fueron producidas y vendidas trescientas (300) unidades, a la compañía METRO, a través de la empresa INDRA en el año 2017, dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llego a ser plenamente operativo, la misma tuvo finiquito para el año 2017.

Ya es carga de prueba para el demandante demostrar que los equipos validadores OMV-Z8, han sido comercializados a otras personas o empresas y en qué cantidades, pues lo que figura en nuestros libros contables es muy diferente a lo argumentado en esta demanda artículos 772 a 777 del Estatuto Tributario y artículo 59, 70 y 2035 del Código de Comercio.

257 7

Al Hecho Duodécimo: No es un hecho, es una simple afirmación del demandante que deberá probar.

Al Hecho Décimo Tercero: No es cierto, el señor GÓMEZ BETANCUR, realizó una labor de integración de componentes bajo la orientación técnica del ingeniero León Darío García Vélez (empleado de NEBULA), y en este aspecto es importante clarificarle al Despacho, que muy a pesar de lo narrado a lo largo del libreto de la demanda, la labor técnica del señor GÓMEZ BETANCUR, no representa ninguna invención, ni un diseño novedoso, comenzando porque no creó o desarrollo nada, sólo se limitó a integrar componentes electrónicos de línea, comerciales, de venta libre, y los planos para el ensamblaje de los mismos son suministrados por la empresa que vende tales componentes, como se puede comprobar en la página web "goembed.com", que es de donde se descargan los planos y se adquieren varios de los componentes electrónicos.

Al Hecho Décimo Cuarto: No es un hecho, es una simple afirmación del demandante que deberá probar, así como el supuesto aporte en industria realizado, en las condiciones en que lo ha narrado.

Al Hecho Décimo Quinto: Es parcialmente cierto, pues NEBULA debió contratar quien elaborara el plano del componente que el señor GÓMEZ BETANCUR, no entrego, debió pagar a un tercero para finalizar el proceso de ajuste y debió pagar para prestar los servicios, garantías y soporte al cliente final, los cuales no fueron aportados por el señor GÓMEZ BETANCUR, pues ya no se encontraba en el país, pese a haberse comprometido a ello; de tal forma que no es cierto que los equipos mencionados estuviesen listos para ser entregados al cliente final.

Al Hecho Décimo Quinto Punto Uno: Es parcialmente cierto, pues el equipo validador OMV-Z8, sólo es útil para la empresa METRO, por haber sido diseñado exclusivamente para su sistema, de lo cual deriva una exclusividad natural del mismo, lo que se omite en este hecho es que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llegó a ser ejecutado por tanto, el proyecto no tuvo mayor demanda.

Al Hecho Décimo Sexto: Es completamente falso, el señor GÓMEZ BETANCUR, realiza dicha afirmación, toda vez que no prestó las garantías ni los servicios técnicos del caso, ni tuvo la relación directa con el cliente; NEBULA debió a costa suya, proveer las garantías sobre todos los equipos y realizar las mejoras y reparaciones necesarias en campo, hechos desconocidos por el señor GÓMEZ BETANCUR, dado que para la época ya se encontraba residenciado en Filipinas. Si bien el equipo planteaba mejoras frente a la versión anterior, el señor GÓMEZ BETANCUR, no concluyó su labor, para lo cual se debió subcontratar servicios y asumir mayores costos.

Al Hecho Décimo Séptimo: Es parcialmente cierto, pues la homologación del equipo por parte de la empresa METRO, fue muy posterior al retiro del señor GÓMEZ BETANCUR, este ya residía en Filipinas cuando dicho trámite de homologación se surtió, y para lograr el mismo se debieron invertir más de seis meses de trabajo por parte del equipo de NEBULA en este cometido.

Igualmente, la cantidad de quipos comercializados no es la reputada por el señor GÓMEZ BETANCUR, la cual solo ascendió a trescientas unidades.

Al Hecho Décimo Séptimo Punto Uno: Es parcialmente cierto, esta conversación está siendo tenida en cuenta en un contexto diferente al cual se verifico realmente, y de ello dan cuenta los correos electrónicos aportados con la contestación de la demanda.

Al Hecho Décimo Séptimo Punto Dos: No es cierto, ni el precio de venta de cada equipo, ni que el mismo fuese acordado o pactado con el señor GÓMEZ BETANCUR; este toma la información de la empresa METRO, sin tener en cuenta que NEBULA, no vendía directamente a METRO, sino a través de la empresa INDRA, y que el valor del equipo fijado con esta última es muy inferior al conocido por el señor GÓMEZ BETANCUR; de lo cual dan cuenta las factura de venta adjuntas con este escrito, argumento que refuerza el desconocimiento total del manejo que pretende mostrar el demandante y que dista mucho de la realidad por el pretendida.

Al Hecho Décimo Octavo: Es parcialmente cierto, pues como ya se explicó NEBULA como tal, de este equipo, no era proveedora directa de la empresa METRO, sino a través de la compañía INDRA, por tanto, la homologación y la habilitación se surtieron de la mano de INDRA, quien era contratante directo de metro era la compañía INDRA, no NEBULA.

De otro lado, la cantidad de equipos afirmada como comercializada dista bastante de la realidad dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llego a ser ejecutado, por tanto, los validadores no tuvieron mayor demanda, esta se circunscribió a las trescientas unidades, cifra esta verificable con las facturas de venta expedidas.

Al Hecho Décimo Octavo Punto Uno: Es parcialmente cierto, finalmente sólo se vendieron trescientos equipos validadores, pues como ya se ha reiterado, el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca llegó a ser ejecutado y no se dio la negociación para la producción de los equipos esperados con los transportistas.

Al Hecho Décimo Noveno: Son varias la incongruencias contenidas en este hecho, la primera de ellas, pretender hablar de contabilidad de una sociedad de hecho, cuando la misma no es persona jurídica, y por ende no es sujeto tributario

independiente de los socios que la integran; en segundo lugar, porque siempre se trató al señor GÓMEZ BETANCUR, como un contratista, nunca como un socio o accionista, y a eso se limitaron sus derechos; tercero, porque el derecho de inspección de los socios o accionistas se circunscribe a los días previos a la asamblea general de accionistas, tal y como lo consagran el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995; y cuarto, porque el señor GÓMEZ BETANCUR, nunca fue participe del proyecto como tal, al no haber concluido su labor, por haberse residenciado en Filipinas mientras se ejecutaba el proyecto, no habiéndose cristalizado el supuesto aporte de industria por el tan reputado.

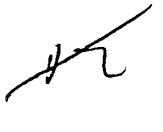
Al Hecho Décimo Noveno Punto Uno: Es muy pertinente la referencia realizada en este hecho, pues demuestra fehacientemente cual ha sido el desarrollo de la relación GÓMEZ BETANCUR – NEBULA, la cual nunca trascendió al plano del ánimo societario, sino que siempre fue de cliente – proveedor, y se trató de llevarla al plano de la participación, efectuado un pago por cada venta, sin que con ello se significara que la pretensión fuera asociarse con el demandante para este equipo, ni mucho menos participar de lo que implica NEBULA como empresa.

Llevar al plano del ánimo societario el cambio de la forma de pago, no conlleva de ninguna forma la existencia de una sociedad de hecho, ni mucho menos que de tal comportamiento se derive un ánimo de conformar una sociedad; en suma, de todo lo narrado por el demandante hasta aquí, se refleja el verdadero contenido de la voluntad de ambas partes.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Dos: Es precisamente la carencia absoluta de ánimo societario por parte de NEBULA y de sus integrantes, lo que demuestra y se enmarca dentro del contenido del correo electrónico, sumado al hecho ya reiterado de que el señor GÓMEZ BETANCUR, siempre fue tratado como un simple proveedor de NEBULA, se le pago por sus servicios como tal y se le exigió el desarrollo de unas conductas mínimas, que finalmente no cumplió (mejoras, soporte, garantías, entre otras).

Es irónico por no decir más, que las aclaraciones realizadas en su momento por el hoy demandado, sea tomadas como una confesión por parte del demandante, cuando desde siempre se ha dejado en claro que NEBULA nunca ha pretendido entablar una sociedad y solo ha desarrollado un simple contrato de prestación de servicios con un proveedor.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Tres: Ratifica lo descrito en este hecho, la posición de la sociedad NEBULA, al establecer claramente su posición, pues no es el señor León Darío García Vélez, quien dispone de los asuntos sociales de la compañía, sino su representante legal, a este respecto, la posición del señor León Darío García Vélez, no compromete la empresa, pues no la representa.

260 

Además, el mencionado audio no va más allá de establecer un beneficio mutuo por la comercialización de los equipos validadores, a título de pago para el señor GÓMEZ BETANCUR, allí no se establece la creación de ninguna sociedad, no se habla de aportes, de plazos, de utilidades, de integrantes, de porcentajes de participación, muy a pesar de lo que trata de demostrar el accionante, el audio solo establece la retribución que se prende para el señor GÓMEZ BETANCUR, en la ejecución del proyecto.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Cuatro: Es parcialmente cierto, desde NEBULA nunca existió, ni ha existido contradicción en relación con las actividades desarrolladas por el señor GÓMEZ BETANCUR, siempre ha sido claro que es un contratista, y sólo ya en la ejecución del último de los proyectos, este pretendió mutar el tipo de relación y participar de forma diferente, a lo cual no se accedió y en aras de no generar malos entendidos, circunscribiendo y delimitando siempre la relación para con el señor GÓMEZ BETANCUR, se le enviaron los correos electrónicos referidos.

Ahora bien, es claro y se ha expresado ya en varias oportunidades, que el señor León Darío García Vélez, no representa la sociedad NEBULA ENGINEERING S.A.S., nunca ha sido su vocero ni representante legal, ni gerente, por ende no puede derivarse responsabilidad transmisible a la sociedad por sus actuaciones, menos cuando estas solo estuvieron orientadas a zanjar cualquier diferencia que se hubiese presentado entre las partes, toda vez que era con quien más contacto tenía el señor GÓMEZ BETANCUR.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Cinco: Es una afirmación que se deriva del contenido del audio, lo cual no significa de suyo que ratifique la aceptación de las pretensiones de la demanda, solo evidencia lo pretendido por el accionante.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Seis: Se reitera que el accionante cambia el contexto de la conversación al tratar de ponerla en el plano del establecimiento y aceptación de una sociedad previamente constituida y acordada con NEBULA, lo cual no es cierto, pues precisamente lo que a lo largo de todas esas conversaciones se establece es que no se acepta por parte de la empresa estar inmersa en una sociedad y que la relación se reduce a una prestación de servicios, lo que se ofrece variar es la forma de pago, bien de unos honorarios fijos a un pago por cada equipo vendido.

Al Hecho Décimo Noveno Punto Siete: Nuevamente es un audio descontextualizado, pues sólo se hace referencia al pago por el trabajo del señor GÓMEZ BETANCUR; no puede pretenderse traer al plano de existencia de una sociedad, el simple cambio de la forma de pago por una labor realizada, y es a lo que se atiene la conversación, que siempre se hizo de forma abierta y natural por parte de NEBULA, pues no se está infringiendo ninguna disposición con ello ni se está desconociendo el pago de las labores realizadas.

261 

Al Hecho Vigésimo: No es cierto, no obra ni en el expediente, ni en documento alguno, el pacto de dicha suma de dinero a título de adelanto por los servicios contratados al señor GÓMEZ BETANCUR, mucho menos como utilidades adelantadas; por el contrario, se le efectuó un adelanto para el pago de sus obligaciones personales, y se le facilitaron las herramientas para desarrollar la labor, pues ni siquiera con ellas contaba al momento de prestar sus servicios.

Aquí cabe una anotación de índole práctico que desdibuja cualquier afirmación de la existencia de la supuesta sociedad de hecho, y es el pretender el pago de utilidades adelantadas, cuando del proyecto del validador ni siquiera se conocían cuantas unidades se iban a poder comercializar, sólo el hecho de hablar de utilidades sin haberse contabilizado los costos de producción escapa de cualquier lógica de negocio, lo cual ratifica que lo narrado y pretendido desde siempre por el señor GÓMEZ BETANCUR, siempre disto por completo de la realidad.

Al Hecho Vigésimo Punto Uno: Es parcialmente cierto, al señor GÓMEZ BETANCUR, por intervención del señor León Darío García Vélez, quien conocía de su situación personal, si se le efectuó un pago anticipado, pero con cargo a los servicios que este prestaría, en ningún momento con cargo como él lo pretende hacer ver, a sus futuras utilidades.

Denota como se ha pretendido en todo el escrito de la demanda, el transformar una simple relación de prestación de servicios profesionales, y derivar de allí la existencia de una sociedad de hecho, un delgado hilo, similar al que diferencia una prestación de servicios en un contrato laboral, con las implicaciones que de ello se derivan.

Se acomodan todos los correos electrónicos cruzados, audios y demás pruebas documentales para relatar una historia que no se compadece con la realidad, y mucho menos que no guarda coherencia con la labor efectivamente desarrollada por el señor GÓMEZ BETANCUR, pues, dicho sea de paso, este no cumplió con el objeto contratado.

Al Hecho Vigésimo Punto Dos: Hasta la existencia del documento de soporte para hacer un pago normal es cuestionada aquí, donde se reitera, es un pago (adelanto) a los honorarios pactados por la labor contratada, y no la distribución adelantada de utilidades como lo pretende mostrar el accionante.

No es ni normal, ni lógico, pretender mostrar un pago derivado de un contrato de prestación de servicios, y convertirlo en el pago adelantado de utilidades dentro de un proyecto, sin costear, sin ejecutar, sin vender, sin recaudar y ya repartiendo utilidades, lo cual escapa de cualquier modelo sensato de negocio, menos cuando lo único que en ese momento se tenía era la expectativa del diseño por un posible negocio que a la postre nunca se concretó, pues dependía de un plan de ciudad que ejecutaría la empresa METRO.

262 14

Al Hecho Vigésimo Punto Tres: No es un hecho relevante para el proceso y no nos consta lo aquí afirmado.

Al Hecho Vigésimo Primero: No es cierto, se parte en este hecho de la base de un acuerdo societario inexistente, y que del mismo se derivaron desavenencias entre los socios, pero que el proyecto continuo; no es más que la demostración clara de la inexistencia de la sociedad pretendida, el proyecto continuo su curso normal, pues NEBULA no tuvo inconveniente alguno en su desarrollo, pese al querer y las pretensiones del señor GÓMEZ BETANCUR, pues de este en nada dependía la elaboración del proyecto, lo cual data de su no participación en las decisiones inherentes al mismo, dada su calidad e simple contratista.

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Uno: Es cierto, pero con el agregado que las comunicaciones debían ser digitales, pues para esa época el supuesto socio y accionista (señor GÓMEZ BETANCUR), ya no residía en el país, sino que se encontraba en Filipinas y no había concluido sus obligaciones contractuales.

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Dos: No es cierto, es continuar con el manejo de las conversaciones y correos cruzados mutuamente, pues para el señor GÓMEZ BETANCUR, todo lo relacionado con la producción del validador OMV-Z8, es un acuerdo societario, cuando para NEBULA es sólo la expresión de las indicaciones contenidas en la prestación de los servicios contratados al mencionado señor GÓMEZ BETANCUR.

El señor GÓMEZ BETANCUR realizaría era las labores de un simple componente, que NEBULA contrataría con él o con otra persona, para lograr terminar el proyecto (como evidentemente pasó, es decir, el señor GÓMEZ BETANCUR abortó el proyecto y a NEBULA le correspondió como empresa retomarlo, asumir los sobre-costos, pérdidas de tiempo y todas sus implicaciones pero que finalmente con otro proveedor de esa tipología y bajo la misma dirección de NEBULA, se logró sacar adelante).

Es claro que las comunicaciones entre el señor León Darío García Vélez y el señor GÓMEZ BETANCUR, existieron, eso y está más que demostrado y aceptado, la cuestión aquí es la entidad de las mismas, pues el contexto en el que estas se desarrollan son la expresión de las obligaciones contractuales de un contrato de prestación de servicios, en el cual lo único que se pretendió variar, fue la forma de remuneración final de los mismos, lo cual no convierte en socio a un contratista solo por pagarle por producto vendido, pues aquí no asume el contratista, ni pretendido socio, ningún tipo de aleas (pérdida o ganancia), ni los vicisitudes propias de cualquier empresa.

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Tres: Es parcialmente cierto, pues el señor GÓMEZ BETANCUR, omite aquí el pequeñísimo detalle que para dicha época ya él se encontraba residenciado en Filipinas, y había dejado sin concluir sus labores

263 15

u obligaciones contractuales, adquiridas en el contrato de prestación de servicios por el cual se le había pagado.

Sólo en gracia de discusión, si existiese una deprecada sociedad de hecho entre NEBULA y el señor GÓMEZ BETANCUR, como entiende este, que ya no estando en Colombia, y no efectuado su supuesto aporte de industria para el desarrollo del equipo validador OMV-Z8, ¿pretenda extender o vincular dicho equipo como un producto de la sociedad y percibir las utilidades del mismo? Esta pregunta atañe al cumplimiento del aporte de industria pretendidamente efectuado por el señor GÓMEZ BETANCUR, y nunca concluido; si este se reconoce que su aporte sólo era de industria y que NEBULA efectuaba el aporte de todo lo demás, y que así y todas las utilidades son 50/50, como se sustenta el hecho de no haber efectuado como tal la totalidad del aporte, surge aun así la pluricitada sociedad de hecho. Son cuestionamientos que dan a traste con lo argumentado y pretendido por el demandante.

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Cuatro: Es parcialmente cierto, ambos equipos fueron producidos y entregados a METRO, lo que no es cierto es que aún se estén produciendo y comercializando.

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Cinco: Es parcialmente cierto, ambos equipos fueron producidos y entregados a METRO, lo que no es cierto es que aún se estén produciendo y comercializando, pues la versión de la cual se habla en el brochure de NEBULA, hace referencia a equipos validadores en forma genérica, y se muestra como ejemplo los construidos y desarrollados para la empresa METRO, pero lo que no puede abrogarse el señor GÓMEZ BETANCUR, es la autoría sobre este tipo de quipos, pues NEBULA ya venía desarrollando los mismos antes de contratar sus servicios, a mas que este tipo de validadores también se consiguen de forma genérica en el mercado y no por autoría del señor GÓMEZ BETANCUR. Por tanto, pretender que todo equipo de esta clase desarrollado y comercializado por NEBULA este enmarcado dentro de la pretendida sociedad de hecho desborda con creces la intervención del señor GÓMEZ BETANCUR.

De hecho, NEBULA está en capacidad de demostrar al Despacho, la existencia de más de cuatro (4) referencias de equipos que operan en el sistema de Metro, lo cual demuestra que la evolución del dispositivo sólo se da virtud a una base y está siempre ha sido la de NEBULA y no como se ha pretendido evidenciar por parte del señor GÓMEZ BETANCUR, a raíz de su "participación".

Al Hecho Vigésimo Primero Punto Seis: Es parcialmente cierto, el equipo al que se hace mención en la convocatoria referida funcionalmente dista del mismo en el que intervino el señor GÓMEZ BETANCUR, a más que esto es pretender a perpetuidad derecho sobre una creación, diseño o modelo de utilidad que no es suyo, que nunca registró y que es un equipo de línea, genérico. Se convierte

entonces el señor GÓMEZ BETANCUR, en accionista de NEBULA, sin cumplir con sus cargas de accionista, ni realizar el aporte al cual supuestamente se obligó, igualmente, será a perpetuidad dicha sociedad, pues no se pactó un término, y será con el porcentaje de participación ficto del 50/50, sin miramiento alguno a lo realmente aportado, lo cual deja sin piso tanto el hecho como lo pretendido.

Cabe destacar que en el mercado tecnológico, las empresas fabricantes a nivel mundial cuando construyen un componente lo registran y lo comercializan a todo el mercado, y pluralidad de compradores lo emplean para sus construcciones; para el caso en concreto, este desarrollo no puede llevarse a algún equipo más que al dispositivo de METRO.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO OBJECCIÓN

El Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

Con el fin de alcanzar el primer objetivo, se mantiene la sanción en caso de sobreestimación, considerada como tal la que excediere en un cincuenta por ciento (50%) la cantidad regulada, caso en el cual se impondrá multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada; y en caso de falta de prueba de los perjuicios pretendidos, se sancionara a la parte en el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron negadas.

Es claro que el beneficiario de las sanciones, según la Ley 1743 del 2014 es el Consejo Superior de la Judicatura, modificando lo establecido inicialmente por el CGP, en donde se previó como beneficiario a la contraparte.

Puede concluirse entonces que el juramento estimatorio es una medida que permite cumplir con una finalidad procesal legítima, como es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias y el incumplimiento de esta finalidad será sancionable, si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

Así las cosas, nada más alejado de la realidad y sobrevalorado por parte del demandante LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, que las hipótesis o escenarios establecidos por él dentro de libelo de la demanda, pues en ningún apartado del mencionado artículo 206 del Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio se establece que puedan existir varias estimaciones por parte del demandante.

265 17

La exigencia legal es valorar las pretensiones de la demanda cuando son contentivas de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, carga esta que a todas luces no cumplió el demandado, pues este estableció tres escenarios cada uno con valores muy distante entre ellos:

Escenario A) cuantía de las pretensiones \$ 4.599.378.700

Escenario B) cuantía de las pretensiones \$ 9.855.811.500

Escenario C) cuantía de las pretensiones \$ 45.993.787.000

Del escenario A, al escenario B, la diferencia es del 2.14 veces; y entre el escenario B y el escenario C, la diferencia es del 4.66 veces.

Ni siquiera desde el punto de vista procesal satisface las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio así presentado, pues no se valoran con elementos claros las pretensiones formuladas en la demanda y no se concreta el monto de las pretensiones.

Al respecto el demandante LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, no cumple con la estimación de sus pretensiones, pues dicha estimación carece de los siguientes aspectos:

- No se hace alusión a un número claro de equipos vendidos, se habla indistintamente de 700 unidades, 1.500 unidades y 7.000 unidades; es él como demandante quien debe probar cuantas unidades fueron vendidas o que por lo menos le consten y de qué forma, no en función a suposiciones. ✓
- No se establecen los costos de producción en función de la utilidad del equipo; dado que argumenta a lo largo de su discurso que es una sociedad de hecho donde él es el propietario del cincuenta por ciento, mínimamente debería estar enterado y tener un sustento sobre cuál es la utilidad sobre cada equipo y no tomar como referencia el contrato base de la oferta entre METRO y INDRA, pues NEBULA es proveedor de INDRA, no suministra directamente los equipos a METRO, por tanto el valor final de cada equipo para NEBULA dista mucho de lo efectivamente pagado por METRO. ✓
- El demandado deja de lado el hecho más vital de todos dentro de la demanda, y es que el proyecto para el cual fue desarrollado el equipo validador OMV-Z8, el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca lo nunca fue desarrollado por METRO, debido a cambios de políticas públicas, hecho este que es de público conocimiento.

266 18

- El demandante solo establece el costo de los componentes del equipo (hardware), no su valor de producción y puesta en funcionamiento, y sobre todo no pondera el costo del software, que es el componente de mayor valor agregado dentro de cada equipo, estando este en relación de más de las tres quintas partes (3/5), y este componente es exclusivo de NEBULA.
- Dentro del esquema de costos del demandante, no se establece valor alguno al componente administrativo, a todo lo que cuesta el sostenimiento del andamiaje administrativo para llegar al resultado final de hablar de utilidad sobre la venta de un equipo.
- Se deja de lado la parte impositiva o carga tributaria, la cual en Colombia grava las utilidades generadas a título de impuesto a la renta en cerca de un treinta y tres por ciento (33%); por tal razón, cualquiera de los tres escenarios estaría desfasado en una tercera parte de lo aquí mencionado, pues antes de decretar utilidades a los accionistas se deben pagar los respectivos impuestos o tributos.

Solicitud: Por todas estas razones, la valoración efectuada por el demandante a título de juramento estimatorio, no puede ser considerada como válida en los términos de lo preceptuado en el Código General del Proceso, artículo 206; por tal motivo solicito la aplicación de las consecuencias jurídicas que la misma disposición consagra, dado que la actuación del demandante denota un actuar negligente o temerario de parte.

Pruebas: Ténganse como pruebas las facturas de venta realizadas por la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., de los equipos validadores OMV-Z8; así como las declaraciones de renta de la misma compañía, las cuales detallan los ingresos y utilidades recibidos por los años 2017 y 2018; y el informe noticioso del periódico El Mundo de fecha 12/01/2019, el cual titula ¿En qué va la política de transporte públicos de Medellín?

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A La Primera Pretensión: Nos oponemos por las siguientes razones:

- El señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, nunca ha sido socio de NEBULA ENGINEERING S.A.S., solo ha sido contratista de la misma, para asuntos técnicos, y de allí deriva que su pago sea a título de honorarios por los servicios prestados.
- Entre las partes nunca se acordó forma, modo y cuantía de los aportes; no se acordó forma de repartir utilidades, no se acordó duración de la relación; no se acordó el objeto y alcance de la relación; NEBULA nunca ha tenido

262-19

ánimo societario; no se determinó quien la administraba, no se ha inscrito en la DIAN y carece de RUT.

- El señor León Darío García Vélez, nunca ha sido representante legal de NEBULA, no la obliga, ni la gerencia, solo maneja asuntos técnicos.
- El equipo validador OMV-Z8, se creó para el desarrollo del proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín), el cual no fue desarrollado por la empresa METRO.
- El señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, no concluyo con las labores a él encomendadas y que tilda de aporte en industria, salió del país antes de concluir la terminación del equipo, y no participo en lo absoluto en su homologación ante METRO.
- NEBULA no contrato directamente el suministro del equipo validador OMV-Z8, a la empresa METRO, sino a través de la compañía INDRA.

A La Pretensión 1.1: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior y no hace relación a negocios efectivamente realizados por NEBULA, y mucho menos a sumas percibidas por esta a título de utilidades.

A La Pretensión 1.2: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior y no hace relación a negocios efectivamente realizados por NEBULA, y mucho menos a sumas percibidas por esta a título de utilidades, está cobrando dos veces las mismas utilidades.

A La Pretensión 1.3: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior y no hace relación a negocios efectivamente realizados por NEBULA, y mucho menos a sumas percibidas por esta a título de utilidades, está cobrando tres veces las mismas utilidades.

A La Pretensión 1.4: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior y no hace relación a negocios efectivamente realizados por NEBULA, y mucho menos a lo establecido dentro del juramento estimatorio, aunado al hecho que está cobrando varias veces las mismas sumas y por los mismos conceptos.

A La Pretensión 1.5: Nos oponemos, dado que la misma es consecuencia de la pretensión anterior.

A La Segunda Pretensión: Nos oponemos al cobro y pago de perjuicios morales, toda vez que el demandante denota un actuar temerario de parte, siendo infundados los hechos narrados al deprecar la existencia de una sociedad de hecho carente de todos sus elementos descriptores.

A La Tercera Pretensión: Nos oponemos a la declaración consecuencial de la misma, dado que no habiendo lugar al reconocimiento de la sociedad de hecho,

268.7

consecuentemente no hay lugar al decreto y pago de utilidades, en especial por que la misma carece de RUT, no se dispuso de contabilidad alguna, ni se ha contabilizado obligación alguna.

A La Cuarta Pretensión: No hay lugar a condenar en costas a la parte demandada, al no encontrarse demostrada la existencia de la sociedad de hecho referida, por tanto se solicita la condena en costas a cargo de la parte demandante, sumadas a la sanción del indebido juramento estimatorio.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

La regla general, en materia probatoria, es que la parte que alega unos hechos materia de debate debe probarlos, para así lograr la consecución de un derecho. No es un concepto moderno, ni mucho menos. Se trata de la materialización de un postulado procesal de antaño conocido como onus probandi, incumbit actori, y que nuestro Código de Procedimiento Civil recogió en su artículo 177 al establecer que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren de prueba".

La nueva legislación procesal, contenida en el Código General del Proceso, siguió con la misma línea al dictar exactamente lo mismo en su artículo 167, con algunas adiciones.

El concepto de carga dinámica de la prueba es una manifestación que, a través del desarrollo legislativo, ha ido tendiendo su verdadera esencia al punto tal que, en criterio de muchos, con el Código General del Proceso extendió su concepto en su máximo enunciado.

La innovación dentro del CGP con respecto a la carga dinámica de la prueba es sin duda la contenida en el inciso segundo del artículo 167, de acuerdo con el cual, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentra la contraparte, entre otras circunstancias similares.

21
269

Lo que se exige bajo la regla de la carga dinámica de la prueba es que la parte que se encuentre en una situación más favorable es quien tiene que probar ese determinado hecho, sea por decisión oficiosa del juez o a petición de parte.

No obstante, es necesario acreditar la razón por la cual se considera que cualquier extremo del litigio cuenta con mayor cercanía al medio material de prueba, ya por tenerlo él mismo, por haber intervenido en los hechos materia de litigio o por estado de indefensión o incapacidad de la contraparte. Sin duda, los parámetros de estos criterios de carácter legal deberán ser desarrollados por la jurisprudencia de las altas cortes.

Puntualmente, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante:
Frente a los documentos solicitados en el literal A:

- Las propuestas suscritas entre INDRA - SONDA y METRO, no son del resorte de NEBULA, es documentación que nosotros no poseemos, deben ser solicitadas a esas empresas en su orden, pero de entrada no oponemos a ese decreto por inconducente, pues la relación entre estas empresas y METRO, en nada tocan con el objeto del proceso.
- Para el evento en comento, el demandante está solicitando documentos que son de estricta reserva del know how de NEBULA; y que contienen la esencia de nuestro trabajo, compilado durante más de quince años de labores, aunado al hecho que se suscriben acuerdos de no divulgación NDA, tanto con SONDA, como con INDRA; además, dicha información se resumen en las facturas de venta. De otra parte, requerir los contratos hasta la fecha escapada la órbita de la declaración de la existencia de una "sociedad" que agoto desde el año 2018, con las únicas ventas realizadas.
- Nos oponemos a esta solicitud, pues el demandante está pretendiendo construir una prueba con base en todo lo que compone la actuación de NEBULA, con METRO, no solo a través de INDRA y SONDA, sino con cualquier cliente, cuando ya se ha dejado claro que ste tipo de equipos por su construcción, diseño y el software que emplea solo es utilizable en la empresa METRO, lo cual escapa de la esfera de la actuación y participación del señor GÓMEZ BETANCUR, tornando la prueba inconducente e impertinente.

Aunado al hecho que se está pretendiendo entregar la totalidad de know how de NEBULA, al develar clientes, proveedores, costos de producción, precios de venta, composición de los equipos, capacidad, sistema operativo y toda aquella información sensible que conforma el trabajo reservado que se adelanta para la ejecución de una propuesta o proyecto, siendo esto innecesario para los fines perseguidos por el demandante en el proceso.

220

- Nos oponemos a esta solicitud, pues se está pretendiendo entregar la totalidad de know how de NEBULA, al develar clientes, proveedores, costos de producción, precios de venta, composición de los equipos, capacidad, sistema operativo y toda aquella información sensible que conforma el trabajo reservado que se adelanta para la ejecución de una propuesta o proyecto, siendo esto innecesario para los fines perseguidos por el demandante en el proceso, debido a que el equipo en el cual tuvo injerencia el demandante solo estaba destinado y diseñado para la empresa METRO, los demás clientes de NEBULA, en nada se relacionan con los hechos y pretensiones de la demanda, por ende no es pertinente su entrega.
- Nos oponemos a esta solicitud, pues se está pretendiendo entregar la totalidad de know how de NEBULA, al develar toda aquella información sensible que conforma el trabajo reservado que se adelanta para la ejecución de una propuesta o proyecto, siendo esto innecesario para los fines perseguidos por el demandante en el proceso, debido a que el equipo en el cual tuvo injerencia el demandante solo estaba destinado y diseñado para la empresa METRO, los demás clientes de NEBULA, en nada se relacionan con los hechos y pretensiones de la demanda, por ende no es pertinente su entrega

Frente a los documentos solicitados en el literal B:

La publicidad como tal, obviamente es pública, se encuentra disponible en la página web de NEBULA, y las diferentes redes sociales, como la mencionada por el demandante; mínimamente esta carga debió ser cubierta por él si la pretensión es demostrar que aun hoy NEBULA promociona o publicita el producto en comento, aquí no cabe hablar de la carga dinámica de la prueba.

Frente a los documentos solicitados en el literal C:

Ya había sido solicitada, y como gran parte del texto del libelo de la demanda es solo la repetición sucesiva de las mismas ideas, al respecto solo resta informar que no poseemos dicha información y que la misma es indiferente para el objeto del proceso.

Frente a las pruebas mencionadas en el literal D, que sean tenidas en cuenta y valoradas por el Despacho al momento de proferir sentencia.

Las "pruebas" mencionadas en el literal E, no son tal, solo son los calculo especulativos del demandante, no constituyen una prueba.

Frente a las pruebas mencionadas en el literal F, que sean tenidas en cuenta y valoradas por el Despacho al momento de proferir sentencia.

73
271

Frente a las pruebas mencionadas en el literal G, no constituyen una prueba.

Frente a la prueba de inspección judicial con exhibición de libros, solicita en el literal H, no hay lugar a ella, pues para ello se están aportando con la contestación de la demanda las declaraciones de renta de la compañía NEBULA de los años 2017 y 2018, aunado al hecho que la sociedad de hecho como tal, debe tener contabilidad y registro único tributario RUT independiente, así como un contador encargado de presentar las respectivas declaraciones de IVA, renta y demás tributos a los que está obligada.

De las declaraciones de renta de NEBULA y de los registros y asientos contables de los libros de NEBULA, no se desprenden, ni contienen, la contabilización de los resultados de la supuesta sociedad de hecho que se pretende configurar, por tanto esta prueba carece de pertenencia para el objeto del proceso.

De otro lado, no se mencionan en la solicitud los hechos concretos que se pretende demostrar con el decreto y práctica de la inspección judicial, se recuerda que los hechos deben ser claros, concretos y expresos y no de la forma genérica y ambigua en que se solicita la prueba mencionada; de igual forma, será en Despacho quien determine y nombre a la persona que habrá de practicar dicha prueba en caso de ser conducente y pertinente, y no un apoderado de parte o representante de parte como aquí se pretende.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio De Parte.

Solicito al Despacho se permita la práctica del interrogatorio a la parte demandante, el cual se practicara personalmente y de forma verbal en el momento en que el Juzgado lo estime.

Testimoniales.

- Juan Pablo García Vélez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 98.659.714, se ubica en la Cra. 48 # 48 Sur 75 Int. 131 de Envigado (Ant.), teléfono 444 59 36, y quien como encargado de la parte comercial de NEBULA, estuvo al frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.
- León Darío García Vélez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. CC. 98.667.698, se ubica en la Cra. 48 # 48 Sur 75 Int. 131 de Envigado (Ant.), teléfono 444 59 36, y quien como encargado de la parte técnica de NEBULA, estuvo frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.

- 34
272
- Camilo Andrés Zapata Torres, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.797.025 se ubica en la Cra. 48 # 48 Sur 75 Int. 131 de Envigado (Ant.), teléfono 444 59 36, y quien como encargado de la parte software y programacion de NEBULA, estuvo frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.

Pericial.

Se nombre de la lista de auxiliares de la justicia, perito para que realice dictamen técnico sobre el equipo validador modelo OMV-Z8, y que determine:

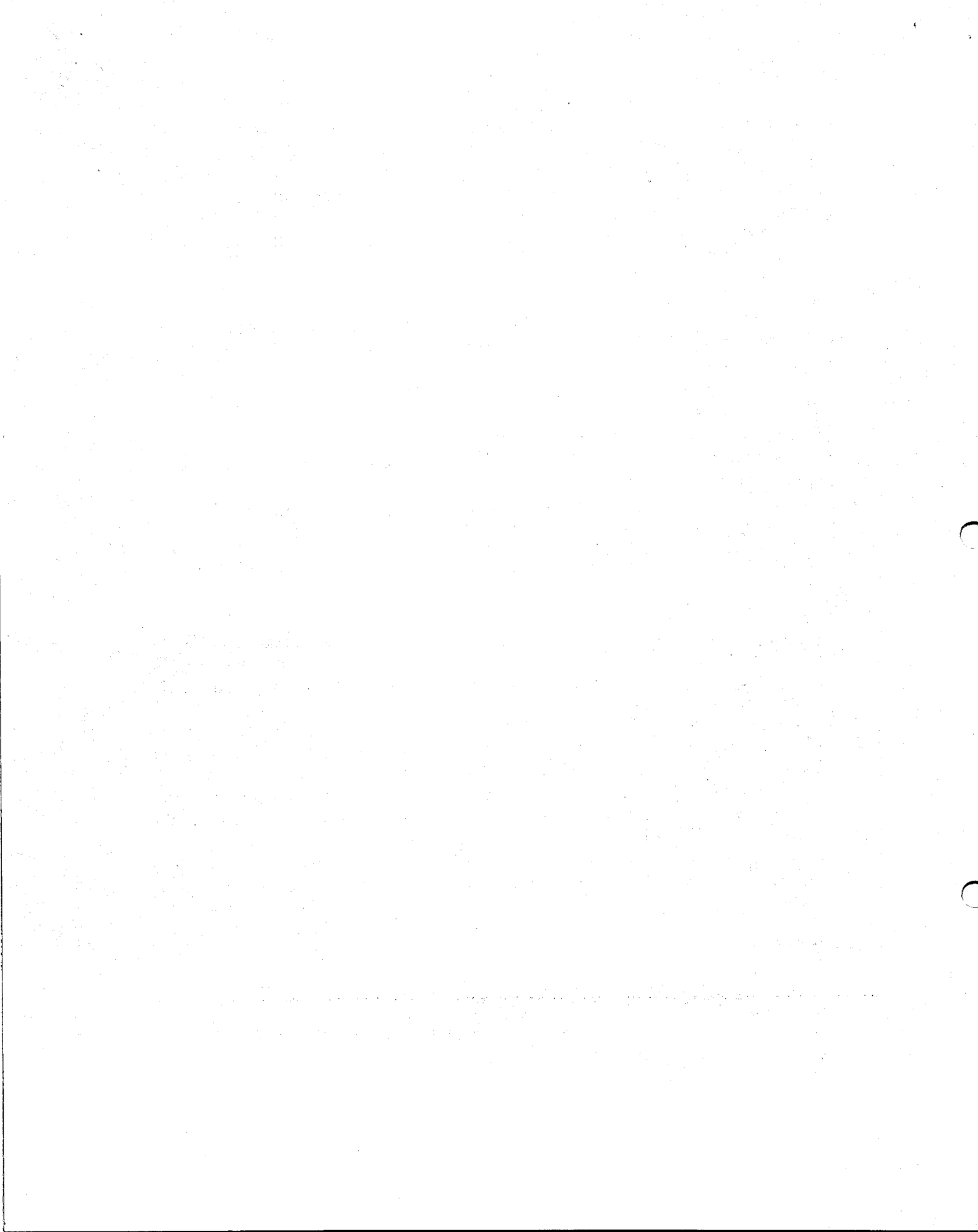
- Costo del mismo,
- Determine si es un equipo genérico o exclusivo,
- Sistema operativo que utiliza,
- Valor del sistema operativo dentro del costo total del equipo,
- Valor mano de obra del señor GÓMEZ BETANCUR, dentro de la construcción del equipo,
- Innovación de la labor realizada por el señor GÓMEZ BETANCUR,
- Especifique si el equipo fue construido con componentes genéricos o componentes exclusivos.

Oficios.

- A la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada. METRO DE MEDELLÍN LTDA., para que se sirva informar cuantos equipos validadores modelo OMV-Z7 y OMV-Z8, adquirió a la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., y por qué valor.
- A la Empresa INDRA COLOMBIA LTDA., para que se sirva informar cuantos equipos validadores modelo OMV-Z7 y OMV-Z8, adquirió a la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., y por qué valor.
- A la Empresa SONDA Colombia, para que se sirva informar cuantos equipos validadores modelo OMV-Z7 y OMV-Z8, adquirió a la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., y por qué valor.
- A MIGRACION COLOMBIA, para que certifique los movimientos migratorios del señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, desde el año 2017, a la fecha.

Documentales.

1. Copias correos electrónicos cruzados entre el personal de NEBULA y el señor GÓMEZ BETANCUR, desde el 07/05/2014 al 18/01/2019.
2. Copia facturas de venta equipos validadores modelo OMV-Z7 a la compañía INDRA COLOMBIA LTDA. (6)



- Zs
273
3. Copias cuentas de cobro y facturas de pago de servicios al señor GÓMEZ BETANCUR, cobradas y pagadas por NEBULA ENGINEERING S.A.S.
 4. Reseña historia creación equipos validadores.
 5. Declaraciones de renta de la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., por los años 2017 y 2018.

EXCEPCIONES

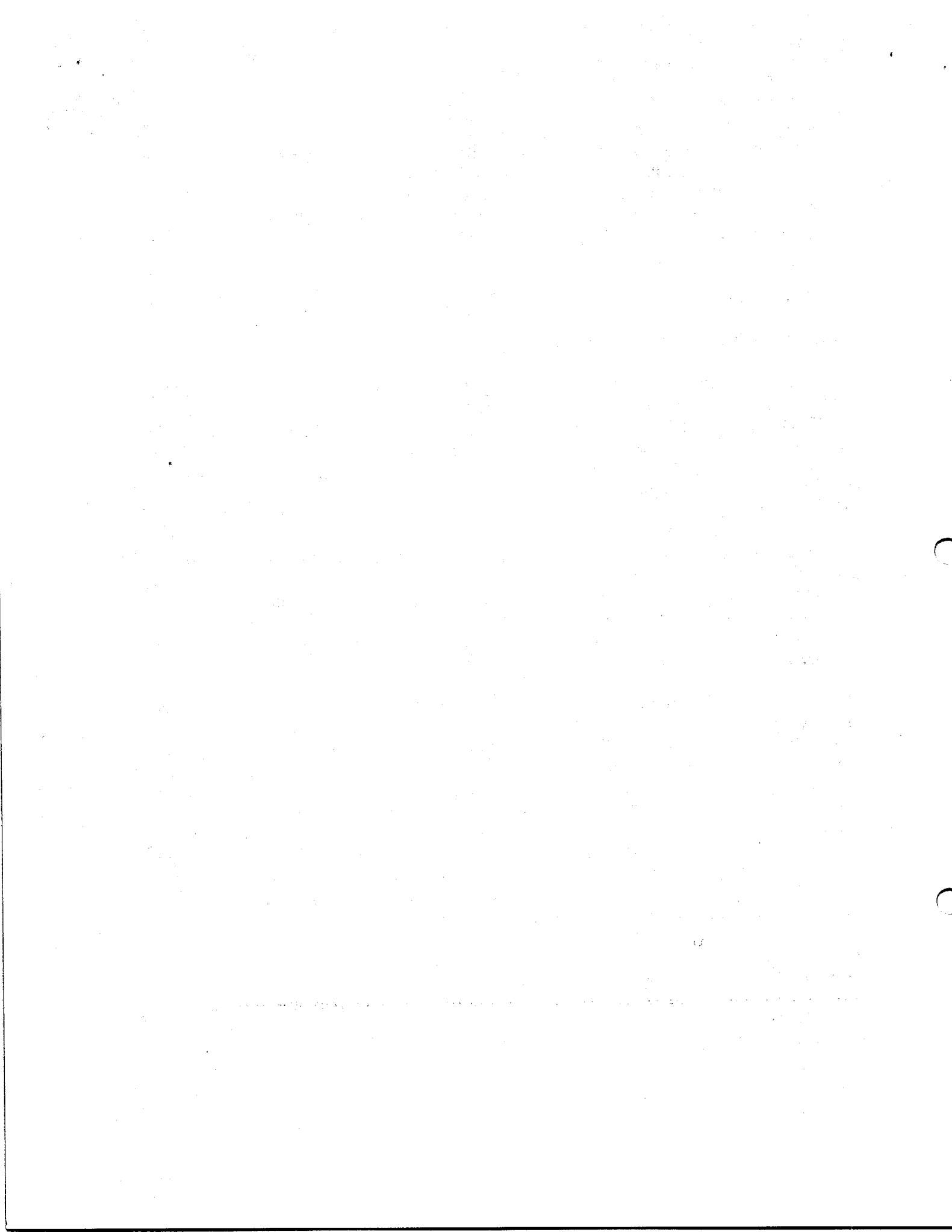
AUSENCIA DE ÁNIMO SOCIETARIO.

Los señores León Darío García Vélez y Camilo Zapata, quienes han tenido relación directa con el señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, son empleados de NEBULA ENGINEERING S.A.S., pertenecen ambos a la parte técnica de ingeniería de la empresa; por tanto, ningún proceso comercial, de negociación o de índole legal esta bajo su dominio (ver registros históricos de modelo operativo, donde nunca los señores han cerrado acuerdos con el señor GÓMEZ BETANCUR).

Estas dos personas, no representan, ni han representado nunca a la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., lo cual se puede datar perfectamente desde el certificado de existencia y representación o registro mercantil de la empresa, por tal razón no están en capacidad de obligar ni comprometer la voluntad de la compañía, cargo este que siempre ha ostentado la señora MARIBEL SERNA OSORNO.

A la par con esta circunstancia se encuentra el hecho de que NEBULA, no es solo el proyecto del equipo validador mencionado a lo largo del proceso, ese es uno solo de los equipos que se diseñan y construyen para vender, y de los proyectos de negocio que se desarrollan en la empresa; en sana lógica, que necesidad tendría NEBULA de "ASOCIARSE" para el desarrollo del equipo en cuestión, cuando cuenta con toda la tecnología, los recursos y la infraestructura, para la fabricación del mismo, por ende escapa de la sana lógica que el señor GÓMEZ BETANCUR, haya ofrecido o brindado a NEBULA un elemento diferenciador y único que potenciara la empresa de una forma tal que esta aceptara asociarse para el desarrollo de un proyecto, y máxime en las proporciones pretendidas de un 50/50, cuando la totalidad el soporte lo tiene NEBULA.

Al revisar la hoja de vida de NEBULA y los aliados de talla internacional con más tiempo y pergaminos que el señor GÓMEZ BETANCUR. Este hecho se menciona para mostrar que existen múltiples proveedores de los servicios que este ofrecía y que fue más un acto de apoyo y por su condición económica quisimos hacer como empresa, al encargarle unos servicios que requeríamos.



EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL.

No se puede deprecar la existencia de un contrato social entre el señor LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR y la compañía NEBULA ENGINEERING S.A.S., pues este ingreso, siempre ha sido tratado y se le ha retribuido su labor como contratista

Las negociaciones con el señor GÓMEZ BETANCUR, siempre han tenido soporte de algún tipo (órdenes de trabajo, cotizaciones, propuestas, entre otros), pero nunca se ha hablado de un esquema asociativo.

Para el caso de la "sociedad de hecho", nunca se habló de sociedad, de formar empresa, de ser socios o algo por el estilo, lo que se estableció fue un principio de que la unidad de pago dependiera de los equipos vendidos, que es una buena práctica para todos y frente a esto de cada equipo vendido que fuera producido con los aportes de ambos, se le pagaba al señor GÓMEZ BETANCUR un valor.

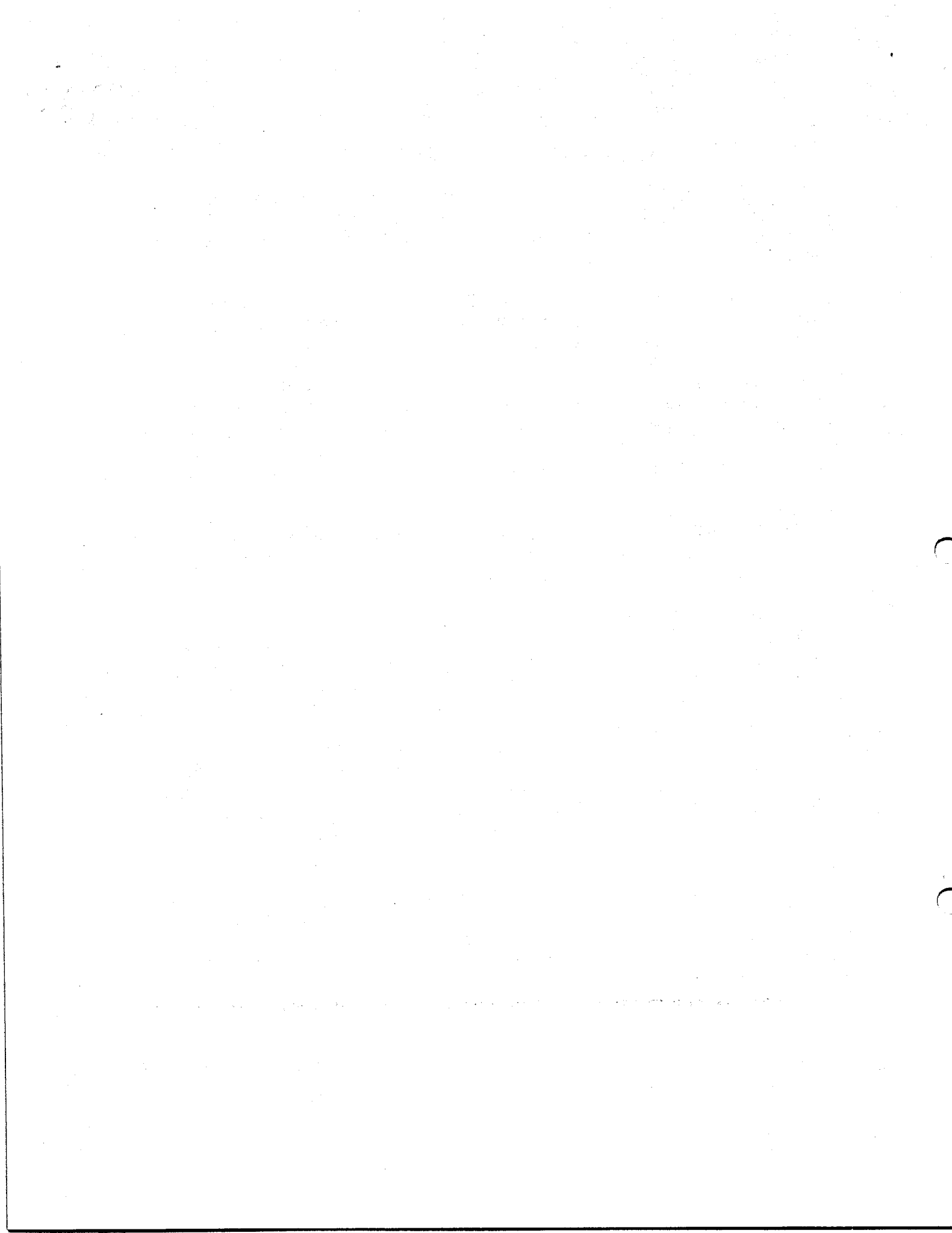
Los correos electrónicos adjuntos muestran el modus operandi con el señor GÓMEZ BETANCUR, donde NEBULA le solicitaba un servicio, se le solicitaba una oferta, se negociaba la propuesta, se le aceptaba, se le daba un anticipo y le pagábamos frente a la entrega a satisfacción.

En muchos casos, de los servicios que el señor GÓMEZ BETANCUR brindó, resultaron muchos problemas técnicos, de soporte, de garantía y de cambio que NEBULA tuvo que asumir como empresa, esto demuestra que aunque el señor GÓMEZ BETANCUR, nos suministraba partes que facturaba, NEBULA como empresa asumía la responsabilidad ante el cliente final.

El señor GÓMEZ BETANCUR participó aportando su servicio para un proyecto y producto de NEBULA. Se acordó que el pago por sus servicios se haría cada vez que NEBULA vendiera un equipo de esos y se llegó a estimar en sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000,00) por equipo. De ese proyecto sólo se vendieron trescientas (300) unidades, dado que el proyecto de ciudad, llamado TPM (Transporte Público de Medellín) nunca lo hicieron.

Para que se le entregara al señor GÓMEZ BETANCUR los sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000,00) por los (300) equipos que fueron vendidos, NEBULA tenía que recibir unos elementos como discos y planos, los cuales que nunca fueron entregados y eso conllevó a desarrollar el equipo como siempre lo veníamos trabajando (es perfectamente demostrable que NEBULA puede fabricar cualquier equipo de las regencias que tenemos sin depender de ningún ente externo).

Desde lo técnico es muy simple comprender las partes que conforman un equipo, las fases que implica y entender sobre esto, en qué consistían los servicios solicitados al señor GÓMEZ BETANCUR, como proveedor, con una modalidad de



27
225

pago por producto vendido. Se están confundiendo los términos de la propiedad del producto, del cierre de negocios, de rol de proveedor y de unidad o modo de pago.

Se pueden evidenciar en los correos electrónicos aportados con este escrito, los soportes de facturas y soportes de pago, que cada encargo realizado al señor GÓMEZ BETANCUR seguía el mismo modus operandi, y que frente a la entrega se le recibía la factura y se le pagaba.

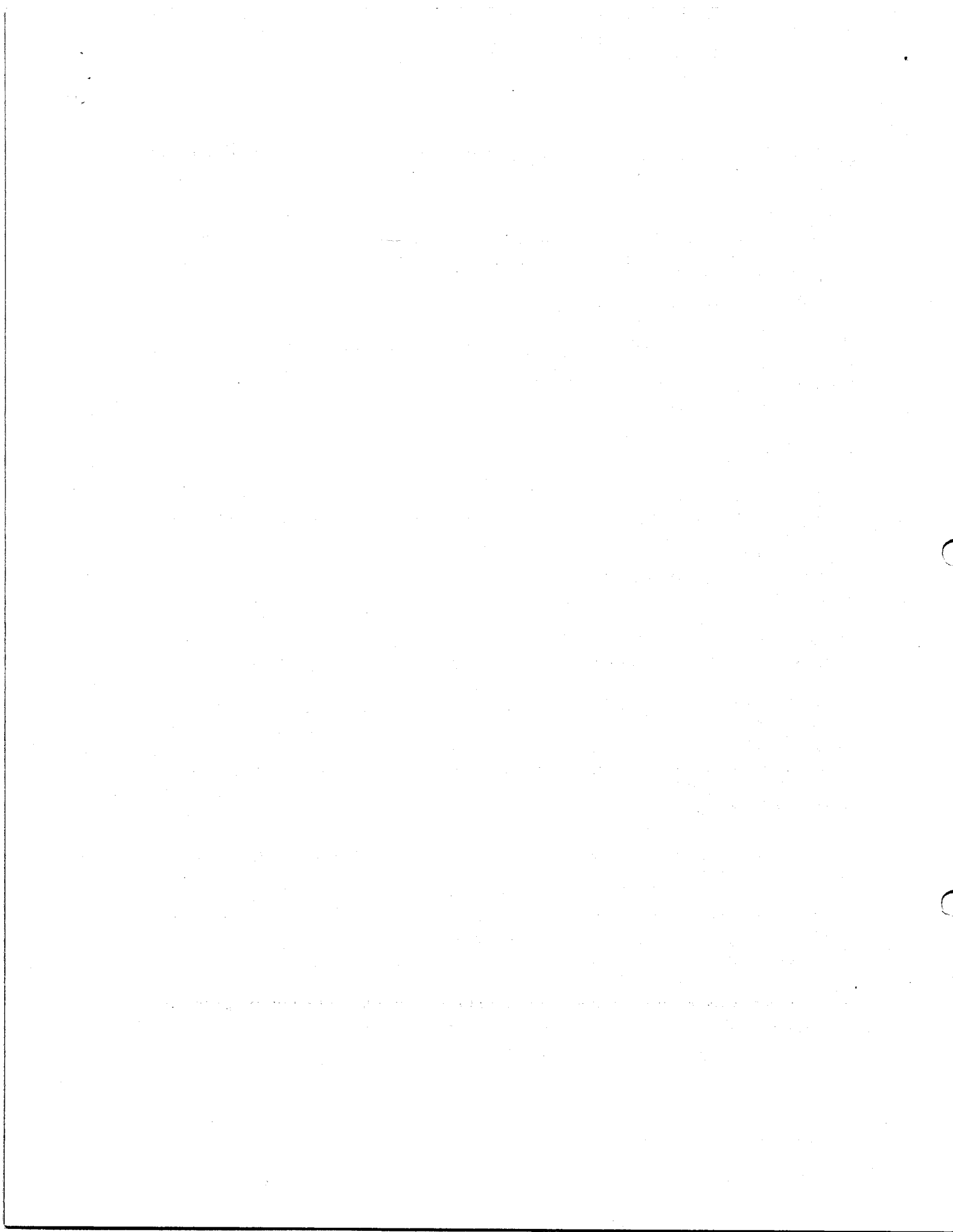
El señor GÓMEZ BETANCUR, acepta desde siempre que se facturaron y pago por los equipos elaborados (correo electrónico del 20/04/2018), lo cual deja sin piso las pretensiones económicas de la demanda.

OBJETO SOCIAL.

NEBULA ENGINEERING S.A.S. es una compañía con más de doce años de existencia jurídica, desde siempre orientada a la implementación de soluciones tecnológicas y el equipo validado es una de ellas. Este equipo nació con la empresa y soporta en estándares internacionales y modelos que otras empresas poseen, por tanto se desestima el hecho de un invento o creación de producto que a hoy tenemos más de 5 referencias.

Una empresa es más que vender un producto. Temas como trabajo comercial, manejos administrativos, inversiones en creación de producto, moldes, plantillas, sistema de gestión documental, términos legales y jurídicos, prestamos, costos fijos, costos variables, contabilidad, soporte de soluciones, plataformas de software, garantías, mantenibilidad, vigencia tecnológica y demás, deben ser inherentes a un proceso de empresa y en ninguno de los casos el señor GÓMEZ BETANCUR intervino en ninguno de estos aspectos, ni NEBULA tenía porque hacerlo ya que siempre ha sido clara la relación como proveedor con el señor GÓMEZ BETANCUR.

NEBULA para poder mínimamente ofertar un equipo a una empresa ITS (Integradora de Servicios Tecnológicos como INDRA, SONDA, etc) debe tener el equipo habilitado para tal fin y para ello hemos invertido miles de millones de pesos en moldes, laboratorios, prototipos, pruebas, ingeniería, desarrollos, software, viajes, vigilancia y demás aspectos de orden técnico, además los de orden comercial en visitas, lobby, logística, difusión, etc., que siempre hemos realizado como empresa (bastaría preguntarle al señor GÓMEZ BETANCUR, como ha participado él en tan solo uno de esos aspectos si es que en su momento fue socio de algo?... cosas que se caen por su propio peso)



7/3
276

PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE EL DISEÑO, CREACIÓN O MODELO DE UTILIDAD.

El señor GÓMEZ BETANCUR, no creo nada novedoso, los derechos que pretende abrogarse, son la simple modificación dirigida de unos planos adquiridos y desarrollados por la compañía GOEMBED, bajo la dirección de los ingenieros León Darío García Vélez y Camilo Zapata.

No existe entonces derechos de autor sobre la labor que el señor GÓMEZ BETANCUR, ha desarrollado, prestando servicios a la empresa NEBULA, prueba de ello la constituye el hecho que este no tiene un registro realizado ante la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, quien es la entidad encargada de toda la guarda de los derechos de propiedad industrial e intelectual en el país. Es muy evidente de la redacción de la demanda, que no conocen de lo que están hablando, no describen claramente lo que es un equipo validador, y confunden sus fundamentos, mal podría abrogarse la propiedad sobre el mismo.

Los precios de venta a los que dicen se vende un equipo están absolutamente fuera de contexto, lo que demuestra que no tienen idea de lo que están diciendo (ver facturas de venta que hemos realizado)

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El señor GÓMEZ BETANCUR debería responder a NEBULA por abuso de confianza, mala fe, difamación, pues está usando la información que le suministramos para sacar provecho poniendo contextos que no son, sacando de contexto algunas conversaciones y omitiendo otras

No se puede dejar de lado los antecedentes comerciales del señor GÓMEZ BETANCUR los cuales reflejan que ha tenido problemas con otras empresas y personas naturales por situaciones similares, así que esta no es la primera vez que él se ve inmerso en estas situaciones donde su mala fe le ha generado una mala reputación en el mercado y terminó saliendo del mismo METRO por incumplimiento.

AUSENCIA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN SOCIEDAD.

- Fecha de iniciación de labores, no se establece de la narrativa, ni de los documentos arrimados con la el libelo de la demanda, la fecha de iniciación de labores por parte de la supuesta sociedad de hecho, no siendo factible endilgar o atar expresamente las ventas de los equipos validadores a la supuesta sociedad. Consecuentemente, no se fijó un término o duración a la misma, por tal motivo y si el objeto social era la producción de unos

27
277

equipos validadores para cumplir con un proyecto como el TPM y este nunca se llevó a cabo, por ende la sociedad nunca desarrollo su objeto social.

- No hay representante legal o administrador, dentro del pacto o acuerdo societario que promulga el demandante, no se determinó quien administraba la sociedad, encontrándose esta acéfala, y no se definieron responsabilidades u obligaciones de las partes o administradores.
- Uno de los principales deberes de toda construcción jurídica que se encuentre ejerciendo actividades mercantiles, es la de llevar contabilidad, al respecto ya se ha definido claramente que, si bien la sociedad de hecho no tiene personalidad jurídica diferente a la de los socios que la conforman, individualmente considerados, si debe gestionar el Registro Único Tributario RUT, y cumplir con las obligaciones formales; en este aspecto, la pluricitada sociedad de hecho carece de este elemento, no cuenta con un RUT, no se han cumplido por ella las obligaciones fiscales ni tributarias y por ende no es factible hablar de dividendos o utilidades, cuando no se ha declarado renta e IVA.
- En consonancia con lo narrado por el demandante, el aporte por el efectuado, consistió en industria, la cual efectivamente nunca aporó, pues para la época se encontraba ya residenciado en Filipinas, y el trabajo de construcción de los equipos, implica la participación física, así como el de soporte y garantía de los equipos, no son labores que puedan realizarse de forma virtual o remota, por tal razón NEBULA debió asumir el pago de estas labores, de forma que ni el aporte que supuestamente se obligó o realizo fue efectivamente prestado.
- No hay presencia o acompañamiento que exprese el ánimo societario, la participación de los socios, si bien no implica su presencia física, si requiere de su concurso, de su intencionalidad, de su atención, tanto para la gestión de los negocios comunes, como para la solución de las diferente problemáticas que se presentan en desarrollo de la actividad mercantil, en este aspecto el señor GÓMEZ BETANCUR, nunca pregunto, indago o gestiono ningún asunto común en relación con el proyecto, de ello dan cuenta los múltiples correos electrónicos enviados por personal de NEBULA, sin obtener respuesta alguna, por ende mal podría pregonarse la existencia de una intencionalidad de sociedad.
- Finalmente, al no desarrollarse el TPM, como un proyecto de ciudad, no hubo ventas, pues los pocos equipos que se produjeron le fueron cancelados al señor del señor GÓMEZ BETANCUR; y dentro de la

36
278

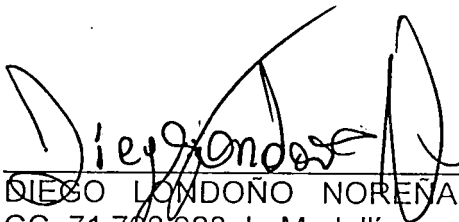
modalidad que el reputa como sociedad de hecho, no se realizaron ventas de quipos, por ende el denominado objeto social nunca se desarrolló.

- No se definieron participaciones en función de sus aportes, la participación en el capital social es uno de los elementos fundantes de las sociedades, a este respecto, la única mención que se hace en la demanda es que por presunción el señor GÓMEZ BETANCUR toma a NEBULA como una sola persona y su aporte corresponde al cincuenta por ciento de la totalidad el proyecto, cuando ni siquiera concluyo con entregar lo acordado, y le correspondió NEBULA pagar para finalizar las actividades a las cuales se había obligado el "socio industrial", así las cosas y solo en gracia de discusión, no puede tomarse que la participación en las utilidades sea por porcentajes iguales, pues a mas que no son comparables, el aporte en industria nunca se concretó.

Con base en todas las consideraciones anteriormente expuestas señor Juez, solicito se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez.

Atentamente,


DIEGO LONDOÑO NOREÑA
CC. 71.768.988 de Medellín
TP. 129.706 del C.S. de la J.

Dario Tauric
2 MAR'20 2:08PM




Sustanciación	Nº 194
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00319
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Luis Gómez Betancur
Demandado (s)	Nebula Engineering S.A.S
Asunto	Traslado objeción al juramento estimatorio

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme el artículo 206 del C. G. del Proceso, se concede al demandante el termino de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes respecto de la estimación jurada del monto de las indemnizaciones que pretende en esta demanda, ello, con ocasión de la objeción que al juramento estimatorio hizo la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, **09 MAR 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **036**, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)

Envigado, marzo de 2020

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad.

E.

S.

D.

Referencia: Verbal de mayor cuantía de LUIS IGNACIO GÓMEZ

BETANCUR en contra de NEBULA ENGINEERING S.A.S.

Radicado: 05266310300320190031900

En mi condición de apoderado del demandante en el asunto que ilustra la nota de la referencia, en forma respetuosa y oportuna hago uso del traslado concedido en relación con la objeción formulada por la parte demandada al juramento estimatorio.

En tal sentido, reitero lo que ya había expresado en la demanda en relación con la estimación razonada de la cuantía o cuantías incluidas en el juramento estimatorio, en lo atinente a la advertencia que allí se hizo de no tener acceso la parte demandante a los documentos, datos y cifras de los costos de producción de los validadores ni de las distintas negociaciones de los mismos realizados por la parte accionada.

Esta circunstancia impide que se abra paso la solicitud de imposición de la sanción económica al demandante, como lo pretende la demandada. Así lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 2013, al declarar la constitucionalidad condicionada de uno de los apartes del artículo 206 del Código General del Proceso, cuando aseguró que la sanción prevista en esa norma resulta excesiva o desproporcionada frente al principio de la buena fe y a los derechos a acceder a la administración de justicia y a un debido proceso, cuando la causa de no satisfacer los requisitos probatorios que allí se indican sea imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurrido a pesar de que su obrar haya sido diligente y esmerado.

Hecha la anterior precisión, y amparado en lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito solicitar, en este caso reiterar, como ya se había hecho en la demanda, que con fundamento en lo establecido por el artículo 167, inciso 2º, del Código General del Proceso, y con

el fin de corroborar las cifras expresadas por la parte demandante en el juramento estimatorio, se ordene a la parte demandada aportar en este momento procesal los siguientes documentos:

1.- Copias documentales de las propuestas hechas por esa entidad individualmente, o en asocio o con la intermediación de las sociedades INDRA COLOMBIA LIMITADA y/o SONDA DE COLOMBIA S.A., en respuesta a las licitaciones públicas o privadas, así como a las ofertas de suministro, hechas por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, a partir del mes de marzo de 1917 y hasta la fecha presente, relacionadas con el suministro y puesta en operación de los dispositivos de validación en la solución de recaudo de los buses alimentadores de las cuencas del Metro de Medellín, las estaciones del Tren Metropolitano, las estaciones del Tranvía, las estaciones del Metroplús, y en las estaciones de los distintos cables aéreos que hacen parte del sistema Metro.

2.- Copias documentales de los contratos celebrados por NEBULA ENGINEERING S.A.S. individualmente, o en asocio o con la intermediación de las sociedades INDRA COLOMBIA LIMITADA y/o SONDA DE COLOMBIA S.A. con la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, a partir del mes de marzo de 2017 y hasta la fecha presente, relacionados con el suministro y puesta en operación de los dispositivos de validación en la solución de recaudo de los buses alimentadores de las cuencas del Metro de Medellín, las estaciones del Tren Metropolitano, las estaciones del Tranvía, las estaciones del Metroplús, y en las estaciones de los distintos cables aéreos que hacen parte del sistema Metro.

3.- Copias de los contratos celebrados directamente por NEBULA ENGINEERING S.A.S. con las sociedades INDRA COLOMBIA LIMITADA y/o SONDA DE COLOMBIA S.A. a partir del mes de marzo de 2017 y hasta la fecha presente, relacionados con la venta, permuta, suministro, arrendamiento, comodato, aporte en sociedad o cualquier otro título jurídico traslativo o de mera tenencia de derechos relacionados con los dispositivos de validación en la solución de recaudo de los pasajes en los buses alimentadores de las cuencas del Metro de Medellín, las estaciones del Tren Metropolitano, las estaciones del Tranvía, las estaciones del Metroplús, y en las estaciones de los distintos cables aéreos que hacen parte del sistema Metro.

4.- Copias de los contratos celebrados directamente por NEBULA ENGINEERING S.A.S. con otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, a partir del mes de marzo de 2017 y hasta la fecha presente, relacionados con la venta, permuta, suministro, arrendamiento, comodato, aporte en sociedad o cualquier otro título jurídico de transferencia o de mera tenencia de derechos relacionados con los dispositivos de validación en la solución de recaudo de los pasajes en los buses alimentadores de las cuencas del Metro de Medellín, las estaciones del Tren Metropolitano, las estaciones del Tranvía, las estaciones del Metroplús, y en las estaciones de los distintos cables aéreos que hacen parte del sistema Metro.

5.- Copias de los contratos celebrados directamente por NEBULA ENGINEERING S.A.S. con otras personas jurídica o naturales, nacionales o extranjeras, a partir del mes de marzo de 2017 y hasta la fecha presente, relacionados con la compraventa o suministro, reparación, instalación o ensamblaje de los elementos tecnológicos integrados a los dispositivos de validación en la solución de recaudo de los pasajes en los buses alimentadores de las cuencas del Metro de Medellín, las estaciones del Tren Metropolitano, las estaciones del Tranvía, las estaciones del Metroplús, y en las estaciones de los distintos cables aéreos que hacen parte del sistema Metro.

Señor Juez

JUAN GUILLERMO BETANCUR LONDOÑO

T.P. 21.729 C.S.J.

C.C. 70.068.043

282

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL
CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado (Ant.)

Radicado: 2019 - 00319
Demandante: LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR
Demandado: NEBULA ENGINEERING S.A.S.
Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A OPOSICIÓN A
JURAMENTO ESTIMATORIO

Actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada NEBULA ENGINEERING S.A.S., por medio del presente escrito me permito pronunciarme frente al memorial enviado por el señor apoderado del demandante LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR, en los siguientes términos:

Primero: Mediante auto del día 05 de marzo de 2020, el Despacho dio traslado a la objeción que frente al juramento estimatorio, se presentó conjuntamente con la contestación de la demanda.

El auto mencionado, surtió notificación mediante estados del día 06 de marzo de 2020, por tanto el término de los cinco (05) días hábiles para que el demandado se pronunciara frente a dicha objeción estuvo comprendido entre el 09 al 13 de marzo de 2020.

Segundo: El escrito presentado por el apoderado del demandante, se propuso por fuera del término mencionado en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del proceso, no siendo factible que el Juzgado tenga en cuenta dicho pronunciamiento, pues solo fue allegado el día 01 de julio de 2020, y los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020, hasta el día 30 de junio del mismo año.

Tercero: Como argumento corolario del demandante en el escrito de sustentación de la pertinencia del juramento estimatorio, efectuado con el escrito de la demanda NEBULA ENGINEERING S.A.S., se encuentra el hecho de no poseer los contratos que suscribió la demandada con la compañías INDRA COLOMBIA

LIMITADA, SONDA DE COLOMBIA S.A., y la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, documentos estos que el mismo demandante aportó con el libelo de la demanda, no habiendo lugar a solicitar nuevamente los mismos.

Cuarto: Indistintamente de los documentos solicitados como prueba por la parte demandante, se erige el hecho de que el juramento estimatorio debe ser unívoco y no como lo pretende el accionante, disperso según su conveniencia y terminar solicitando las tres cuantías argumentadas en el libelo, está claro que si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

Nada más alejado de la realidad y sobrevalorado por parte del demandante, que las hipótesis o escenarios establecidos por él dentro de libelo de la demanda, pues en ningún apartado del mencionado artículo 206 del Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio, se establece que puedan existir varias estimaciones por parte del demandante, y mucho menos, poder pretender el reconocimiento y pago de las tres estimaciones al tiempo, tal y como lo contiene y se pretende en la demanda.

Quinto: La exigencia legal es valorar las pretensiones de la demanda cuando son contentivas de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, carga esta que a todas luces no cumplió el demandado, pues este estableció tres escenarios cada uno con valores muy distante entre ellos:

Escenario A) cuantía de las pretensiones \$ 4.599.378.700,00

Escenario B) cuantía de las pretensiones \$ 9.855.811.500,00

Escenario C) cuantía de las pretensiones \$ 45.993.787.000,00

Del escenario A, al escenario B, la diferencia es del 2.14 veces; y entre el escenario B y el escenario C, la diferencia es del 4.66 veces.

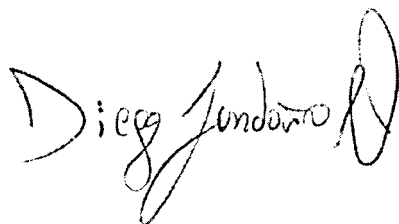
Sexto: Ni siquiera desde el punto de vista procesal se satisfacen las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio así presentado, no valora con elementos claros las pretensiones formuladas en la demanda y no se concreta el monto unívoco de las mismas.

Séptimo: Para la adecuada determinación de la cuantía de sus pretensiones con base en los contratos que supuestamente desarrollo la Demandada con la compañías INDRA COLOMBIA LIMITADA, SONDA DE COLOMBIA S.A., y la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, el demandado accionante cuenta con diligencias previas contempladas en el estatuto procesal vigente, las cuales debieron ser agotadas previamente y no pretender saltarse dicho requisito y hacerlo ya dentro del proceso, mencionando como posible cualquier cuantía.

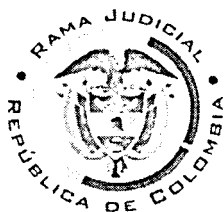
Con todo lo anterior, nos ratificamos en el hecho de que el juramento estimatorio realizado por el demandante en el libelo de la demanda no satisface las exigencias procesales ni cumple con el rigor formal exigido, así mismo, el escrito presentado, se encuentra radicado por fuera del término, por tanto no debe ser tenido en cuenta por el Despacho.

Del señor Juez.

Atentamente,



DIEGO LONDOÑO NOREÑA
CC. 71.768.988 de Medellín
TP. 129.706 del C.S. de la J.



284

Auto sustanciación	333
Radicado	05266-31-03-003-2019-00319-00
Proceso	Verbal
Demandante	Luis Gómez Betancur
Demandado	Nebula Engineering S.A.S.
Asunto	Reconoce personería, incorpora memorial petición de pruebas

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

1. **RECONOCE PERSONERÍA:** Conforme el artículo 75 del C. G. del Proceso, se reconocerá personería al abogado DIEGO LONDOÑO NOREÑA (T.P. 129.706 del C.S.J.), para representar los intereses de la sociedad NEBULA ENGINEERING S.A.S., conforme las facultades contenidas en el poder conferido a aquél.

2. **INCORPORA SOLICITUD DE PRUEBAS RESPECTO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:** En atención al memorial por el que el apoderado de la demandante pidió pruebas respecto de la objeción al juramento estimatorio, y, el pronunciamiento que el apoderado de la demandada hizo frente a aquél; es pertinente señalar que la petición de pruebas se hizo dentro del término oportuno. Es que el auto por el cual se dio traslado a la objeción al juramento estimatorio se notificó por Estado 36 del 9 de marzo de 2020 -folio 279-, por tanto, los 5 días para que se pronunciara aquél a quien se objetó el juramento, irían hasta el 16 de marzo de 2020, pero, como los términos se suspendieron desde tal fecha - Acuerdo PCSJA20-11518- y se reanudaron el 1 de julio de 2020 -Acuerdo PCSJA20-11581-, el termino para que el apoderado de la parte demandante se pronunciara a la objeción iba hasta el 1 de julio pasado, momento en el cual arrió el memorial a través de mensaje de datos. Por tal motivo, el pronunciamiento frente a la objeción se hizo dentro del término oportuno, y, consecuentemente, se habrá de incorporar al expediente y sobre las pruebas allí se pedidas, se hará el pronunciamiento en la oportunidad correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO LONDOÑO NOREÑA (T.P. 129.706 del C.S.J.), para representar los intereses de la sociedad NEBULA ENGINEERING S.A.S., conforme las facultades contenidas en el poder conferido a aquél.

SEGUNDO: INCOPORAR la solicitud de pruebas que el apoderado de la parte demandante hizo respecto de la objeción al juramento estimatorio. Las pruebas allí pedidas serán objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se

notifica el auto precedente por ESTADOS

N° _____, fijados a las 8:00 a.m.